



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14017

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

SÁBADO 25 DE MARZO DE 2017

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 075-2017-PCM.-** Autorizan viaje de funcionaria de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción - CAN de la PCM a Francia, en comisión de servicios **4**

**R.M. N° 076-2017-PCM.-** Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades de Coordinación de la Oficina Nacional de Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros para el Diseño e Implementación de una Política Pública Pro - Diálogo" **4**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.S. N° 002-2017-MINAGRI.-** Aceptan renuncia y encargan puesto de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego **5**

##### CULTURA

**R.M. N° 0105-2017-MC.-** Aceptan donación dineraria efectuada por el Fondo General Contravalor Perú - Japón para la ejecución del Proyecto "Construcción y Equipamiento del Centro Internacional de Investigación, Conservación y Restauración y Museografía del Museo Nacional Chavín" **6**

**R.M. N° 0106-2017-MC.-** Otorgan la distinción "Personalidad Meritoria de la Cultura" **8**

**R.M. N° 0107-2017-MC.-** Autorizan transferencias financieras a favor del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en el Cusco (Perú) **8**

##### DEFENSA

**R.M. N° 321-2017 DE/MGP.-** Aceptan y aprueban donación dineraria efectuada por Comandancia de la Fuerza de Submarinos del Atlántico a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú **9**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 063-2017-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los Pliegos Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **10**

**D.S. N° 064-2017-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales **11**

**D.S. N° 065-2017-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio del Interior **13**

**D.S. N° 066-2017-EF.-** Decreto Supremo que aprueba el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas **14**

**D.S. N° 067-2017-EF.-** Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264, Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas **14**

**R.M. N° 119-2017-EF/43.-** Designan Directora de la Dirección de Gestión de Riesgos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público **18**

##### ENERGIA Y MINAS

**RR.MM. N°s. 011 y 013-2017-MEM/DM.-** Imponen servidumbres de electroducto para líneas de transmisión a favor de concesiones definitivas de distribución de energía eléctrica de la que es titular Enel Distribución Perú S.A.A. **19**

##### INTERIOR

**RR.MM. N°s. 183 y 184-2017-IN.-** Autorizan viajes de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia y Portugal, en comisión de servicios **21**

##### JUSTICIA Y

##### DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0071-2017-JUS.-** Modifican lineamientos para la implementación de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 003-2017 **23**

##### PRODUCE

**R.M. N° 131-2017-PRODUCE.-** Designan funcionarios en la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **23**

**R.M. N° 132-2017-PRODUCE.-** Designan Asesora II del Despacho Ministerial **24**

**R.M. N° 133-2017-PRODUCE.-** Designan funcionarios en diversas oficinas de la Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Atención al Ciudadano y Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **24**

## RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0234/RE-2017.-** Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios **25**

**R.M. N° 0237/RE-2017.-** Designan representante titular y ratifican representante alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del Seguimiento y Monitoreo del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009 - 2018 **25**

**R.M. N° 0246/RE-2017.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a los EE.UU., en comisión de servicios **26**

## SALUD

**R.M. N° 189-2017/MINSA.-** Aprueban "Lineamientos para el desplazamiento del personal de la salud en situaciones de emergencia y desastres" **27**

TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

**R.M. N° 176-2017 MTC/01.-** Encargan funciones de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental **28**

**R.M. N° 177-2017 MTC/01.-** Designan Directora de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **28**

**R.M. N° 178-2017 MTC/01.-** Designan Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre **28**

**R.D. N° 130-2017-MTC/12.-** Otorgan renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional a Líneas Aéreas Costarricenses S.A. - LACSA **28**

**R.D. N° 132-2017-MTC/12.-** Modifican la R.D. N° 273-2016-MTC/12, que otorgó a Aerovías del Continente Americano S.A. - AVIANCA la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo **30**

VIVIENDA, CONSTRUCCION  
Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 107-2017-VIVIENDA.-** Dan por concluidas designaciones y reconstituyen el Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio **30**

**R.M. N° 108-2017-VIVIENDA.-** Tercera Convocatoria para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales 2017 **31**

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSION PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 040-2017-CD/OSIPTEL.-** Aprueban publicación para comentario del proyecto de Conformación de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, período 2017 - 2019 **32**

**Res. N° 041-2017-CD/OSIPTEL.-** Designan miembros del Comité Electoral a cargo de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, período 2017 - 2019 **33**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 036-2017-SERVIR-PE.-** Disponen publicar proyecto de "Lineamientos para la Gestión del Proceso de Cultura y Clima Organizacional del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos" en el portal de SERVICIO CIVIL **34**

**Res. N° 037-2017-SERVIR-PE.-** Disponen publicar proyecto de "Lineamientos para la Gestión del Proceso de Comunicación Interna del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos" en el portal de SERVICIO CIVIL **34**

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 012-2017-SMV/01.-** Disponen publicar proyecto de norma que modifica el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras en el Portal del Mercado de Valores **35**

**Res. N° 013-2017-SMV/01.-** Modifican el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos **36**

**Res. N° 014-2017-SMV/01.-** Aprueban Medidas de carácter excepcional para la presentación de información a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV por razón del Estado de Emergencia decretado en determinadas zonas del País **37**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 079-2017/SUNAT.-** Derogan la Res. N° 297-2014/SUNAT, que aprobó el Estatuto de la SUNAT **38**

**Res. N° 043-2017-SUNAT/800000.-** Designan fedatarios institucionales titulares de la Oficina Zonal San Martín **38**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Res. N° 000079-2017-MIGRACIONES.-** Modifican la Res. N° 0000358-2016-MIGRACIONES mediante la cual se delegaron diversas funciones en materia administrativa, presupuestaria, de contrataciones, laboral y tributaria **38**

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA  
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdo N° 006-2017/004-FONAFE.-** Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **39**

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Inv. N° 174-2013-LIMA NORTE.-** Sancionan con destitución a Auxiliar Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **40**

**Inv. N° 457-2013-LAMBAYEQUE.-** Sancionan con destitución a Especialista Legal del Octavo Juzgado Civil - Comercial de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque **41**

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 198-2017-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistradas y conforman Primera Sala de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **43**

**R.J. N° 5-2017-J-ODECMA-V-PJ.-** Aprueban cronograma de la instalación del Módulo de Quejas Verbales, a realizarse en el año judicial 2017 en las distintas sedes de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ventanilla **43**

**R.J. N° 6-2017-J-ODECMA-V-PJ.-** Designan Magistrado Contralor Itinerante encargado de conocer los procedimientos disciplinarios de los Jueces de Paz Urbanos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **44**

**R.J. N° 007-2017-J-ODECMA-V-PJ.-** Aprueban propuesta del Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias a realizarse en el año judicial 2017 en los Juzgados de Paz Urbano del Distrito Judicial de Ventanilla **45**

**Res. Adm. N° 097-2017-P-CSJV/PJ.-** Disponen inicio del Proceso de Revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales, precisan vigencia de la Revalidación dispuesta en la Res. Adm. N° 145-2016-P-CSJV/PJ en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y conforman Comisión Especial **45**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 0008-2017-BCRP-N.-** Autorizan participación de funcionario en evento que se realizará en los EE.UU. **46**

**Circular N° 0010-2017-BCRP.-** Disposiciones de encaje en moneda nacional **(Separata Especial)**

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0923-R-2016.-** Autorizan viaje de estudiantes y docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Colombia, en comisión de servicios **47**

**Res. N° 1349-CU-2016.-** Autorizan viaje de integrantes de proyecto de investigación de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Venezuela, en comisión de servicios **48**

**Res. N° 1362-CU-2016.-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Brasil, en comisión de servicios **49**

**Res. N° R- 0079-2017-UNSAAC.-** Disponen iniciar procedimiento administrativo disciplinario a docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **50**

**Res. N° 1444-CU-2017.-** Autorizan reprogramación de viaje de integrantes de proyecto de investigación de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Venezuela, autorizado mediante Res. N°1349-CU-2016 **56**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0074-2017-JNE.-** Declararan nulidad de Acuerdo de Concejo y disponen que el Concejo Distrital de Acobamba se pronuncie nuevamente sobre solicitud de vacancia de regidor **57**

**Res. N° 0082-2017-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mi Perú, provincia constitucional y región del Callao, **59**

**Res. N° 0125-2017-JNE.-** Aprueban el uso del padrón electoral elaborado y remitido por el RENIEC, para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 **60**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Fe de Erratas Res. N° 1013-2017-MP-FN.** **63**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 799-2017.-** Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **63**

**RR. N°s. 955 Y 1058-2017.-** Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **63**

**Res. N° 1177-2017.-** Autorizan la ampliación de actividades de la empresa Viva Seguros Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **64**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**Ordenanza N° 03-2017-CR-GRL.-** Constituyen la Comisión Regional Multisectorial contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Lima **65**

#### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**Ordenanza N° 003-2017-GOB.REG.TUMBES-CR-CD.-** Aprueban el documento denominado "Prospectiva Tumbes al 2030" **67**

### GOBIERNOS LOCALES

#### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

**Acuerdo N° 002-005-2017.-** Aprueban Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017 - 2019 de la Municipalidad **67**

### SEPARATA ESPECIAL

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N° 0010-2017-BCRP.-** Disposiciones de encaje en moneda nacional

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Autorizan viaje de funcionaria de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción - CAN de la PCM a Francia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 075-2017-PCM**

Lima, 24 de marzo de 2017

VISTO: Los correos electrónicos del 16 de febrero y 08 de marzo de 2017 remitidos por el Equipo Anticorrupción de la OCDE (OECD Anticorruption Task Team-ACTT), y el Memorando N° 085-2017-PCM/CAN de la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de los documentos del Visto, se informa que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos llevará a cabo diversos eventos como parte de la "Semana de Integridad" ("OECD Integrity Week") del 28 al 31 de marzo de 2017 en la ciudad de París, República Francesa, como son: i.- 4th Annual Anti-Bribery Conference-Taking Integrity to the Next Level: Anti Bribery Compliance in Action" (28 de marzo); ii.- "Meeting of the DAC GOVNET's AntiCorruption Task Team (29 de marzo); y, iii.- "Global Anti-Corruption & Integrity Forum In the Public Interest: Taking Integrity to Higher Standards" (30 y 31 de marzo);

Que, el Gobierno de la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE suscribieron el Memorando de Entendimiento relativo al Programa País, el cual establece el detalle de las actividades que se desarrollan a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y al revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad de sectores tales como el de gobernanza pública; ii) la adhesión a prácticas, estándares e instrumentos legales internacionales; y, iii) la participación en las sesiones de diversos comités, foros y grupos de trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE;

Que, el evento descrito en los considerandos precedentes tiene vinculación con las funciones de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, institución que es el punto focal del Perú ante la "Red de Integridad del Sector Público de la OCDE", y que ha coordinado las acciones correspondientes para la elaboración del "Estudio de la OCDE sobre integridad en el Perú", el cual contiene un conjunto de recomendaciones concretas para reforzar un sistema de integridad coherente e integral de nuestro país;

Que, en tal sentido, resulta de interés para el Estado peruano, la participación de la señora Rosmary Marcela Cornejo Valdivia, Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, en atención a la coordinación y acciones que dicha entidad ha realizado para el desarrollo del "Estudio de Integridad sobre el Sector Público", documento que será uno de los principales insumos para la elaboración del próximo "Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción"; para tal efecto, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos en los que incurra la citada participante serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas

reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Rosmary Marcela Cornejo Valdivia, Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción - CAN, de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de París, República Francesa, del 27 al 31 de marzo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos US\$	Total US\$
Rosmary Marcela Cornejo Valdivia	2,945.76	540	4	2,160.00	5,105.76

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1501624-1

**Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades de Coordinación de la Oficina Nacional de Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros para el Diseño e Implementación de una Política Pública Pro - Diálogo"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 076-2017-PCM**

Lima, 24 de marzo de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 434-2002-PCM se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Fondos, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, en virtud al referido Convenio se viene ejecutando el Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", destinado a fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la modernización del Poder Ejecutivo, el mismo que tiene prórroga vigente hasta el 31 de diciembre de 2021; en el cual está comprendido el Proyecto 0072590 "Fortalecimiento de las Capacidades de Coordinación de la Oficina Nacional de Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros para el Diseño e Implementación de una Política Pública Pro- Diálogo";



Que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para aprobar transferencias financieras a favor del PNUD a fin de continuar con la ejecución del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", precisando que las citadas transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. La citada resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando N° 001-2017-PCM/DVGT, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la ejecución de la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, por el importe de S/ 1'257 750.79 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta con 79/100 Soles), con cargo a la específica de gasto 2.4.1.2.1 99: A otros Organismos Internacionales, de la Meta 0019: Fortalecimiento de las Capacidades de Coordinación de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros para el Diseño e Implementación de una Política Pública, con la finalidad de cumplir con las actividades previstas en el Plan de Trabajo para el periodo marzo- junio 2017;

Que, con Resolución Ministerial N° 256-2016-PCM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2017 del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, mediante Memorando N° 580-2017-PCM/OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable previa en materia presupuestal, de cooperación internacional y planificación, para la transferencia financiera que permita el financiamiento en el año fiscal 2017 del Proyecto 0072590 "Fortalecimiento de las Capacidades de Coordinación de la Oficina Nacional de Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros para el Diseño e Implementación de una Política Pública Pro- Diálogo", y remite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000408 por el importe de S/ 1'257 750.79 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta con 79/100 Soles), con cargo a la Meta 0019: Fortalecimiento de las Capacidades de Coordinación de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros para el Diseño e Implementación de una Política Pública, asignada a la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial, por la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios- Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Especifica de Gasto 2.4.1.2.1 99: A otros Organismos Internacionales;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, conforme a lo dispuesto en la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Con la visación del Viceministerio de Gobernanza Territorial y las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto 0072590 "Fortalecimiento de las Capacidades de Coordinación de la Oficina Nacional de Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros para el Diseño e Implementación de una Política Pública Pro- Diálogo", por el importe de S/ 1'257 750.79 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta con 79/100 Soles), a fin de garantizar el logro de los objetivos del mencionado Proyecto.

**Artículo 2.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará a la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General-PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la Meta 0019: Fortalecimiento de las Capacidades de Coordinación de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros para el Diseño e Implementación de una Política Pública, asignada a la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial, por la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios- Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Especifica de Gasto 2.4.1.2.1 99: A otros Organismos Internacionales.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Viceministerio de Gobernanza Territorial y a la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que en mérito a sus competencias realicen el trámite y seguimiento respectivo.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y en la misma fecha, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1501624-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Aceptan renuncia y encargan puesto de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2017-MINAGRI

Lima, 24 de marzo de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de enero de 2017, se designó a la señora Ingeniera Agrónoma Eufrosina Hilda Santa María Rubio, en el cargo de Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego; cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia de la señora Ingeniera Agrónoma Eufrosina Hilda Santa María Rubio, al cargo de Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.-** Encargar, a partir de la fecha, al señor Economista Juan Faustino Escobar Guardia, Director General de Planeamiento y Presupuesto, el puesto de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones y, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1501640-6

## CULTURA

## Aceptan donación dineraria efectuada por el Fondo General Contravalor Perú - Japón para la ejecución del Proyecto "Construcción y Equipamiento del Centro Internacional de Investigación, Conservación y Restauración y Museografía del Museo Nacional Chavín"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0105-2017-MC

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO, el Memorando N° 000264-2017/OGPP/SG/MC, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, mediante Resolución Ministerial N° 487-2016-MC, de fecha 30 de diciembre de 2016, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, con Informes N° 000011-2017/DST/DGM/VMPCIC/MC y N° 000028-2017/DST/DGM/VMPCIC/MC de fechas 8 de febrero y 1 de marzo de 2017, respectivamente, la Dirección de Evaluaciones y Servicios Técnicos de la Dirección General de Museos solicita aceptar e incorporar la donación correspondiente al Desembolso 15, efectuada por el Fondo General Contravalor Perú - Japón, por el monto de S/ 1 281 567,00 (Un millón doscientos ochenta y un mil quinientos sesenta y siete con 00/100 Soles), para lo cual adjunta los Formatos N° 01 y 02 con el desagregado de la información a incorporar; ello, en atención al Informe N° 000021-2017/OC/OGA/SG/MC de fecha 30 de enero del 2017, de la Oficina de Contabilidad, y al Memorando N° 000028-2017/OT/OGA/SG/MC de fecha 7 de febrero de 2017, de la Oficina de Tesorería; ambas de la Oficina General de Administración, a través de los cuales comunican que se ha realizado el mencionado abono en la cuenta corriente del Ministerio de Cultura;

Que, con Informe N° 000077-2017/OT/OGA/SG/MC de fecha 6 de marzo de 2017, la Oficina de Tesorería, informa sobre la recepción del importe transferido por el Fondo General Contravalor Perú - Japón en la cuenta corriente N° 00-068-361990 del Banco de la Nación, cuya denominación es "MINISTERIO DE CULTURA-ADM. GENERAL-DONACIONES DEL FONDO GENERAL E CONTRAVALOR PERÚ-JAPÓN", creada específicamente para la ejecución del Proyecto 4-2006 "Construcción y equipamiento del Centro Internacional de Investigación, Conservación y Restauración y Museografía del Museo Nacional Chavín"; asimismo, precisa que el desembolso se efectuó mediante Recibo de Ingreso N° 0066 por el monto de S/ 1 281 567,00 (Un millón doscientos ochenta y un mil quinientos sesenta y siete con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 000264-2017/OGPP/SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que a través del Informe N° 000021-2017/OP/OGPP/SG/MC de fecha 10 de marzo del 2017, la Oficina de Presupuesto a su cargo, informa que el importe de la donación antes citada ha sido registrado en el SIAF SP en el clasificador de ingresos 1.4.1 1.5.2 Fondo Contravalor Perú - Japón, con lo que se evidencia el registro financiero del importe que se requiere incorporar; indicando asimismo que, atendiendo a la necesidad de contar con dichos recursos para la ejecución del proyecto antes citado, resulta pertinente continuar con los trámites respectivos en el marco de la normatividad vigente;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados

ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provengan de fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el Año Fiscal;

Que, asimismo, el artículo 69 del citado Texto Único Ordenado establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, debiendo ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias; y en el caso de montos inferiores, la referida Resolución se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente, considerando que los mayores fondos públicos a incorporar corresponden a la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Aceptación

Agradecer y aceptar la donación dineraria por la suma de S/ 1 281 567,00 (Un millón doscientos ochenta y un mil quinientos sesenta y siete con 00/100 Soles), efectuada por el Fondo General Contravalor Perú - Japón, para la ejecución del Proyecto "Construcción y Equipamiento del Centro Internacional de Investigación, Conservación y Restauración y Museografía del Museo Nacional Chavín".

##### Artículo 2.- Incorporación

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura - Administración General para el Año Fiscal 2017, por un total de S/ 1 281 567,00 (Un millón doscientos ochenta y un mil quinientos sesenta y siete con 00/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

#### INGRESOS EN SOLES

Fuente de Financiamiento : 4 Donaciones y Transferencias  
Rubro : 13 Donaciones y Transferencias  
Unidad Ejecutora : 001: Ministerio de Cultura - Administración General

1.4 Donaciones y Transferencias  
1.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes  
1.4.11 De Gobiernos Extranjeros  
1.4.11.5 De Fondos Contravalor o de Desarrollo Binacional  
1.4.11.5.2 Fondo Contravalor Perú - Japón S/ 1 281 567,00  
-----  
TOTAL INGRESOS S/ 1 281 567,00

#### EGRESOS EN SOLES

Sección Primera : Gobierno Central  
Pliego : 003: Ministerio de Cultura  
Unidad Ejecutora : 001: Ministerio de Cultura - Administración General  
Categoría Presupuestal : 9002: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos  
Proyecto : 2031715 Museo Nacional Chavín  
Acción de Inversión / Obra : 4000128 Instalación de Infraestructura Cultural  
Fuente de Financiamiento : 4 Donaciones y Transferencias

Gastos de Capital	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	S/ 1 281 567,00
	-----
SUB-TOTAL EGRESOS	S/ 1 281 567,00

**Artículo 3.- Codificación**

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

**Artículo 4.- Notas para Modificación Presupuestaria**

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruirá a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura – Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5.- Presentación de la Resolución**

Copia de la presente Resolución Ministerial se presenta dentro de los cinco (05) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

**Artículo 6.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1501135-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS  
TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA  
EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO**

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1310, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los TUPA y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (TUPA o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
  - a) La publicación de la norma que apruebe el TUPA o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
  - b) La publicación del Anexo (TUPA o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo ([normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
  - a) La norma aprobatoria del TUPA se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
  - b) El anexo (TUPA o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe), más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA deberá cumplir con el siguiente formato:
  - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico
  - b) El tamaño del documento en hoja A4.
  - c) El tipo de letra Arial.
  - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
  - e) El interlineado sencillo.
  - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
  - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
  - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.
5. El TUPA se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
6. Las tarifas para publicar los TUPA se publican en la página WEB del Diario Oficial El Peruano.

LA DIRECCIÓN



## Otorgan la distinción “Personalidad Meritoria de la Cultura”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0106-2017-MC

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTOS, los Informes N° 000054-2017/DGIA/VMPCIC/MC, N° 000064-2017/DGIA/VMPCIC/MC y N° 000102-2017/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, y establece en el literal d) de su artículo 7, concordado con el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante ROF), que es función exclusiva de este Ministerio “convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, conforme al artículo 77 y numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, es el órgano de línea encargado de emitir opinión técnica y recomendación en el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura, “es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país”. Reconocimiento que se formalizará mediante Resolución Ministerial a ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la antes referida directiva;

Que, el Día Mundial del Teatro, es una iniciativa del Instituto Internacional de Teatro (ITI) que es celebrado internacionalmente desde 1962 y representa un llamado para promover el reconocimiento de una de las expresiones artísticas que impulsa la participación, el diálogo y la creatividad como valores fundamentales de una sociedad;

Que, en ese contexto, mediante Informes N° 000054-2017/DGIA/VMPCIC/MC, N° 000064-2017/DGIA/VMPCIC/MC y N° 000102-2017/DGIA/VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, recomienda que en el marco del Día Mundial del Teatro y en mérito del aporte significativo al desarrollo cultural del país, se otorgue el Reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a Sergio Arrau Castillo, José Ricardo Borja Salinas, Inocencio Osvaldo Cattone Ripamonti, Manuel Francisco Tello Molina, José Luis Castro García, Luis Alberto Peirano Falconi, Graciela Elvira Raquel Giraldez Castro, María Luisa De Zela Morales, Escuela Superior de Arte Dramático “Virgilio Rodríguez Nache” y Kuntur Asociación Cultural;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 002-2016/MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor Sergio Arrau Castillo, en reconocimiento a su trayectoria de más de cincuenta años como dramaturgo, director y pedagogo del arte teatral, así como, a su aporte al desarrollo de la teoría teatral y por ser inspiración para varias generaciones de artistas peruanos.

**Artículo 2.-** Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor José Ricardo Borja Salinas, en reconocimiento a su trayectoria como artista titiritero y a su obra considerada parte de la tradición cultural de la ciudad de Arequipa; así como, a su labor como formador de varias generaciones de docentes teatrales.

**Artículo 3.-** Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor Inocencio Osvaldo Cattone Ripamonti, en reconocimiento a su loable labor ininterrumpida de más de sesenta años como actor, director y productor teatral con más de cien obras montadas a lo largo de su trayectoria.

**Artículo 4.-** Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor Manuel Francisco Tello Molina, en reconocimiento a su trayectoria como actor, director y docente teatral; y a su gran contribución en el desarrollo del teatro peruano.

**Artículo 5.-** Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor José Luis Castro García, en reconocimiento a su destacada trayectoria como director, promotor, dramaturgo, gestor y actor de teatro; a su aporte a la promoción de la diversidad cultural de nuestro país; y su impulso al desarrollo del teatro cusqueño.

**Artículo 6.-** Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor Luis Alberto Peirano Falconi, en reconocimiento a su destacada trayectoria como director, catedrático, investigador y Ministro de Cultura; y a su invaluable aporte en el desarrollo e impulso de las artes y las políticas culturales.

**Artículo 7.-** Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a la señora Graciela Elvira Raquel Giraldez Castro, en reconocimiento a su trayectoria como directora de teatro, a su contribución al desarrollo profesional del sector y fomento a la creación de nuevas obras de teatro peruano.

**Artículo 8.-** Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a la señora María Luisa De Zela Morales, en reconocimiento a su trayectoria como actriz, docente y directora de teatro; así como a su contribución a la investigación de las artes escénicas.

**Artículo 9.-** Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a la Escuela Superior de Arte Dramático “Virgilio Rodríguez Nache”, en reconocimiento a su destacada labor a lo largo de más de cinco décadas formando actores, actrices, directoras, directores y docentes para el sector del teatro peruano.

**Artículo 10.-** Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a Kuntur Asociación Cultural, en reconocimiento a su destacada labor en el desarrollo integral del país a través de las artes escénicas, así como su aporte al reconocimiento de nuestra diversidad cultural.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para que proceda a la custodia del expediente en el archivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1501134-1

## Autorizan transferencias financieras a favor del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en el Cusco (Perú)

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0107-2007-MC

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO, el Informe N° 000145-2017/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, mediante Resolución Ministerial N° 487-2016-MC, de



fecha 30 de diciembre de 2016, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30289, se aprobó el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" suscrito el 21 de julio de 2014 en París, República Francesa; el mismo que fue ratificado por Decreto Supremo N° 082-2014-RE;

Que, el artículo 12 del citado Acuerdo señala que el Gobierno de la República del Perú se compromete a abonar al CRESPIAL una contribución mínima anual de US \$ 500 000.00 (Quinientos mil y 00/100 dólares estadounidenses) por conducto de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para sufragar el costo administrativo de su funcionamiento, los gastos de organización de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los gastos de realización de algunas actividades;

Que, a través de la Nota N° 012-2017/CRESPIAL de fecha 10 de febrero de 2017, la Directora del CRESPIAL solicita al Ministerio de Cultura que autorice a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco que realice la transferencia de fondos correspondiente al año 2017;

Que, con Informe N° 050-2017-DDC-CUS/MC de fecha 03 de marzo de 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco informa que en cumplimiento al Acuerdo y en concordancia con las políticas de gestión y proceso de priorización de gastos, se ha previsto efectuar la transferencia antes mencionada para el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 117-2017-OPP-DDC-CUS/MC, para lo cual remite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000062 aprobado con fecha 24 de febrero de 2017, por el importe de S/ 1 700 000.00 (Un millón setecientos mil y 00/100 Soles), en la específica de Gasto 24.12.1.99 – Transferencias a otros organismos internacionales, meta 0065;

Que, con Informe N° 000145-2017/OGPP/SG/MC de fecha 15 de marzo de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que conforme con el mencionado Acuerdo, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco es la responsable de efectuar las mencionadas transferencias, habiendo certificado los recursos necesarios para ello; por lo que, emite opinión presupuestal favorable para que se continúe con el trámite administrativo que corresponda, debiendo considerar la equivalencia en moneda nacional según el tipo de cambio vigente a la fecha que se realizarán los desembolsos citados; motivo por el cual, resulta necesario autorizar a la Unidad Ejecutora 002: MC – Cusco, Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a efectuar las mencionadas transferencias a favor de CRESPIAL;

Que, el literal d) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, entre otras, de las transferencias financieras entre entidades que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente;

Que, asimismo, en su numeral 15.2 señala que las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se realicen, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, con el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la cual debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano"; precisando en su numeral 15.3, que la entidad pública que transfiere, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos; y que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar a la Unidad Ejecutora 002: MC – Cusco, Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a efectuar las transferencias a favor del CRESPIAL en el Cusco (Perú) correspondientes al año fiscal 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del precitado Acuerdo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Unidad Ejecutora 002: MC – Cusco, a efectuar transferencias financieras a favor del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en el Cusco (Perú), hasta por la suma de S/ 1 700 000.00 (Un millón setecientos mil y 00/100 Soles), para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30289 y ratificado por Decreto Supremo N° 082-2014-RE.

**Artículo 2.-** Las transferencias financieras a que se hacen referencia el artículo precedente, se efectuarán según cronograma de desembolsos programado por la Unidad Ejecutora 002: MC – Cusco que en Anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3.-** El Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco es responsable del seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los recursos a que se refiere la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1501131-1

DEFENSA

**Aceptan y aprueban donación dineraria efectuada por Comandancia de la Fuerza de Submarinos del Atlántico a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 321-2017 DE/MGP**

Lima, 22 de marzo de 2017

Visto, el Oficio L.1000-0344 del Jefe del Estado Mayor General de la Marina, de fecha 1 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 037/MAAG/NAVSEC de fecha 24 de enero de 2017, el Jefe de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento que la Comandancia de la Fuerza de Submarinos del Atlántico (COMSUBLANT), cuenta con una cantidad disponible ascendente a UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1'377,000.00), a favor de la Marina de Guerra del Perú, para ser usado en apoyo al entrenamiento del despliegue de un Submarino Peruano, en el ejercicio SUBDIEX 2017;

Que, con Oficio 0.1000-099 de fecha 7 de febrero de 2017, el Comandante de la Fuerza de Submarinos, señala que el B.A.P. "PISAGUA" (SS-33), participará en el desplazamiento operacional SUBDIEX 2017;

Que, el artículo 69 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que

las donaciones dinerarias provenientes de Instituciones Nacionales o Internacionales, públicas o privadas diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", cuando el monto de la donación supere las CINCO (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala en el numeral 37 de su artículo 10, que es función del Ministerio de Defensa, emitir Resoluciones Ministeriales en los asuntos que le corresponde conforme a Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y estando a lo recomendado por el Jefe del Estado Mayor General de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

#### SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Aceptar y aprobar, la donación dineraria efectuada por la Comandancia de la Fuerza de Submarinos del Atlántico (COMSUBLANT), a través del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, a favor del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, por un monto total de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1'377,000.00), para ser usados en apoyo de entrenamiento del despliegue del Submarino Peruano B.A.P. "PISAGUA" (SS-33), en el ejercicio SUBDIEX2017.

**Artículo 2.-** Agradecer al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Grupo Consultivo y de Ayuda Militar del mencionado país por su importante contribución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1501324-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los Pliegos Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

DECRETO SUPREMO  
N° 063-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, los presupuestos institucionales de los pliegos 031: Jurado Nacional de Elecciones, 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales y 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Revocatoria del mandato de autoridades es un derecho de control ciudadano consagrado en el numeral 17 del artículo 2, y el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, a través del cual, la ciudadanía puede destituir mediante votación a una autoridad de elección popular antes de que expire el período para el que fue elegida;

Que, de conformidad a la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, se desarrolla el derecho de revocación, estableciendo los requisitos y el procedimiento a seguir para su ejercicio, como un proceso electoral de consulta popular;

Que, con Resolución N° 0046-2017-JNE, el Supremo Tribunal Electoral, en uso de sus facultades legales y

constitucionales ha convocado a la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, para el domingo 11 de junio de 2017, en veintisiete (27) distritos del país; habiendo definido cinco (05) circunscripciones administrativas y de justicia electoral (Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho y Cajamarca); así como, cinco (05) Jurados Electorales Especiales;

Que, a través del Oficio N° 0018-2017-DCGI-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones, solicita recursos adicionales a favor de los organismos electorales, para financiar la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017;

Que, la realización de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, a llevarse a cabo el día domingo 11 de junio de 2017, en veintisiete (27) distritos del país, se determinó de manera posterior a la Formulación y Programación del Presupuesto para el Año Fiscal 2017, motivo por el cual no fue posible incluir su financiamiento en el presupuesto del presente año fiscal, por lo que no ha sido previsto en los presupuestos institucionales de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el año 2017 y no cuentan con recursos de libre disponibilidad en sus respectivos presupuestos;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma total de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 27 831 789,00) a favor de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, destinada al financiamiento de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, en veintisiete (27) distritos del país, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los mencionados pliegos en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 27 831 789,00) a favor de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para ser destinados al financiamiento de los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		25 713 289,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		2 118 500,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>27 831 789,00</b>

**En Soles**

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	031 : Jurado Nacional de Elecciones	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Jurado Nacional de Elecciones	

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5004886 : Procesos Electorales	
-----------	--------------------------------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		989 789,00
2.3 Bienes y Servicios		7 320 000,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		301 000,00
<b>TOTAL PLIEGO 031</b>		<b>8 610 789,00</b>

PLIEGO	032 : Oficina Nacional de Procesos Electorales	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina Nacional de Procesos Electorales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0125 : "Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la Participación Política de la Ciudadanía"	

ACTIVIDAD	5005020 : Procesos Electorales y Consultas Planificados	
-----------	---	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		408 000,00
2.3 Bienes y Servicios		10 773 000,00
2.5 Otros Gastos		1 500,00

GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 817 500,00
<b>TOTAL PLIEGO 032</b>		<b>13 000 000,00</b>

**En Soles**

PLIEGO	033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000841 : Gestión Electoral	
-----------	-----------------------------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
--------------------------	-------------------------	--

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		6 221 000,00
<b>TOTAL PLIEGO 033</b>		<b>6 221 000,00</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>27 831 789,00</b>

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante

Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1501640-1

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 064-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, a través del artículo 29, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, referido al Financiamiento Público Directo se establece que sólo los partidos políticos que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo; con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0,1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados en actividades de formación, capacitación e investigación durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, así como para sus gastos de funcionamiento ordinario;

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 30414, que modifica la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28094, se establece que la distribución de fondos públicos prevista por el artículo 29 se inicia a partir del ejercicio presupuestal del año 2017, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas adoptará la previsión y acciones necesarias para su cumplimiento. Con dicho fin la ONPE elabora la propuesta de distribución a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos beneficiarios, en base a



los resultados de las elecciones generales de 2016 y la remite al Ministerio con la antelación debida;

Que, la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que a partir de enero de 2017, la transferencia de la totalidad de los fondos a que hace referencia la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y normas modificatorias, se efectúe con cargo al presupuesto institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, quedando para tal efecto, la ONPE autorizada a otorgar, a partir de enero de 2017, en forma mensual, un doceavo de la totalidad de la subvención que le corresponde a cada partido político y alianza de partidos políticos beneficiarios, comprendidos en el marco de la citada Ley N° 28094. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular de la ONPE, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante los Oficios N°s. 000004, 000016, 000026 y 000046-2017-J/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, solicita recursos adicionales, hasta por la suma total de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 14 813 499,00) que permita cumplir con lo estipulado en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma total de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 14 813 499,00) a favor del pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales, destinada al financiamiento de lo estipulado en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518; considerando que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del referido pliego y no cuentan con recursos de libre disponibilidad en su respectivo presupuesto;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 14 813 499,00) a favor del pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales, destinada al financiamiento de lo estipulado en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1:Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	14 813 499,00
	-----
TOTAL EGRESOS	14 813 499,00
	-----

En Soles

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	032 : Oficina Nacional de Procesos Electorales
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina Nacional de Procesos Electorales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0125 : "Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la Participación Política de la Ciudadanía"

PRODUCTO 3000656 : Organizaciones Políticas con Apoyo en Procesos Electorales Democráticos

ACTIVIDAD 5005026 : Organizaciones Políticas con Fiscalización Financiera

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.5 OTROS GASTOS	14 813 499,00
	-----
TOTAL PLIEGO 032	14 813 499,00
	-----
TOTAL EGRESOS	14 813 499,00
	-----

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1501640-2



**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio del Interior**

**DECRETO SUPREMO  
N° 065-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 007: Ministerio del Interior;

Que, el Decreto Legislativo N° 1132 aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la cual tiene como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2013-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el literal c) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1132 y el artículo 13 del Reglamento de dicho Decreto Legislativo establecen que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es otorgada por única vez al personal militar o policial al momento en que pase a la Situación de Retiro, teniendo en cuenta la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) establecida en la Ley N° 28212 y los años completos de servicio prestados, la cual será calculada en función de la remuneración base para la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) regulada en el artículo 21 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Oficio N° 202-2017-IN-DM, el Ministerio del Interior ha solicitado una transferencia de recursos para ser destinados a la atención de pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) a favor de efectivos policiales que pasen a la situación de retiro por diferentes causales; para tal fin, se indica que la atención de dicho concepto de gasto no ha sido previsto por el citado pliego en su presupuesto institucional del año fiscal 2017;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio del Interior y a la evaluación de su proyección de gastos realizada por este Ministerio, se ha determinado que el monto por atender en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales asciende a la suma total de DOSCIENTOS TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 203 000 000,00) correspondiendo dicha suma el costo del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para efectivos policiales que pasen a la situación de retiro por distintas causales;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de DOSCIENTOS TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 203 000 000,00) a favor del pliego Ministerio del Interior, destinada al financiamiento del pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) a favor de efectivos policiales que pasen a la situación de retiro por diferentes causales, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas; considerando que los citados recursos no han

sido previstos en el presupuesto institucional del referido pliego en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 203 000 000,00) a favor del pliego 007: Ministerio del Interior, para ser destinados a financiar el pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) a favor de efectivos policiales que pasen a la situación de retiro por diferentes causales; conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia	203 000 000,00
TOTAL EGRESOS	203 000 000,00
	=====

A LA:

En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 007 : Ministerio del Interior  
 UNIDAD EJECUTORA 002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	203 000 000,00
TOTAL PLIEGO	203 000 000,00
TOTAL EGRESOS	203 000 000,00
	=====

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1501640-3

### Decreto Supremo que aprueba el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

#### DECRETO SUPREMO N° 066-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II del Título II de la Ley N.º 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en Internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual registrará a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N.º 29173;

#### DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación del Listado

Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N.º 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11, dicho Listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en Internet ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), a más tardar, el último día hábil del mes de marzo de 2017 y registrará a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1501640-4

### Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264, Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas

#### DECRETO SUPREMO N° 067-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1264 se establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas;

Que, la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1264 establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias correspondientes;

En uso de las atribuciones conferidas por la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1264 y el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

#### DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar el reglamento del Decreto Legislativo N° 1264, Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, que consta de diecisiete (17) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales.

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

#### REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1264, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN TEMPORAL Y SUSTITUTORIO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LA DECLARACIÓN, REPATRIACIÓN E INVERSIÓN DE RENTAS NO DECLARADAS

#### Artículo 1. Definiciones

1.1 Para efecto del presente reglamento se entiende por:

- a) Código Tributario : Al Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
- b) Declaración jurada : A la declaración jurada de acogimiento al régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta.
- c) Decreto Legislativo: Al Decreto Legislativo N° 1264 que establece un régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1313.
- d) Impuesto : Al impuesto que sustituye al impuesto a la renta y que es determinado conforme al Decreto Legislativo y el presente reglamento.
- e) Ley del Impuesto a la Renta : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- f) Ley del Servicio Civil : A la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y norma modificatoria.
- g) Régimen : Al régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta.
- h) Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.
- i) Rentas no declaradas : A la renta gravada que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo 1° de la Ley del Impuesto a la Renta, generada hasta el 31 de diciembre de 2015 y que a la fecha de acogimiento al Régimen:  
  
No haya sido declarada; o,  
  
El impuesto a la renta correspondiente no hubiera sido objeto de retención o pago al no existir la obligación de presentar una declaración.  
  
En este inciso también están incluidas las rentas a que alude el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo.
- j) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- k) SBS : A la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

1.2 Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al presente reglamento.

## Artículo 2. Sujetos comprendidos en el Régimen

2.1 Podrán acogerse al Régimen, las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, siempre que conforme a la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento hubieran tenido la condición de domiciliadas en el país en cualquier ejercicio gravable anterior al 2016.

2.2 Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

2.2.1 La sucesión indivisa a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Impuesto a la Renta puede incluir en

su declaración jurada, tanto las rentas no declaradas correspondientes a la sucesión indivisa, como las rentas no declaradas del causante.

2.2.2 La opción para tributar como sociedad conyugal se debió ejercer de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del artículo 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Las rentas no declaradas que la sociedad conyugal puede incluir en su declaración jurada son las que correspondería declarar a dicha sociedad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento.

## Artículo 3. Sujetos excluidos del Régimen

3.1 Se encuentran excluidas del Régimen las personas naturales comprendidas en alguno de los supuestos previstos en los acápite iii. al vi. del inciso b) y en el inciso c) del artículo 11 del Decreto Legislativo. Esta exclusión también resulta aplicable a la sociedad conyugal que hubiera ejercido la opción de tributar como tal, si uno de los cónyuges está comprendido en alguno de los mencionados supuestos.

3.2 Para efecto de la exclusión contemplada en el inciso c) del artículo 11 del Decreto Legislativo se tomará como referencia lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, con prescindencia de si dicha norma resulta aplicable a la entidad a la que pertenece o perteneció el funcionario público y/o del ejercicio o período al que corresponde la renta no declarada materia de acogimiento.

## Artículo 4. Rentas no declaradas excluidas del Régimen

No podrán acogerse al Régimen:

1. El dinero, bienes y/o derechos que representen renta no declarada y que al 31 de diciembre de 2015 se hayan encontrado en los siguientes países o jurisdicciones catalogados por el Grupo de Acción Financiera como de Alto Riesgo o No Cooperantes:

- República Islámica del Afganistán.
- Bosnia y Herzegovina.
- República Popular Democrática de Corea.
- República Islámica del Irán.
- República del Iraq.
- República Democrática Popular Lao.
- República Árabe Siria.
- República de Uganda.
- República de Vanuatu.
- República del Yemen.

2. Las rentas no declaradas que al momento del acogimiento al Régimen se encuentren contenidas en una resolución de determinación debidamente notificada.

3. Las rentas no declaradas a que se refieren los acápite i. y ii. del inciso b) del artículo 11 del Decreto Legislativo. Estas rentas tampoco pueden ser acogidas al Régimen por la sociedad conyugal cuando correspondan a un cónyuge comprendido en los supuestos previstos en los mencionados acápite.

## Artículo 5. Base imponible

5.1 La base imponible está constituida por los ingresos netos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2015 siempre que califiquen como renta no declarada y estén representados en dinero, bienes y/o derechos, situados dentro o fuera del país al 31 de diciembre de 2015.

5.2 Para los fines del Régimen, el ingreso neto está constituido por el ingreso bruto menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza.

5.3 Tratándose de renta no declarada que constituya ganancias de capital, el ingreso neto se calculará deduciendo del monto determinado, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, el costo computable, salvo que el importe de dicho costo constituya asimismo renta no declarada. Para determinar el costo computable se considerará lo dispuesto en el penúltimo y último párrafos del artículo 20° y el artículo 21° de la Ley del Impuesto a la Renta y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1120.

5.4 Para los fines del Régimen, el ingreso neto se considera percibido cuando por aplicación de cualquiera

de los criterios de imputación establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta que correspondía a la renta no declarada, se hubiera dado nacimiento a la obligación tributaria del impuesto a la renta.

5.5 Para determinar si se cumple con el requisito de que el ingreso neto está representado en dinero, bienes y/o derechos se debe tener en cuenta lo siguiente:

a. Tratándose de dinero, se considera el monto que al 31 de diciembre de 2015 se encuentre depositado en una o más cuentas de empresas del sistema financiero nacional o extranjero.

El dinero que al 31 de diciembre de 2015 no se encuentre depositado en una o más de dichas cuentas, debe ser depositado en éstas hasta la fecha del acogimiento al Régimen, en cuyo caso el monto depositado también será considerado.

b. Tratándose de bienes o derechos, se considera el valor de adquisición de estos, entendiéndose como tal a la contraprestación pagada por el bien y/o derecho adquirido.

Si el bien se hubiera adquirido mediante contrato de arrendamiento financiero o retroarrendamiento financiero o leaseback, el valor de adquisición resulta de sumar al valor de la opción de compra, los importes de las cuotas pactadas que correspondan al capital.

Si el bien y/o derecho hubiera sido producido o construido por el sujeto comprendido en el Régimen, se entiende como valor de adquisición el costo incurrido en la producción o construcción del bien y/o derecho.

c. En el caso de derechos crediticios a favor de los sujetos comprendidos en el Régimen que no consten en títulos valores, se considera el importe de los créditos cuya titularidad corresponde a los referidos sujetos.

d. En los casos de copropiedad de bienes, derechos y/o dinero se considera el valor de adquisición o el importe del dinero que corresponda a la cuota de participación del sujeto comprendido en el Régimen.

e. Cuando los bienes, derechos y/o dinero representen tanto rentas declaradas como rentas no declaradas, se considera el valor de adquisición o el importe del dinero que corresponda a las rentas no declaradas.

f. Tratándose de bienes, derechos y/o dinero que representen rentas no declaradas generadas por ganancias de capital, al valor de adquisición de los bienes y/o derechos o al importe del dinero se le deduce el costo computable del bien que generó dicha ganancia, salvo que el importe de dicho costo constituya asimismo renta no declarada.

g. Se consideran los bienes, derechos y/o dinero que al 31 de diciembre de 2015 se hubieran encontrado a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad, siempre que a la fecha de acogimiento se encuentran a nombre del sujeto comprendido en el régimen.

También se consideran los bienes, derechos y/o dinero transferidos por el contribuyente hasta el 31 de diciembre de 2015 a un trust o fideicomiso vigente a dicha fecha, los cuales serán considerados con independencia de la clase de trust o fideicomiso de que se trate, siempre que a la indicada fecha los mismos sean mantenidos por el trust o fideicomiso.

5.6 Tratándose de rentas no declaradas a que se refiere el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo, se entiende que los ingresos netos percibidos equivalen al valor de adquisición de los bienes, derechos y/o dinero que el sujeto ha considerado para determinar dicha renta.

Para estos efectos, resulta aplicable lo dispuesto en los literales a. al e. del párrafo anterior.

5.7 Cuando los bienes, derechos, y/o dinero estén parcialmente sustentados con otros conceptos que permitan justificar el incremento patrimonial conforme a la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento, se considera el valor de adquisición o el importe del dinero que corresponda a la parte no justificada.

#### Artículo 6. Determinación del impuesto

6.1 El impuesto a cargo de los sujetos que se acojan al Régimen se calculará aplicando la tasa del diez por ciento (10%) sobre la base imponible determinada de acuerdo al artículo anterior, sin considerar la parte que corresponde al dinero repatriado e invertido en el país conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo y el presente reglamento.

6.2 En caso se repatrie e invierta dinero en el país, la tasa aplicable es siete por ciento (7%) sobre la base imponible

determinada de acuerdo al artículo anterior y que corresponda al dinero repatriado e invertido en el país conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo y el presente reglamento. Para este efecto, el dinero repatriado deberá:

a. Ingresar al país en el período comprendido entre el día siguiente a la publicación del presente reglamento y la fecha de presentación de la declaración jurada, utilizando cualquier medio de pago que permita acreditar que el dinero se canalizó desde una empresa del sistema financiero del exterior hacia una cuenta en el país de una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS, tales como depósitos en cuenta, giros, transferencias de fondos y órdenes de pago.

b. Invertirse y mantenerse en el país por un plazo no menor a tres (3) meses consecutivos contado a partir de la fecha de la presentación de la declaración, en la forma prevista en el artículo 7.

6.3 En caso de bienes y/o derechos que al 31 de diciembre de 2015 representaban las rentas no declaradas, el dinero repatriado a que se refiere el párrafo anterior debe provenir de la enajenación de los mismos.

6.4 Contra el impuesto no resulta aplicable los créditos a que se refiere el artículo 88° de la Ley del Impuesto a la Renta ni ningún otro crédito.

#### Artículo 7. Inversión en el país

El dinero repatriado debe ser invertido en:

a) Servicios financieros brindados por cualquier empresa supervisada por la SBS;

b) Valores mobiliarios, siempre que las empresas, sociedades, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores o patrimonios fideicomitados que los hayan emitido estén constituidos o establecidos en el Perú; y, que se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;

c) Letras del Tesoro Público, bonos y otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú;

d) Bienes inmuebles ubicados en el Perú;

e) Certificados de depósito, certificados de depósito reajutable, certificados de depósito liquidables en dólares y certificados de depósito en moneda nacional con tasa variable, emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú; o

f) Instrumentos representativos de deuda emitidos por sujetos domiciliados en el país bajo la modalidad de oferta privada.

#### Artículo 8. Requisitos para el acogimiento al Régimen

8.1 Los sujetos que no se encuentran en algunos de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 11 del Decreto Legislativo, para efectos del acogimiento al Régimen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar hasta el 29 de diciembre de 2017, la declaración jurada en la que se debe señalar:

i. Los ingresos netos percibidos que califican como rentas no declaradas y que están representados en bienes, derechos y/o dinero.

ii. La fecha y el valor de adquisición de los bienes y/o derechos, el país o jurisdicción en el que se encuentran ubicados al 31 de diciembre de 2015 y cualquier otra información que permita identificar tales bienes y/o derechos.

iii. El importe de dinero expresado en moneda nacional, identificando la(s) empresa(s) del sistema financiero nacional o extranjero y el país o jurisdicción en el que se encuentra(n) depositado(s).

iv. Tratándose de dinero, bienes y/o derechos que al 31 de diciembre de 2015 se hubieran encontrado a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad o haya(n) sido transferido(s) a un trust o fideicomiso vigente a dicha fecha, la identificación de aquellos y el lugar donde se encuentran o están constituidos, según corresponda.

v. Tratándose de dinero materia de repatriación e inversión, adicionalmente, el(los) medio(s) de pago utilizado(s), el(los) número(s) de cuenta(s) de la(s) empresa(s) del sistema financiero supervisada(s) por la SBS a través de la(s) cual(es) se canalizó el dinero materia de repatriación y en qué ha sido invertido.



b) Efectuar el pago total del impuesto que corresponda a los ingresos netos percibidos consignados en la declaración jurada.

Este requisito también es de aplicación cuando el contribuyente opte por incluir rentas no declaradas que correspondan a ejercicios o periodos prescritos.

8.2 La declaración y pago del impuesto se efectuará en la forma y condiciones que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia.

### **Artículo 9. Declaraciones sustitutorias o rectificatorias**

9.1 Hasta el 29 de diciembre de 2017, los contribuyentes podrán presentar más de una declaración jurada, con la finalidad de sustituir íntegramente la declaración anterior. Para ello, se debe tener en cuenta lo siguiente:

9.1.1 Se considera como renta no declarada acogida al Régimen únicamente a la consignada en la última declaración jurada que se presente.

9.1.2 En caso se sustituya la declaración jurada y se determine un monto mayor de impuesto en relación con el que se determinó en la declaración sustituida, se debe abonar la diferencia al momento de presentar la declaración sustitutoria.

9.1.3 En caso se sustituya la declaración jurada y se determine un monto menor de impuesto en relación con el que se determinó en la declaración sustituida, el contribuyente podrá solicitar la devolución o compensación del pago indebido o en exceso, según lo establecido en el Código Tributario.

9.2 Vencido el plazo para acogerse al Régimen no se podrá presentar declaraciones juradas rectificatorias.

### **Artículo 10. Aprobación de acogimiento al Régimen**

10.1 Tratándose de contribuyentes comprendidos en el Régimen, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8, conlleva la aprobación automática del Régimen, sin perjuicio que la SUNAT requiera información de acuerdo con el párrafo 12.4 del artículo 12 del Decreto Legislativo.

10.2 De incluirse en la declaración jurada, renta no declarada no comprendida en el Régimen, la misma se considera como no acogida a este.

10.3 Si los ingresos netos percibidos que se declaran no están representados en dinero, bienes y/o derechos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, la respectiva renta no declarada se considera como no acogida al Régimen.

### **Artículo 11. Efectos del acogimiento al Régimen**

11.1 Con el acogimiento al Régimen se entenderán cumplidas todas las obligaciones tributarias del impuesto a la renta correspondientes a las rentas no declaradas acogidas al Régimen. La SUNAT no podrá determinar obligación tributaria vinculada con dichas rentas referidas al impuesto a la renta, ni determinar infracciones ni aplicar sanciones, así como tampoco cobrar intereses moratorios devengados, vinculados a dichas rentas.

11.2 Respecto de los delitos tributarios y/o aduaneros no procederá el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, ni la comunicación de indicios por parte de la SUNAT, con relación a las rentas no declaradas acogidas al Régimen.

11.3 Tampoco procederá el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público por el delito de lavado de activos cuando el origen de las rentas no declaradas acogidas al Régimen se derive de delitos tributarios y/o aduaneros, respecto de los cuales no se ha iniciado la acción o comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

### **Artículo 12. Sustento de la información**

12.1 La SUNAT dispone del plazo de un año, contado desde el 1 de enero de 2018, para requerir la información referida a los bienes, derechos, dinero y/o la renta no declarada materia de acogimiento al Régimen. Para tal efecto la SUNAT puede solicitar la siguiente información:

a) Documento que acredite la titularidad y el importe del dinero depositado en una o más cuentas de cualquier empresa del sistema financiero supervisada por la SBS o del extranjero consignado en la declaración jurada, en el cual se aprecie la moneda de la cuenta, así como documento que acredite la fecha del último depósito efectuado hasta el 31 de diciembre de 2015 o en caso el dinero no haya estado depositado en una o más de dichas cuentas, el(los) monto (s) depositado(s) y la fecha de(los) depósitos(s) realizado(s) hasta la fecha del acogimiento.

b) Documento de fecha cierta que acredite la adquisición, el valor de adquisición y la ubicación de los bienes y/o derechos consignados en la declaración jurada.

c) Contrato de construcción o producción, comprobantes de pago u otro documento que acrediten fehacientemente el costo incurrido en la construcción o producción y la ubicación de los bienes y/o derechos construidos o producidos por el sujeto comprendido en el Régimen.

d) Documento de fecha cierta que acredite el derecho crediticio a favor del sujeto comprendido en el Régimen en el que se identifique la moneda y el importe del crédito.

e) Documento de fecha cierta que acredite que el bien y/o derecho que se encontraba a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad ha sido transferido a favor del sujeto comprendido en el Régimen. Si la normatividad aplicable exige alguna formalidad para realizar dicha transferencia, esta se solicitará en forma adicional.

f) Documento de fecha cierta que acredite la constitución del trust o fideicomiso, en el que se identifique la fecha y lugar de constitución, el o los sujetos que lo constituyeron, el o los sujetos que tienen la calidad de administrador o fiduciario y la transferencia y ubicación de los bienes y/o derechos transferidos al trust o fideicomiso vigente al 31 de diciembre de 2015.

g) De no contar con los documentos señalados en los literales b) y d) se podrá presentar cualquier documento que acredite fehacientemente:

i. El sujeto comprendido en el Régimen es el beneficiario final de los bienes y/o derechos al 31 de diciembre de 2015, así como el valor de adquisición y ubicación de los referidos bienes y/o derechos.

ii. El sujeto comprendido en el Régimen tiene un derecho crediticio a su favor, el importe del crédito y la moneda en la que se otorgó.

h) Documentos y/o comprobantes de pago que acrediten fehacientemente las rentas no declaradas, así como el costo computable en el caso de ganancias de capital.

12.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier momento la SUNAT podrá solicitar a los contribuyentes información a efectos de identificar la renta no declarada no acogida al Régimen.

12.3 Para acreditar la repatriación e inversión realizada, la SUNAT podrá solicitar la siguiente información:

a) Documento que acredite la utilización del medio de pago, a través del cual se canalizó el dinero desde el exterior a una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS.

b) Documento que acredite la inversión realizada y el tiempo que fue mantenida en el país, no pudiendo ser inferior de tres (3) meses consecutivos, contados a partir de la fecha de presentación de la declaración jurada.

c) Cuando la renta no declarada estuvo representada al 31 de diciembre de 2015 en bienes y/o derechos situados en el exterior, acreditar que el dinero materia de repatriación proviene de la transferencia de dichos bienes y/o derechos, mediante documento de fecha cierta, en el que se aprecie la fecha de transferencia y la persona, sociedad o entidad adquirente.

12.4 Si la documentación que se adjunta estuviera en un idioma distinto del castellano, la SUNAT podrá requerir el original o la copia autenticada por el fedatario de la SUNAT de la traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado.

12.5 De no proporcionar la información solicitada o si la información proporcionada se encuentra incompleta o es inexacta, la SUNAT otorgará un plazo de diez (10) días hábiles adicionales al contribuyente para que efectúe la subsanación.

12.6 Tratándose de la renta no declarada a que se refiere el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo, no se requiere justificar la procedencia del incremento patrimonial.

**Artículo 13. Efectos de no presentar la información requerida o presentarla de forma incompleta o inexacta**

13.1 Si el contribuyente, dentro del plazo de subsanación otorgado, no presenta la información a que se refiere el párrafo 12.1 del artículo 12 o la presenta de forma incompleta o inexacta, se tendrá por no acogido al Régimen respecto de la parte no sustentada, no produciéndose en relación con la misma los efectos previstos en los párrafos 12.1 al 12.3 del artículo 12 del Decreto Legislativo.

13.2 Si el contribuyente dentro del plazo de subsanación otorgado, no presenta la información a que se refiere el párrafo 12.3 del artículo 12 o la presenta de forma incompleta o inexacta, se entenderá que la parte de la repatriación e inversión no sustentada se encuentra afecta a la tasa de diez por ciento (10%), procediendo a exigir al contribuyente la diferencia del impuesto con los intereses correspondientes, calculados desde el 30 de diciembre de 2017.

13.3 El impuesto pagado que corresponda a la parte no sustentada se considera como no efectuado al amparo del Régimen, no generando derecho a devolución, sin perjuicio de ello podrá ser compensado de oficio o a solicitud de parte.

**Artículo 14. Transferencia de los bienes y/o derechos**

14.1 La obligación de transferir los bienes y/o derechos a que se refiere el párrafo 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo que representan la renta no declarada resulta aplicable cuando el bien y/o derecho está a nombre de interpósita persona, sociedad y/o entidad. Para efectos del impuesto a la renta, dicha transferencia no se considera enajenación.

14.2 Para efectos del párrafo anterior no es interpósita la persona, sociedad y/o entidad que califique como entidad controlada no domiciliada de acuerdo al artículo 112° de la Ley del Impuesto a la Renta.

**Artículo 15. Tipo de cambio para conversión a moneda nacional**

15.1 Cuando los ingresos netos se hubiesen percibido en moneda extranjera, se utiliza el tipo de cambio promedio ponderado compra, cotización de oferta y demanda que corresponda al cierre de operaciones del 31 de diciembre de 2015, publicado por la SBS.

15.2 En caso el dinero se encuentre en moneda extranjera se utiliza el tipo de cambio promedio ponderado compra, cotización de oferta y demanda que corresponda al cierre de operaciones del 31 de diciembre de 2015, publicado por la SBS.

15.3 Tratándose de bienes y/o derechos cuyo valor de adquisición fue en moneda extranjera se utiliza el tipo de cambio promedio ponderado compra, cotización de oferta y demanda, que corresponda al cierre de operaciones de la fecha de adquisición, publicado por la SBS. En el caso de bienes y/o derechos producidos o contruidos por el sujeto comprendido en el Régimen el referido tipo de cambio es el de cierre de operaciones de la fecha en que concluyó la producción o construcción, publicado por la SBS.

Si la SBS no publicó el tipo de cambio promedio ponderado compra correspondiente a las fechas señaladas en el párrafo anterior, se debe utilizar el de cierre de operaciones del último día anterior. Para este efecto, se considera como último día anterior, al último día respecto del cual la SBS hubiere efectuado la publicación correspondiente, aun cuando dicha publicación se efectúe con posterioridad a la fecha de adquisición o de conclusión de la producción o construcción.

15.4 Para efecto de lo señalado en los párrafos anteriores se considera la publicación que la SBS realice en su página web o en el diario oficial "El Peruano".

15.5 En caso se trate de una moneda extranjera respecto de la cual la SBS no publica el tipo de cambio,

se debe convertir a dólares de los Estados Unidos de América y luego ser expresada en moneda nacional. Para la conversión de la moneda extranjera a dólares se utiliza el tipo de cambio compra del lugar de origen de la moneda extranjera, tratándose de los ingresos netos se considera el vigente al 31 de diciembre de 2015, mientras que para los bienes y/o derechos adquiridos, producidos o contruidos se considera el vigente a la fecha adquisición o de conclusión de la producción o construcción. Para la conversión de dólares a moneda nacional se aplica lo previsto en los párrafos anteriores.

Cuando exista un tipo de cambio oficial, este será el que se deba utilizar para la conversión de la moneda extranjera a dólares.

**Artículo 16. Confidencialidad de la información**

16.1 La SUNAT adoptará las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la identidad de los contribuyentes que presenten la declaración jurada, así como de la información proporcionada por estos para efecto del acogimiento.

16.2 A tal efecto, la SUNAT podrá disponer, entre otros, que la custodia, verificación y utilización de dicha información esté a cargo de un equipo especializado, la cual será derivada a una base de datos específica cuyas cuentas de acceso podrán ser auditadas por el órgano de control de la SUNAT.

16.3 La información obtenida por la SUNAT de los sujetos que se acoja al Régimen no podrá ser divulgada, salvo las excepciones previstas en el artículo 85 del Código Tributario, bajo responsabilidad del funcionario competente.

**Artículo 17. De la facultad de verificación**

La SUNAT podrá verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 9 del Decreto Legislativo dentro del plazo de un año, contado a partir del 1 de enero de 2018.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Vigencia**

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**SEGUNDA. Aplicación supletoria**

Para efecto del presente reglamento, se aplica supletoriamente lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento, en lo que resulte pertinente y en tanto ello no contravenga lo dispuesto en el Decreto Legislativo y este reglamento.

1501640-5

**Designan Directora de la Dirección de Gestión de Riesgos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 119-2017-EF/43**

Lima, 24 de marzo de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Gestión de Riesgos, Categoría F-3 de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y, el Reglamento de la Carrera

Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señorita Jessica María Virginia Gonzales Vildoso, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Directora de la Dirección de Gestión de Riesgos, Categoría F-3 de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1501596-1

## ENERGIA Y MINAS

### Imponen servidumbres de electroducto para líneas de transmisión a favor de concesiones definitivas de distribución de energía eléctrica de la que es titular Enel Distribución Perú S.A.A.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2017-MEM/DM

Lima, 16 de enero de 2017

VISTOS: El Expediente N° 21239016 presentado por ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Comas – S.E. Huarangal; y, el Informe N° 580-2016-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 080-96-EM se otorga a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.–EDELNOR S.A., denominada EDELNOR S.A.A. al adecuarse a la nueva Ley General de Sociedades por Escritura Pública de fecha 07 de junio de 1998, la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica;

Que, EDELNOR S.A.A. solicita la imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Comas – S.E. Huarangal, proyectada dentro de la zona de concesión de distribución señalada en el considerando que antecede, ubicada en los distritos de Comas y Carabayllo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente presentado mediante el documento ingresado con Registro N° 2629904 de fecha 9 de agosto de 2016;

Que, mediante el documento N° GG-030-2016 ingresado con Registro N° 2659757 de fecha 28 de noviembre de 2016, ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. comunica al Ministerio de Energía y Minas el cambio de denominación social de EDELNOR S.A.A. a ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A., tal como consta inscrito en el Asiento B000014 y rectificado mediante el Asiento D00035 de la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, así como lo señalado en el segundo considerando, la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Comas – S.E. Huarangal ocupará terrenos de propiedad estatal;

Que, según lo establecido en el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del

Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, asimismo el literal b) del artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas establece la constitución de la servidumbre de electroducto para líneas de transmisión, a fin de permitir la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dicha servidumbre, acorde al artículo 111 de la citada Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad al verificar que la concesionaria cumple con los requisitos legales y procedimientos correspondientes mediante el Informe N° 580-2016-MEM/DGE-DCE, recomienda imponer la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Comas – S.E. Huarangal;

De conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable de la Directora General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Imponer con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Comas – S.E. Huarangal, que recorrerá por vías públicas ubicadas en los distritos de Comas y Carabayllo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ter-nas	Longitud (km)		Ancho de la Faja (m)
				Terna 1	Terna 2	
21239016	S.E. Comas – S.E. Huarangal	60	02	Terna 1	Terna 2	Varios
	<i>Detalle:</i>					
	Subterráneo					
	- Limite S.E. Comas – V0B			0,49	0,49	5
	Aéreo					
	- V0-B – V1			1,25	1,25	16
	Subterráneo					
	- V1 – V2			0,24	0,24	5
	Aéreo					
	- V2 – V10			3,27	3,27	16
	Subterráneo					
	- V10 – V10-A			0,32	0,32	5
	Aéreo					
	- V10-A – V18			2,20	2,19	16
	Subterráneo					
	- V18 – V19-B			0,41	0,42	5
	Aéreo					
	- V19-B – V21			0,26	0,28	16
	Subterráneo					
	- V21 – V23-Q			2,93	2,96	5
	Aéreo					
	- V23-Q – V30			1,18	1,45	16
	Subterráneo					
	- V30 – Limite S.E. Huarangal			1,96	1,67	5

\* Longitud total terna 1 = 14,51 km

\* Longitud total terna 2 = 14,54 km

**Artículo 2.-** Aplicar a la servidumbre impuesta en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4.-** Disponer que ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5.-** Establecer que la presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

1475013-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 013-2017-MEM/DM**

Lima, 16 de enero de 2017

VISTO: El Expediente N° 21238216 presentado por ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E.T. Pershing – S.E.T. Pando; y, el Informe N° 666-2016-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 080-96-EM se otorga a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.–EDELNOR S.A., denominada EDELNOR S.A.A. al adecuarse a la nueva Ley General de Sociedades por Escritura Pública de fecha 07 de junio de 1998, la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica;

Que, EDELNOR S.A.A. solicita la imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E.T. Pershing – S.E.T. Pando, que recorre subterráneamente las principales calles y avenidas de la zona de concesión de distribución señalada en el considerando que antecede, ubicada en los distritos de Jesús María, Pueblo Libre, Breña, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente presentado mediante el documento ingresado con Registro N° 2624634 de fecha 18 de julio de 2016;

Que, mediante el documento N° GG-030-2016 ingresado con Registro N° 2659757 de fecha 28 de noviembre de 2016, ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. comunica al Ministerio de Energía y Minas el cambio de denominación social de EDELNOR S.A.A. a ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A., tal como consta inscrito en el Asiento B000014 y rectificado mediante el Asiento D00035 de la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, así como lo señalado en el segundo considerando, la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E.T. Pershing – S.E.T. Pando ocupa terrenos de propiedad estatal;

Que, según lo establecido en el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, asimismo el literal b) del artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas establece la constitución de las servidumbres de electroductos para establecer líneas de transmisión, a fin de permitir la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dicha servidumbre, acorde al artículo 111 de la citada Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad ha verificado que la concesionaria cumple con los requisitos legales y

procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que, recomiendo imponer la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E.T. Pershing – S.E.T. Pando;

De conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Con la opinión favorable de la Directora General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Imponer con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E.T. Pershing – S.E.T. Pando, que recorre subterráneamente las principales vías públicas de los distritos de Jesús María, Pueblo Libre, Breña, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (m)	Ancho de la Faja (m)
21238216	S.E.T. Pershing – S.E.T. Pando	60	01		Varios
	<i>Detalle:</i>				
	V01 – V05			84,94	3,80
	V05 – V08			164,19	5,40
	V08 – V09			428,40	6,56
	V09 – V11			17,88	3,80
	V11 – V12			688,07	6,56
	V12 – V13			133,97	3,80
	V13 – V16			518,48	5,40
	V16 – V17			53,33	6,56
	V17 – V21			223,42	3,80
	V21 – V22			494,76	6,56
	V22 – V24			91,71	3,80
	V24 – V27			73,10	5,40
	V27 – V30			346,95	3,80
	V30 – V31			210,81	6,56
	V31 – V33			69,57	3,80
	V33 – V36			24,23	5,40
	V36 – V49			564,46	3,80

\* Longitud total = 4,188 km

**Artículo 2.-** Aplicar a la servidumbre impuesta en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4.-** Disponer que ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5.-** Establecer que la presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

1475033-1



INTERIOR

**Autorizan viajes de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia y Portugal, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 183-2017-IN**

Lima, 24 de marzo de 2017

VISTOS; la Carta Nº CO-2017-0001, de fecha 27 de febrero de 2017, de la Directora Ejecutiva de la Red de Internacionalización Educativa Policial, de la Policía Federal de México; y, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 102-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta Nº CO-2017-0001, de fecha 27 de febrero de 2017, la Directora Ejecutiva de la Red de Internacionalización Educativa Policial de la Policía Federal de México, hace de conocimiento a los miembros del Consejo de Directores de Educación Policial y Homólogos de Seguridad de la Red de Internacionalización Educativa Policial que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la citada Red y la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de Colombia, se les invita a participar en un "Foro de Acreditación Internacional para el Aseguramiento de la Calidad Educativa Policial", a realizarse el día 28 de marzo de 2017, en el Centro Social de Oficiales de la Policía Nacional de Colombia, ubicado en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 102-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 13 de marzo de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en Comisión de Servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Raúl Ernesto Artica Sotomayor, propuesto por la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, para que participe en el evento antes indicado, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia, del 27 al 29 de marzo de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que el mencionado evento académico es un escenario donde los asistentes pueden intercambiar información, buenas, prácticas educativas, contactos y generar alianzas interinstitucionales entre los países integrantes de la Red de Internacionalización Educativa Policial;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de gastos de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional de Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio Nº 1297-2017-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE., de fecha 10 de marzo de 2017, de la División de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1º del citado Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial El Peruano;

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Raúl Ernesto Artica Sotomayor, del 27 al 29 de marzo de 2017, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º precedente, son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	683.00	X	X 1	= 683.00
Viáticos	370.00	X 1	X 1	= 370.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas por los viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1501637-1

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 184-2017-IN

Lima, 24 de marzo de 2017

VISTOS: el Oficio Nº 7635-2017-DIRNOP PNP/OCN INTERPOL LIMA-EM, de fecha 28 de febrero de 2017, de la Dirección de la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima; y, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 109-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 18 de marzo de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 7635-2017-DIRNOP PNP/OCN INTERPOL LIMA-EM, de fecha 28 de febrero de 2017, la Dirección de la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima hace extensivo la invitación de la Secretaria General de la Organización Internacional Policía Criminal (OIPC) – INTERPOL a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, a fin que personal policial de la División de Delitos de Alta Tecnología, de la Dirección Ejecutiva contra el Terrorismo, de la Dirección de Criminalística y de otra área que se considere necesaria, participen en el “Test de Campo” del Proyecto Integrado de Identificación de Locutor (SIIP), a realizarse el 29 de marzo de 2017, en la ciudad de Lisboa – República Portuguesa;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 109-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 18 de marzo de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Jhon Adolfo Káser Ocharán, del Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Teodoro Silva Silva, del Capitán de la Policía Nacional del Perú David Abraham Silva Arangoitia y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Américo Janampa Quispe, propuestos por las Direcciones Contra el Terrorismo, de Criminalística, de Investigación Criminal y Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, para que participen en el evento antes citado, a realizarse en la ciudad de Lisboa - República Portuguesa, para lo cual deberá autorizarse el viaje del 27 al 30 de marzo de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que el propósito de este evento es demostrar el Sistema SIIP y su contribución con el trabajo de investigación de las agencias policiales, buscando promover un debate abierto entre los socios claves sobre los desafíos y temas relevantes considerados para el desarrollo de un sistema de identificación de locutores privados con un alcance mundial;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio Nº 1653-2017-DIRADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE., de fecha 17 de marzo de 2017, de la División de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba

conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme el artículo 1º del citado Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1º del decreto Supremo Nº 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial El Peruano;

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Jhon Adolfo Káser Ocharán, del Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Teodoro Silva Silva, del Capitán de la Policía Nacional del Perú David Abraham Silva Arangoitia y del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Américo Janampa Quispe, del 27 al 30 de marzo de 2017, a la ciudad de Lisboa - República Portuguesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	1,575.00	X	X 4	= 6,300.00
Viáticos	540.00	X 1	X 4	= 2,160.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas por los viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1501636-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Modifican lineamientos para la implementación de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 003-2017****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0071-2017-JUS**

Lima, 24 de marzo de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 003-2017 se aprobó medidas para evitar la paralización de la ejecución de obras públicas o asociaciones público privadas y la ruptura de la cadena de pagos que ponen en grave riesgo el desempeño económico del país, como consecuencia de actos de corrupción efectuados por o a través de empresas concesionarias o contratistas, o de sus socios o partes del consorcio, que hayan sido condenadas o hayan admitido la comisión de delitos contra la administración pública o de lavado de activos, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad económica, así como cautelar los intereses del Estado en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0061-2017-JUS se aprobó los lineamientos necesarios para la implementación de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 003-2017, propuestos por la "Comisión Multisectorial para el apoyo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el ejercicio de las funciones atribuidas mediante el D.U. N° 003-2017", creada por la Resolución Suprema N° 037-2017-JUS;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0066-2017-JUS, se aprobó algunas modificaciones a los lineamientos necesarios para la implementación de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 003-2017, conforme la propuesta de la "Comisión Multisectorial para el apoyo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el ejercicio de las funciones atribuidas mediante el D.U. N° 003-2017";

Que, mediante Acta de fecha 23 de marzo de 2017, la referida Comisión propuso ciertas modificaciones a los referidos lineamientos poniéndolo a consideración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio;

Que, en tal sentido resulta conveniente aprobar la propuesta de modificaciones a los lineamientos necesarios para la implementación de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 003-2017;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Decreto de Urgencia N° 003-2017, Decreto de Urgencia que asegura la continuidad de Proyectos de Inversión para la prestación de Servicios Públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las modificaciones efectuadas a los lineamientos necesarios para la implementación de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 003-2017, propuestos por la "Comisión Multisectorial para el apoyo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el ejercicio de las funciones atribuidas mediante el D.U. N° 003-2017", quedando redactados conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1501633-1

## PRODUCE

**Designan funcionarios en la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y en la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 131-2017-PRODUCE**

Lima, 24 de marzo de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 126-2017-PRODUCE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de la Producción, que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

Que, se encuentran vacantes los cargos de Director/a de las Direcciones de Políticas y de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; y de las Direcciones de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a los funcionarios que desempeñarán los referidos cargos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, sus modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Paul David Agreda Zamudio, en el cargo de Director de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Carlos Zavala De la Cruz, en el cargo de Director de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, reservándose su plaza de carrera de la cual es titular, a la cual retornará al concluir la citada designación.

**Artículo 3.-** Designar al señor Víctor Manuel Soto Delgado, en el cargo de Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

**Artículo 4.-** Designar a la señora Hilda Hortensia Tarazona Triveño, en el cargo de Directora de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1501630-1



## Designan Asesora II del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 132-2017-PRODUCE

Lima, 24 de marzo de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 126-2017-PRODUCE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Ministerio de la Producción, que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, sus modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Ursula Eby Hurtado Marengo, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1501630-2

## Designan funcionarios en diversas oficinas de la Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Atención al Ciudadano y Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2017-PRODUCE

Lima, 24 de marzo de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 322-2016-PRODUCE se designa al señor Jorge Luis Maguiña Villón, en el cargo de Coordinador de Descentralización del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2016-PRODUCE se designa al señor Manuel Alberto Súnico Raborg, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 126-2017-PRODUCE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Ministerio de la Producción, que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 322 y 355-2016-PRODUCE;

Que, se encuentran vacantes los cargos de Director/a de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional; de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional; de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales; de las Oficinas de Contabilidad y de Tesorería de la Oficina General de Administración; de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos; de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo de la Oficina General de Atención al Ciudadano; y de las Oficinas de Planeamiento y Modernización y de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a los funcionarios que desempeñarán los referidos cargos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, sus modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 322 y 355-2016-PRODUCE, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Walter Javier Varillas Vílchez, en el cargo de Director de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3.-** Designar al señor Manuel Alberto Súnico Raborg, en el cargo de Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

**Artículo 4.-** Designar al señor Jorge Luis Maguiña Villón, en el cargo de Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

**Artículo 5.-** Designar a la señora Rosa Nelly Rojas Montreuil, en el cargo de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

**Artículo 6.-** Designar al señor Percy Carlos Falla Hoyos, en el cargo de Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

**Artículo 7.-** Designar a la señora María Patricia Verona Nepo, en el cargo de Directora de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción.

**Artículo 8.-** Designar a la señora María del Socorro Villar de la Cruz, en el cargo de Directora de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción.

**Artículo 9.-** Designar al señor Javier Augusto Vega Díaz, en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.

**Artículo 10.-** Designar al señor Luis Humberto Gómez Castillo, en el cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

1501630-3



## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0234/RE-2017**

Lima, 21 de marzo de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de los compromisos del Gabinete Binacional Perú – Colombia, se realizará una reunión sobre la promoción y facilitación del intercambio entre las poblaciones de la frontera, del 29 al 31 de marzo de 2017;

Que, dicha actividad es coordinada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza,

Que, mediante Memorándum (DGA) N.º DGA0212/2017, de 15 marzo de 2017, la Dirección General de América solicita incluir al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Genaro Del Campo Rodríguez, Asesor Especializado de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; en la delegación que participará en las acciones para el cumplimiento de los compromisos del Eje de Asuntos Fronterizos del Gabinete Binacional, como la reunión de Secretarios Ejecutivos de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza y la reunión binacional referida a adoptar una estrategia para promover y facilitar el intercambio entre las poblaciones fronterizas;

Que, se estima importante la participación de un Especialista en Desarrollo e Integración Fronteriza; y del Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 680, del Despacho Viceministerial, de 1 de marzo de 2017; la Memoranda (DDF) N.º DDF0195/2017, de la Dirección General de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 28 de febrero de 2017; (DGA) N.º DGA0212/2017, de Dirección General de América, de 15 de marzo de 2017; y (OPR) N.º OPR0077/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 17 de marzo de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N.º 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, a la ciudad de Leticia, en el departamento de Amazonas, República de Colombia, para participar del 29 al 31 de marzo de 2017, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 28 al 31 de marzo de 2017:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Genaro Del Campo Rodríguez, Asesor Especializado de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Rodomiro Hernández Ortiz, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y,

- Señor Javier Octavio Raúl Lossio Olavarría, especialista en desarrollo e integración fronteriza, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917 Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Juan Genaro Del Campo Rodríguez	898.00	370.00	3 + 1	1,480.00
Luis Rodomiro Hernández Ortiz	898.00	370.00	3 + 1	1,480.00
Javier Octavio Raúl Lossio Olavarría	898.00	370.00	3 + 1	1,480.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1500931-1

**Designan representante titular y ratifican representante alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del Seguimiento y Monitoreo del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009 - 2018****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0237/RE-2017**

Lima, 22 de marzo de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 007-2008-MIMDES se aprobó el "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018", asimismo se dispuso la constitución de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del Seguimiento y Monitoreo de las acciones señaladas en dicho Plan, entre cuyos miembros se encuentra un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0610-2015/RE, de 9 de julio de 2015, se designó al Subdirector de Política Social, de la Dirección para Asuntos sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y a la abogada Jacqueline Yamilet Amanqui Villa, de la Dirección para Asuntos Sociales, de la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales, como representante titular y representante alterna respectivamente, del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la citada Comisión Multisectorial Permanente;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N.º 1071-2015/RE, de 13 de noviembre de 2015, dispuso la creación, entre otras áreas funcionales de este Ministerio, la Subdirección de Asuntos Sociales 1 y la Subdirección de

Asuntos Sociales 2, para la Dirección para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; siendo función de la primera de ellas, el tratamiento de los asuntos vinculados con el respeto, la difusión y la protección de los derechos de los grupos vulnerables, entre ellos las personas con discapacidad, en la política exterior en el ámbito multilateral y global;

Que, asimismo el artículo 3° de la referida Resolución Ministerial, derogó entre otras a la Resolución Ministerial N° 209/RE de 14 de marzo de 2011, que entre otras dispuso la conformación de la Subdirección de Política Social;

Que, en dicho contexto, resulta necesario actualizar y formalizar la designación de los representantes titular y alerno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la mencionada Comisión Multisectorial;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 705 del Despacho Viceministerial, de 2 de marzo de 2017; y el Memorándum (DGM) N.° DGM0157/2017, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 2 de marzo de 2017;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminada la designación del Subdirector de Política Social, de la Dirección para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del Seguimiento y Monitoreo del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018, a partir de la fecha.

**Artículo 2.-** Designar al Subdirector de Asuntos Sociales 1, de la Dirección para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del Seguimiento y Monitoreo del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018, a partir de la fecha.

**Artículo 3.-** Ratificar la designación de la abogada Jacqueline Yamilet Amanqui Villa como representante alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del Seguimiento y Monitoreo del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018, de acuerdo con el artículo 3° de la Resolución Ministerial N.° 0610-2015/RE.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, que ejercen la Presidencia y Secretaría Técnica respectivamente, de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del Seguimiento y Monitoreo del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1500931-2

## Autorizan viaje de funcionario diplomático a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0246/RE-2017

Lima, 24 de marzo de 2017

#### VISTA:

La comunicación MPC/OEA N° 145/2017, de 28 de febrero de 2017, la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en su calidad de Presidencia de la Comisión de Asuntos Migratorios (CAM) del citado organismo internacional, ha convocado a nuestro país para participar en el Diálogo Político de los Procesos Consultivos Regionales que tendrá lugar el 31 de marzo de 2017, en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Diálogo Político de los Procesos Consultivos Regionales tiene como objetivo reunir a los delegados de la Conferencia Regional sobre Migraciones (CRM), de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM) y a representantes de países del Caribe para fortalecer la cooperación migratoria y compartir visiones para la adopción, en el marco de Naciones Unidas, de un Pacto Global para la Migración Segura, Regular y Ordenada;

Que, entre los temas de agenda del Diálogo se debe destacar el intercambio de experiencias y buenas prácticas sobre las dinámicas de la migración en el hemisferio y las primeras consideraciones sobre el Pacto Global para la Migración Segura, Regular y Ordenada y los compromisos relativos a la Declaración de Nueva York adoptada en el marco de la Reunión de Alto Nivel de Naciones Unidas sobre grandes movimientos de Refugiados y Migrantes;

Que, en atención a la importancia que tiene para nuestro país la temática migratoria, más aún en la actual coyuntura internacional, resulta relevante la participación en reuniones regionales que conlleven al fortalecimiento de la cooperación en dicha materia.

Que, mediante Memorándum (DGC) N° DGC0284/2017, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 22 de marzo de 2017, hace de conocimiento que la Presidencia Pro Tempore paraguaya de la CSM, informó que se llevará a cabo una reunión preparatoria, el día 29 de marzo de 2017 en la sede de la OEA, en Washington DC, Estados Unidos de América;

Que, se estima importante la participación del Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 865; y N.° 988, del Despacho Viceministerial, de 17 y 23 de marzo de 2017, respectivamente; y la Memoranda (DGC) N.° DGC0259/2017, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 15 de marzo de 2017; (OPR) N.° OPR0080/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 21 de marzo de 2017; respectivamente, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y la Ley N.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República César Enrique Bustamante Llosa Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, para participar del 29 al 31 de marzo de 2017 en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos

por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0053774 Negociación de Acuerdos Migratorios, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
César Enrique Bustamante Llosa	1,450.00	440.00	2 + 1	1,320.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1501246-1

## SALUD

### Aprueban “Lineamientos para el desplazamiento del personal de la salud en situaciones de emergencia y desastres”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 189-2017/MINSA

Lima, 24 de marzo del 2017

Visto, el Expediente Nº 17-024095-001, que contiene el Informe Nº 018-2017-DIPLAN-DIGEP/MINSA, con Proveído Nº 010-2017-DG-DIGEP/MINSA, de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; y que todos tenemos derecho a la protección de la salud, la del medio ambiente y de la comunidad; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, de acuerdo al numeral 7 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, este es competente en recursos humanos en salud;

Que, el literal b) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, de conformidad con el literales c) y e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, la Dirección General de Personal de la Salud tiene por función proponer e implementar lineamientos, metodologías, estándares para identificar las necesidades de personal para cubrir los requerimientos del personal en el Sector Salud, incluye los servicios complementarios; así como gestionar las estrategias para la dotación, distribución y cierre de brechas de personal de la salud en repuesta a las necesidades de salud de la población; asimismo, tiene la función de proponer normas, lineamientos, estándares, procedimientos y protocolos en relación al desarrollo de personal de la salud y los servicios complementarios que realizan los profesionales de la salud;

Que, en estas últimas semanas, gran parte del país viene sufriendo los efectos de intensas lluvias, las cuales han ocasionado daños materiales (en viviendas e infraestructura pública, entre otros) y pérdidas humanas, por lo cual, se han declarado estados de emergencia en determinadas provincias y departamentos del país, principalmente, en la Macro Región Norte;

Que, el impacto de estos eventos naturales impredecibles puede afectar la prestación del servicio de salud, el mismo que se brinda a la población a través del personal de salud que está conformado por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, establece que para la carrera de los Profesionales de la Salud, la Administración Pública es considerada como una sola organización;

Que, la potencial afectación de los servicios de salud en lo que concierne a los recursos humanos en salud, como consecuencia de las lluvias y peligros asociados, hace necesario que se dicten disposiciones para la movilización de dicho personal, con el propósito de mantener la continuidad de los servicios de salud;

Que, en dicho contexto, mediante el documento del visto, la Dirección General de Personal de la Salud propone los lineamientos para el desplazamiento del personal de la salud en situaciones de emergencia y desastres; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutorio respectivo;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA; y, la Resolución Ministerial Nº 850-2016/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar “Lineamientos para el desplazamiento del personal de la salud en situaciones de emergencia y desastres”, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General de Personal de la Salud a través de las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, implementar, supervisar y evaluar la aplicación de los Lineamientos aprobados en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetan a las normas legales vigentes.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob>.

pe/transparencia/index.asp?op=115, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1501603-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Encargan funciones de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2017 MTC/01

Lima, 24 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 096-2017-MTC/01, se designó al señor William Edgardo Cotrina Castro, en el cargo de Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación citada, así como encargar las funciones del cargo en mención;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor William Edgardo Cotrina Castro, en el cargo de Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar a la señora Jackeline Lissett Verde Zegarra, las funciones de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1501635-1

### Designan Directora de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2017 MTC/01

Lima, 24 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que resulta necesario designar a la profesional que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Patricia del Rosario Sagástegui Arangurí, en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1501635-2

### Designan Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2017 MTC/01

Lima, 24 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 27594, la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Paúl Enrique Concha Revilla, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1501635-3

### Otorgan renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional a Líneas Aéreas Costarricenses S.A. - LACSA

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 130-2017-MTC/12

Lima, 2 de marzo del 2017

VISTO: La solicitud de LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 438-2013-MTC/12 del 23 de agosto de 2013, se otorgó a LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA, la Renovación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 23 de marzo de 2017;

Que, con documento de Registro, N° T-320087-2016 del 29 de noviembre de 2016, LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA solicitó la Renovación del referido Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Costa Rica ha designado a LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES



S.A. - LACSA para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la renovación del permiso de operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, según los términos del Memorando N° 121-2017-MTC/12.LEG, Memorando N° 131-2016-MTC/12.POA, Memorando N° 005-2017-MTC/12.07.CER, Memorando N° 006-2017-MTC/12.07.PEL e Informe N° 100-2017-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA, de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes que regulan las relaciones aerocomerciales entre Perú y Costa Rica, la Renovación de Permiso de Operación, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 24 de marzo de 2017, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 438-2013-MTC/12, en los mismos términos y condiciones:

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

#### RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

- Los consignados en la Resolución Directoral N° 438-2013-MTC/12 del 23 de agosto de 2013.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- AIRBUS A-319.  
- AIRBUS A-320.  
- AIRBUS A-321.  
- EMBRAER 190.

#### BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Juan Santamaría - San José, República de Costa Rica.

**Artículo 2.-** Las aeronaves autorizadas a LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA deben estar

provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197º del Reglamento de la Ley.

**Artículo 4.-** LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6.-** LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio, aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9.-** LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10.-** LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11.-** LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12.-** LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

**Artículo 13.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A. - LACSA, queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Costa Rica no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1496370-1

**Modifican la R.D. N° 273-2016-MTC/12, que otorgó a Aerovías del Continente Americano S.A. - AVIANCA la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 132-2017-MTC/12**

Lima, 6 de marzo del 2017

VISTO: La solicitud de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2016-MTC/12 del 10 de junio de 2016, se otorgó a AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA, la Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 02 de junio del 2020;

Que, mediante documento de Registro N° T-326272-2016 del 05 de diciembre de 2016, precisado con documento de Registro N° E-009590-2017 del 11 de enero de 2017, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA solicitó la modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de incluir catorce (14) frecuencias semanales en la ruta BOGOTÁ - LIMA y vv.;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Colombia ha designado y otorgado a AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA, los derechos correspondientes para efectuar Servicios de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorado N° 2708-2016-MTC/12.LEG, Memorando N° 133-2016-MTC/12.POA, Memorando N° 011-2017-MTC/12.POA e Informe N° 109-2017-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6°, numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 273-2016-MTC/12 del 10 de junio de 2016, que otorgó a AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA, la Renovación de Permiso de Operación de Servicio de

Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, de conformidad con la Decisión N° 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, en los siguientes términos:

**“RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**

(Adicional a lo autorizado)

**CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:**

BOGOTÁ - LIMA y vv., con catorce (14) frecuencias semanales”.

**Artículo 2.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 273-2016-MTC/12 del 10 de junio de 2016 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1496670-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION  
Y SANEAMIENTO**

**Dan por concluidas designaciones y reconforman el Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 107-2017-VIVIENDA**

Lima, 24 de marzo de 2017

**VISTO:**

El Informe N° 112-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante la Ley, establece, entre otros, que el Ministerio que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, crea un Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley y como Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, señala que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, el numeral 6.1, del artículo 6 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, en adelante el Reglamento, establece que el Comité de Inversiones de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA, fue creado y conformado los Comités

de Inversiones en Construcción y Saneamiento y en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia. Asimismo, dicha resolución fue modificada a través de la Resolución Ministerial N° 281-2016-VIVIENDA y N° 046-2017-VIVIENDA, por medio de las cuales se reconstituyeron los Comités de Inversiones en Construcción y Saneamiento, así como en Vivienda y Urbanismo, respectivamente, con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2017-VIVIENDA, se acepta la renuncia de la señora Lucía del Pilar Ledesma Martínez de Cruz al cargo de Directora General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, quien también se desempeñaba como Presidente del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 073-2017-VIVIENDA, se acepta la renuncia del señor Luís Obdulio Tagle Pizarro, al cargo de Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, quien se desempeñaba como Miembro del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo, por lo que resulta necesaria la reconstitución de dicho Comité;

Que, es necesario dar por concluida la designación de la señora Lucía del Pilar Ledesma Martínez de Cruz y del señor Luís Obdulio Tagle Pizarro, como integrantes del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como reconstituir dicho Comité con los miembros propuestos;

Que, de otro lado, dentro de dicho marco legal, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento considera que, respecto a las competencias en materia de Vivienda y Urbanismo, corresponde asignar a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, como órgano responsable de cumplir las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual, a las que se hace referencia el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1224, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del párrafo 7.1 del citado artículo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1224, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora Lucía del Pilar Ledesma Martínez de Cruz y del señor Luís Obdulio Tagle Pizarro, como integrantes del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 2.-** Modifícase el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 046-2017-VIVIENDA, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- Conformación de los Comités de Inversiones  
(...)

2.2. El Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está conformado por los siguientes integrantes:

- Sra. Beatriz del Rosario García Ramírez, Directora General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, quien lo presidirá.
- Sr. Manuel Pablo Fernandini Capurro, Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, Miembro.
- Sra. Ruth Silvana Castro Velarde, Asesor II del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, Miembro.

La Secretaría Técnica del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo es ejercida por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo. La citada Dirección General es el órgano responsable de cumplir las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual, a las que se hace referencia el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1224, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del párrafo 7.1 del citado artículo.”

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas, y a los miembros y ex miembros del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1501634-1

**Tercera Convocatoria para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales 2017**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 108-2017-VIVIENDA**

Lima, 24 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional–BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos y, que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo, los Grupos Familiares postularán al Bono Familiar Habitacional–BFH, previo proceso de Convocatoria publicado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de conformidad con al Reglamento Operativo, la inscripción en el Registro de Proyectos para Construcción en Sitio Propio, está a cargo del Fondo Mivivienda S.A., para tal efecto, la Entidad Técnica presenta la documentación establecida en el Reglamento Operativo, con la finalidad de inscribir el proyecto en el Registro de Proyectos y proseguir con el trámite respectivo hasta la Asignación del BFH y su desembolso;

Que, con Informe N° 126-2017/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en el informe N° 196-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, señala la necesidad de desembolsar Bonos Familiares Habitacionales en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio



de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N°.006-2015-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Tercera Convocatoria para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales 2017**

Convócase a los Grupos Familiares que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, para el otorgamiento de hasta 10,000 BFHs en la modalidad de Construcción en Sitio Propio.

**Artículo 2.- Otorgamiento del Bono Familiar Habitacional a Grupos Familiares**

2.1 Dispóngase que el otorgamiento de los BFHs referidos en el artículo anterior, se efectúa a los Grupos Familiares que a la fecha de la emisión de la presente Resolución han ingresado su solicitud de código de proyecto y subsiguientes etapas, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

2.2 El Registro de Proyectos se mantendrá abierto hasta la Asignación del Bono Familiar Habitacional número 10,000, para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos establecidos en el numeral 19.3 del artículo 19, el numeral 37.3 del artículo 37, del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102 2012-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1501634-2

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSIÓN PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES**

**Aprueban publicación para comentario del proyecto de Conformación de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, periodo 2017 - 2019**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 040-2017-CD/OSIPTEL**

Lima, 16 de marzo de 2017

MATERIA	Proyecto de Conformación de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL, período 2017 – 2019
---------	---

VISTOS:

(i) El proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que aprueba la publicación para comentarios del proyecto de Conformación de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2017 – 2019, y;

(ii) El Informe N° 00007-ST/2017 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, que sustenta el proyecto antes señalado; con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9°-A de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores cuentan con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado; y que están conformados, en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM (en adelante, el Reglamento), corresponde al Consejo Directivo de cada Organismo Regulador determinar el número de miembros de los Consejos de Usuarios, para la posterior convocatoria al proceso de elección de los mismos;

Que, de igual modo, el referido Reglamento establece normas acerca de la conformación de los Consejos de Usuarios, la duración de su mandato y del proceso de elección;

Que, según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento, cada Organismo Regulador puede dictar las normas complementarias para el funcionamiento de los Consejos de Usuarios;

Que, el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, dispone que son funciones del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7° del Reglamento General del OSIPTEL, toda decisión de este Organismo debe adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados;

Que, asimismo, el artículo 27° del Reglamento General del OSIPTEL dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 632;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la publicación para comentarios del proyecto de Conformación de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2017-2019.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la Resolución que aprueba la publicación para comentarios de los interesados del proyecto normativo referido en el artículo precedente.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer



las acciones necesarias para que la Resolución, el Proyecto de Norma, la Exposición de Motivos y el Informe sustentatorio, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 3.-** Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Norma referido en el Artículo 1°.

Los comentarios deben presentarse por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle de la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), en cuyo caso se debe adjuntar un archivo en el formato establecido.

**Artículo 4.-** Encargar a la Secretaría Técnica de los Organos Colegiados del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO**

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de Conformación de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, período 2017 – 2019.

Artículo del Proyecto	Comentario
1°	
2°	
3°	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

1500371-1

**Designan miembros del Comité Electoral a cargo de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, período 2017-2019**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 041-2017-CD/OSIPTEL**

Lima, 16 de marzo de 2017

MATERIA	Designación de miembros del Comité Electoral a cargo de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, período 2017 – 2019
---------	---

VISTOS:

(i) El proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que designa a los miembros del Comité Electoral a cargo de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, período 2017-2019; y,

(ii) El Informe N° 00012-ST/2017 de la Secretaría Técnica de los Organos Colegiados, que propone la designación de los miembros del citado Comité Electoral;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9°-A de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado; y que estarán conformados, en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM (en adelante, el Reglamento), corresponde al Consejo Directivo de cada Organismo Regulador determinar el número de miembros de los Consejos de Usuarios, para la posterior convocatoria al proceso de elección de los mismos;

Que, de igual modo, el referido Reglamento establece normas acerca de la conformación de los Consejos de Usuarios, la duración de su mandato y del proceso de elección;

Que, conforme al artículo 18° del Reglamento, el proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios, constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de los agentes interesados dentro de los alcances establecidos en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento dispone que el Comité Electoral tiene a su cargo la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios, para que se realice de manera democrática y transparente;

Que, conforme al citado artículo 19° del Reglamento, dicho Comité Electoral estará integrado por tres (3) miembros, los que serán funcionarios públicos del Organismo Regulador y serán designados mediante Resolución del Consejo Directivo;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 632;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como miembros del Comité Electoral a cargo de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, para el período 2017-2019, a las siguientes personas:

- Humberto Luis Sheput Stucchi.
- Zaret Matos Fernández.
- Katy Paola Torres Peceros de Staedtke.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución y en el Portal Institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1500403-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

**Disponen publicar proyecto de "Lineamientos para la Gestión del Proceso de Cultura y Clima Organizacional del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos" en el portal de SERVIR**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 036-2017-SERVIR-PE**

Lima, 23 de marzo de 2017

Visto; el Informe N° 063-2017-SERVIR/GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala los procesos que, como mínimo, contienen los sub sistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así dentro del subsistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, se encuentra el proceso de cultura y clima organizacional;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS señala que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, propone el proyecto de los "Lineamientos para la Gestión del Proceso de Cultura y Clima Organizacional del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos"; por lo que resulta necesario disponer la publicación de dicho proyecto, su exposición de motivos así como el plazo para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el literal n) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) del proyecto de "Lineamientos para la Gestión del Proceso de Cultura y Clima Organizacional del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos"; y, su exposición de motivos, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

**Artículo Segundo.-** Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, al siguiente correo electrónico: [comentariosdirectivas@servir.gob.pe](mailto:comentariosdirectivas@servir.gob.pe) y serán recibidos durante los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de la publicación a que alude el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1500995-1

**Disponen publicar proyecto de "Lineamientos para la Gestión del Proceso de Comunicación Interna del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos" en el portal de SERVIR**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 037-2017-SERVIR-PE**

Lima, 23 de marzo de 2017

Visto; el Informe N° 062-2017-SERVIR/GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala los procesos que, como mínimo, contienen los sub sistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así dentro del subsistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, se encuentra el proceso de comunicación interna;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS señala que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas

de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas”;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, propone el proyecto de los “Lineamientos para la Gestión del Proceso de Comunicación Interna del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”; por lo que resulta necesario disponer la publicación de dicho proyecto, su exposición de motivos así como el plazo para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el literal n) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) del proyecto de “Lineamientos para la Gestión del Proceso de Comunicación Interna del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”; y, su exposición de motivos, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

**Artículo Segundo.-** Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, al siguiente correo electrónico: [comentariosdirectivas@servir.gob.pe](mailto:comentariosdirectivas@servir.gob.pe) y serán recibidos durante los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de la publicación a que alude el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1500995-2

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Disponen publicar proyecto de norma que modifica el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras en el Portal del Mercado de Valores**

### RESOLUCIÓN SMV N° 012-2017-SMV/01

Lima, 24 de marzo de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2017011011 y el Memorandum Conjunto N° 1214-2017-SMV/06/10/12 del 21 de marzo de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de norma que modifica el

Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores (en adelante, Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y el sistema de fondos colectivos, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10, se aprobó el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, el mismo que establece el régimen aplicable a las sociedades tituladoras y a los fideicomisos de titulización con valores colocados mediante oferta pública;

Que, con Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01, se aprobó el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el mismo que establece el régimen aplicable a las sociedades administradoras de fondos de inversión y los fondos de inversión bajo su administración;

Que, las citadas resoluciones regulan los supuestos bajo los cuales se constituyen los “Fideicomisos de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces–FIBRA” y los “Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles–FIRBIS”, patrimonios cuyos certificados de participación son colocados por oferta pública primaria y cuya finalidad es la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen a su arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso;

Que, para promover el desarrollo de estas estructuras, es necesario introducir algunas precisiones a la regulación, en especial, aquellas vinculadas con el momento en que los patrimonios fideicomitidos o fondos de inversión, según sea el caso, cumplen o dejan de cumplir con los requisitos establecidos para ser tipificados como “Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces – FIBRA” o “Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles – FIRBIS”, respectivamente; las condiciones para recuperar dicha condición; y la manera como el mercado debe ser informado sobre dichos supuestos. Estas precisiones revisten de especial importancia teniendo presente las implicancias tributarias que dichas estructuras financieras traen consigo;

Que, con dicho fin se considera necesario modificar la Tercera Disposición Final del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos; y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

Que, según lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Política sobre publicidad de proyectos normativos y normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, se considera necesario difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, el Proyecto de norma que modifica el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras por diez (10) días calendario, a efectos de que el público pueda, durante dicho plazo, formular sus sugerencias y/o comentarios a la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV; los artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, y el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 24 de marzo de 2017;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la difusión del proyecto de norma que modifica el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

**Artículo 2.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315–Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [ProyModRTAFI@smv.gob.pe](mailto:ProyModRTAFI@smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1501616-1

## Modifican el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos

RESOLUCIÓN SMV  
N° 013-2017-SMV/01

Lima, 24 de marzo de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2017011123, el Informe Conjunto N° 251-2017-SMV/06/11/12/13 del 22 de marzo de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, la Superintendencia Adjunta de Riesgos y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas; así como el proyecto de modificación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores–SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica), la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y fondos colectivos, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, se aprobó el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos (en adelante, el “Reglamento”);

Que, por Resolución de Superintendente N° 083-2016-SMV/02, se aprobaron los Formatos de Información sobre Grupo Económico (en adelante, los “Formatos”) que deben remitir los sujetos obligados a presentar información sobre grupo económico a la SMV y, cuando corresponda, a la entidad responsable del mecanismo

centralizado de negociación en la que tengan inscritos sus valores, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° del Reglamento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272 se modificó la Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG, aprobada por Ley N° 27444, a fin de, entre otros, simplificar y optimizar los procedimientos administrativos que se tramiten ante las diferentes entidades de la administración pública;

Que, debido a lo anterior y en tanto no se implemente la interoperabilidad administrativa señalada en el Decreto Legislativo N° 1276 entre la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones–SBS y la SMV, corresponde establecer un régimen de reporte de información sobre grupo económico, a fin de que los sujetos obligados que se encuentren bajo la regulación de ambas entidades, no asuman costos adicionales en línea con las medidas de simplificación administrativa recientemente aprobadas, permitiéndoles que presenten a la SMV la información que sobre grupo económico envían a la SBS mediante los Reportes N° 19 y N° 19-A, aprobados por Resolución SBS N° 5780-2015, en cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 8° del Reglamento;

Que, teniendo en cuenta dicho propósito, de conformidad con lo establecido en el numeral c) del artículo 3° de la Política de publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativo de la SMV, aprobado por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, se ha resuelto prescindir de la publicación del Proyecto en consulta ciudadana; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1, el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, y por el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 24 de marzo de 2017;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorporar una cuarta disposición complementaria final al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, conforme a la siguiente redacción:

### “CUARTA.- ENTIDADES BAJO EL AMBITO DE LA SBS

Las Entidades autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con valores inscritos en el Registro, que por mandato normativo reporten información sobre su grupo económico a la SBS, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 8 del Reglamento remitiendo la información sobre su grupo económico bajo una de las alternativas siguientes:

1. De acuerdo con los formatos establecidos por la SMV, conforme a lo señalado en el primer párrafo del artículo 8 del Reglamento; o,

2. Conforme a los formatos requeridos o establecidos por la SBS sobre dicha materia, en cuyo caso deben remitir por el Sistema MVNet:

2.1. Los reportes a los que se refiere el artículo 15 de las Normas Especiales sobre vinculación y grupo económico, aprobadas por Resolución SBS N° 5780-2015 o los que los sustituyan. Dichos reportes serán difundidos en el Portal del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

2.2. El diagrama con las principales Entidades que conforman su grupo económico, indicando el porcentaje de participación de cada una de ellas; y la posición de la entidad obligada dentro del grupo.

2.3. La información sobre las personas naturales que ejercen el control final sobre su grupo económico, de acuerdo con el formato establecido por la SMV.

Toda actualización de la información deberá enviarse a la SMV en la misma oportunidad en que se remita a la SBS, incluyendo la información señalada en los numerales 2.2 y 2.3. La SMV podrá requerir a la Entidad, a través de los órganos competentes, la información adicional



contenida en los formatos de grupo económico que no se encuentre recogida en los formatos de la SBS sobre dicha materia, la cual podrá difundirse a través del Portal del Mercado de Valores.

Las Entidades solo podrán modificar el régimen de reporte de información sobre grupo económico elegido, de conformidad con lo establecido en la presente disposición complementaria final, cada vez que actualicen dicha información."

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1501618-1

## **Aprueban Medidas de carácter excepcional para la presentación de información a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV por razón del Estado de Emergencia decretado en determinadas zonas del País**

### **RESOLUCIÓN SMV N° 014-2017-SMV/01**

Lima, 24 de marzo de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2017011235, el Memorandum N° 1233-2017-SMV/11 y el Informe N° 253-2017-SMV/11.1, ambos del 23 de marzo de 2017, emitidos por la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y por la Intendencia General de Supervisión de Conductas, respectivamente; así como el proyecto de medidas de carácter excepcional para la presentación de información a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV por razón del Estado de Emergencia decretado en determinadas zonas del País (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones CONASEV Nros. 103-99 y 094-2002-EF/94.10 se aprobaron el Reglamento de Información Financiera y el Manual para la Preparación de la Información Financiera y las disposiciones para la presentación de Memoria Anual y el Documento de Información Anual, respectivamente, y mediante las Resoluciones SMV Nros. 016 y 019-2015-SMV/01 se aprobaron las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la SMV y el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, respectivamente;

Que, las empresas obligadas a la presentación de la información contemplada precedentemente son, principalmente, los emisores de valores que domicilian o realizan sus principales operaciones en distintas zonas geográficas del territorio nacional;

Que, en varias de esas zonas se ha decretado, por desastre, el Estado de Emergencia mediante Decretos Supremos Nros. 005, 007, 008, 011, 013, 014, 025 y 026-2017-PCM, entre otros, ante las intensas lluvias que se vienen registrando y por la magnitud de los daños generados por las mismas;

Que, ante la situación descrita y considerando la proximidad del vencimiento de los plazos de diversas obligaciones de remisión de información a la SMV por las empresas cuyas sedes o áreas principales de producción u operación se ubican en las zonas declaradas en Estado

de Emergencia, es necesario adoptar las medidas que resulten pertinentes;

Que, teniendo en cuenta dicho propósito, de conformidad con lo establecido en el numeral c) del artículo 3° de la Política de publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobado por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, se ha resuelto prescindir de la publicación del Proyecto en consulta ciudadana; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 24 de marzo de 2017;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar, con carácter excepcional, medidas para la presentación de información a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV por razón del Estado de Emergencia decretado en determinadas zonas del País, que constan de cinco (5) artículos, conforme al siguiente texto:

### **MEDIDAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES – SMV POR RAZÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO EN DETERMINADAS ZONAS DEL PAÍS**

#### **Artículo 1.- Alcance**

Lo dispuesto en la presente resolución es aplicable a las sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) obligadas a presentar información a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, cuyas sedes o áreas principales de producción u operación se encuentren ubicadas en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastre natural debido a las intensas lluvias.

#### **Artículo 2.- Información sujeta al régimen de excepción**

Disponer, por excepción y de modo extraordinario, una prórroga de 30 días calendario a los plazos límites de aprobación y presentación de la siguiente información:

- 1.1. Información financiera individual auditada anual correspondiente al ejercicio 2016.
- 1.2. Memoria anual correspondiente al ejercicio 2016.
- 1.3. Información financiera consolidada auditada anual correspondiente al ejercicio 2016.
- 1.4. Información financiera intermedia individual o separada correspondiente al 31 de marzo de 2017.
- 1.5. Información financiera intermedia consolidada correspondiente al 31 de marzo de 2017.
- 1.6. El primer reporte de información sobre grupo económico preparado de conformidad con el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01.

#### **Artículo 3.- Informes de clasificación de riesgo**

Prorrogar, por 30 días calendario, el plazo límite para la presentación de los informes de clasificación de riesgo correspondientes a la información financiera anual auditada del ejercicio 2016 de las empresas que se acojan a la presente resolución.

#### **Artículo 4.- Procedimiento para acogerse a la excepción**

Las empresas que se acojan a las medidas a las que se refiere la presente resolución, deberán remitir, hasta el día del vencimiento de la obligación que corresponda, una comunicación en calidad de hecho de importancia manifestando su decisión y precisando la zona en la que se encuentra su sede o áreas principales de producción u operación, así como el Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia.

#### **Artículo 5.- Delegación de facultades**

Se faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia del Mercado de

Valores – SMV para resolver los aspectos relacionados con la aplicación de las presentes medidas.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1501620-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Derogan la Res. N° 297-2014/SUNAT, que aprobó el Estatuto de la SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 079-2017/SUNAT**

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 11-2017-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 297-2014/SUNAT se aprobó el Estatuto de la SUNAT a efecto de que se constituya en un instrumento de gestión y exprese los principios en los que se funda la institución y su accionar y se ponga de manifiesto su singular naturaleza e identidad, incluyendo disposiciones que corroboran su autonomía;

Que el Estatuto de la SUNAT en la mayor parte de su contenido reproduce disposiciones que están recogidas en la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y en otras normas que resultan aplicables a la SUNAT y a las entidades públicas;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal N° 11-2017-SUNAT/8E0000, y en uso de las facultades conferidas en los incisos p) y s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Derogar la Resolución de Superintendencia N° 297-2014/SUNAT.

**Artículo 2°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1500969-1

**Designan fedatarios institucionales titulares de la Oficina Zonal San Martín**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 043-2017-SUNAT/800000**

Lima, 23 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe N° 002-2017-SUNAT/6M0900 de la Oficina Zonal San Martín, mediante el cual se propone la designación de fedatarios institucionales en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1) que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que de conformidad con el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N° 001-2016-SUNAT/1M2000, los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizacionales a su cargo;

Que en mérito al Informe N° 002-2017-SUNAT/6M0900, se ha estimado conveniente proceder a designar a los trabajadores Alondra Aracely Aguilar Barnuevo, Heyner Humberto Calvo Rivas, Mónica García Incháustegui, y José Luis Goicochea Goicochea, quienes ejercerán la función de fedatarios institucionales titulares en la citada Oficina Zonal;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como fedatarios institucionales titulares de la Oficina Zonal San Martín, a los siguientes servidores:

- ALONDRA ARACELY AGUILAR BARNUEVO
- HEYNER HUMBERTO CALVO RIVAS
- MONICA GARCIA INCHAUSTEGUI
- JOSE LUIS GOICOCHEA GOICOCHEA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO  
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

1500967-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE MIGRACIONES**

**Modifican la Res. N° 0000358-2016-MIGRACIONES mediante la cual se delegaron diversas funciones en materia administrativa, presupuestaria, de contrataciones, laboral y tributaria**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000079-2017-MIGRACIONES**

Lima, 24 de marzo de 2017

**CONSIDERANDO:**

El Decreto Legislativo N° 1130, creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; determinándose su ámbito, competencia, funciones y estructura orgánica;

Asimismo, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, establece que el Superintendente es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; asimismo, el inciso w) del artículo 11 del citado Reglamento, establece que el Superintendente puede delegar las atribuciones que estime conveniente en el Gerente General u otros funcionarios de MIGRACIONES;

De igual forma, el artículo 72 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

En virtud de lo antes señalado, mediante Resolución de Superintendencia N° 0000358-2016-MIGRACIONES, de fecha 30 de diciembre de 2016, se delegaron funciones en materia administrativa, presupuestaria, de contrataciones, laboral, y tributaria en diversos funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, con el propósito de otorgar mayor fluidez a la gestión administrativa del Pliego Presupuestal 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, para el cumplimiento de los objetivos de la institución;

En ese mismo sentido, resulta necesario modificar la Resolución descrita en el considerando precedente, a fin que la delegación en materia de suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional, recaiga en el(la) Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, con el objeto de facilitar su tramitación, contribuyendo así con el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales;

Con los vistos de la Gerencia General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Incorporar el literal e) en el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 0000358-2016-MIGRACIONES, de fecha 30 de diciembre de 2016, conforme a los términos siguientes:

Artículo 1.- Delegar en el(la) Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, las siguientes facultades y atribuciones: (...)

e) Sobre suscripción de convenios:

- Suscribir los convenios de cooperación interinstitucional.

**Artículo 2.-** Modificar el literal a) del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 0000358-2016-MIGRACIONES, de fecha 30 de diciembre

de 2016, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 2.- Delegar en el(la) Director(a) General de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Sobre suscripción de contratos:

- Suscribir contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución, incluyendo los relacionados con créditos devengados y/o reconocimiento de deudas, cesión de derechos y cualquier otro acto jurídico de disposición y/o administración del patrimonio institucional. (...)

**Artículo 3.-** Precisar que se mantienen subsistentes las demás disposiciones de la Resolución de Superintendencia N° 0000358-2016-MIGRACIONES.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA  
Superintendente Nacional  
MIGRACIONES

1501549-1

**ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

**Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista**

**ACUERDO DE DIRECTORIO N° 006-2017/004-FONAFE**

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 006-2017/004-FONAFE, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de las renunciaciones al cargo de Miembro de Directorio presentadas por las personas señaladas a continuación, dándoles las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA
MARIA DEL ROSARIO RAQUEL PATIÑO MARCA	ACTIVOS MINEROS	DIRECTOR
RICARDO PALOMINO BONILLA	SEDAPAL	DIRECTOR
ANDRES MONTOYA STAHL	SEDAPAL	DIRECTOR

PATRICIA ELLIOT BLAS  
Directora Ejecutiva

1501136-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Sancionan con destitución a Auxiliar Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

##### INVESTIGACIÓN N° 174-2013-LIMA NORTE

Lima, uno de marzo de dos mil diecisiete. -

##### VISTA:

La Investigación número ciento setenta y cuatro guión dos mil trece guión Lima Norte que contiene la propuesta de destitución de la señora Zoila Teresa Monteagudo Prado, por su desempeño como Auxiliar Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis; de fojas trescientos seis a trescientos catorce.

##### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que en mérito de la queja verbal presentada por el señor Jorge Cristóbal Quevedo Jara se puso en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, las conductas disfuncionales incurridas por la señora Zoila Teresa Monteagudo Prado, por su desempeño como Auxiliar Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, quien le brindó asesoramiento en la tramitación del Expediente número dos mil doscientos cincuenta y tres guión dos mil diez, seguido ante la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel del mencionado Distrito Judicial; señalando que habría entregado a la denunciada servidora judicial la suma de trescientos soles para la elaboración de un recurso de queja, que fue declarado improcedente.

En tal virtud, se abrió procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Zoila Teresa Monteagudo Prado atribuyéndole como cargo haber brindado asesoramiento legal privado a la persona de Jorge Cristóbal Quevedo Jara, a quien le habría elaborado un escrito dirigido al Presidente de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima Norte, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, por el cual interpuso recurso de queja en el Expediente número dos mil doscientos cincuenta y tres guión dos mil diez, seguido contra la sentenciada señora Julia Delia Palma Ávila, por la comisión del delito de homicidio simple, con lo cual habría vulnerado su deber de cumplir con las demás obligaciones que impone la ley y el reglamento, previsto en el inciso veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo señalado en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; a pesar de encontrarse impedida para patrocinar conforme a lo establecido en el inciso siete del artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; lo que constituye falta muy grave señalada en el inciso dos del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**Segundo.** Que pese a los argumentos expuestos en el informe de descargo por la investigada Zoila Teresa Monteagudo Prado, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial analizando los hechos y pruebas aportadas al presente procedimiento disciplinario propone a este Órgano de Gobierno se le imponga la sanción disciplinaria de destitución, sustentando que se ha acreditado el cargo atribuido, relativo a ejercer indebidamente la asesoría legal privada, siendo que dicho proceder no guarda relación con las funciones del

cargo que desempeña, incurriendo en infracción de su deber, mediante su manifiesta intervención en un hecho prohibido en su condición de servidora del Poder Judicial.

**Tercero.** Que, en tal sentido, cabe precisar que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se han recopilado los siguientes medios probatorios:

i) Audio contenido en el disco compacto, de fojas ocho, cuya transcripción de la conversación entre la investigada y el quejoso, obra de fojas veintisiete y veintiocho.

ii) Acta de reconocimiento de imagen de la Ficha del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), de fojas nueve, en el cual el quejoso señor Jorge Cristóbal Quevedo Jara reconoce a la servidora judicial Zoila Teresa Monteagudo Prado, en la ficha que obra a fojas trece, señalando que es la persona que le estuvo asesorando en el citado caso judicial; y, a quien le entregó la suma de trescientos nuevos soles por el escrito redactado.

iii) Copia del recurso de queja de fojas seis, Expediente número dos mil doscientos cincuenta y tres guión dos mil diez, suscrito por el señor abogado Greco Acevedo Flores, presentado ante la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

iv) Declaración de la investigada Zoila Teresa Monteagudo Prado, de fojas doscientos nueve, en la cual se ratifica en que no conoce al quejoso, pero sí a su hermano el señor Oscar Quevedo Jara. Asimismo, manifiesta que éste y el amigo de ella, el señor Alejandro Cahahuaringa Vidal, fueron a visitarla a su casa, y que en ese momento, el señor Oscar Quevedo Jara le comentó que su hermano había fallecido y que tenía un problema en Lima Norte; señalando "Yo simplemente escuché por no meterme en problemas. Lo único que hizo mi esposo es hacer el escrito y firmar como abogado, eso es lo único"; y, ratificándose que no cobro suma de dinero alguna, ni brindo apoyo de ninguna clase; y,

v) Acta de escucha de audio, de fojas doscientos once, en el cual luego de la reproducción del disco compacto, la investigada refirió "Sí es mi voz, pero que no ha hablado con el quejoso, sino con su hermano"; y, al preguntársele al quejoso sobre el contenido de la conversación en dicho audio manifestó "Sí es mi voz y que he hablado con la investigada".

**Cuarto.** Que, por lo tanto, se encuentra fehacientemente acreditada la falta disciplinaria atribuida a la investigada Monteagudo Prado, quien ha reconocido su propia voz, luego de la escucha del audio de fojas doscientos once; pese a que trata de confundir, aludiendo que no conversó con el quejoso, sino con su hermano; y, que el quejoso manifiesta que sí conversó con la investigada; por lo que, los audios antes mencionados resultan medios probatorios suficientes que acreditan la responsabilidad funcional de la señora Zoila Teresa Monteagudo Prado, quien ejerció en forma indebida el patrocinio legal; así como, mantuvo relaciones extraprocesales con una de las partes en el proceso judicial.

En consecuencia, la investigada incurrió en conducta disfuncional tipificada en el artículo diez, inciso dos, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, lo que constituye falta muy grave que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo; así como, el desmedro de la imagen institucional del Poder Judicial; justificándose la necesidad de apartarlo definitivamente de su cargo y de este Poder del Estado, que no puede contar con personal que no se encuentre seriamente comprometido con su función. Ello, en atención a lo previsto en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece que los trabajadores públicos están al servicio de la Nación, lo que implica que se demuestre en la práctica cotidiana del trabajo, un comportamiento orientado a servir al público y no a la inversa; y, si esto, no ha sido internalizado voluntariamente por el trabajador, no es posible que continúe en el servicio público.

**Quinto.** Que, siendo así, la sanción a imponerse debe ser proporcional a la conducta disfuncional y a la afectación de las condiciones mínimas de participación en la prestación del servicio de justicia; por lo que, en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional,



no existiendo circunstancias que podrían atenuar la sanción, corresponde aplicar a la investigada la sanción más drástica y ejemplar como es la medida disciplinaria de destitución, prevista en el numeral tres del artículo trece del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 156-2017 de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Álvarez Díaz. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución a la señora Zoila Teresa Monteagudo Prado, por su desempeño como Auxiliar Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1501339-1

### Sancionan con destitución a Especialista Legal del Octavo Juzgado Civil - Comercial de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque

#### INVESTIGACIÓN ODECMA N° 457-2013-LAMBAYEQUE

Lima, uno de marzo de dos mil diecisiete.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número cuatrocientos cincuenta y siete guión dos mil trece guión Lambayeque que contiene la propuesta de destitución del señor Elvis Elías Vallejos Bautista, por su desempeño como Especialista Legal del Octavo Juzgado Civil-Comercial de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinte de fecha cinco de agosto de dos mil quince; de fojas doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y nueve.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que de las visitas judiciales realizadas por la Unidad de Visitas y Prevención de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al Octavo Juzgado Civil, Subespecialidad Comercial de Chiclayo, y al Cuarto Juzgado Civil, ambos de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con fecha veinticinco de mayo de dos mil once, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Jefatura Suprema número ochenta y cinco guión dos mil once guión J guión OCMA diagonal PJ, del nueve de mayo de dos mil once, consta el levantamiento de las Actas de Hallazgo de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, de fojas uno a tres, y ciento tres a ciento cinco; en mérito de las cuales el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante resolución número uno, de fecha dos de agosto de dos mil once, en la Investigación número trescientos setenta y tres guión dos mil once guión ODECMA diagonal L, de fojas treinta y nueve; y, resolución número uno, de fecha veintisiete de julio de dos mil once, en la Investigación número cero sesenta y

tres guión dos mil once guión ODECMA diagonal L, de fojas ciento veintitrés, abrió procedimientos disciplinarios contra el señor Elvis Elías Vallejos Bautista, Especialista Legal del Octavo Juzgado Civil-Comercial de Chiclayo, por haber ejercido la defensa o asesoría legal en los Expedientes números dos mil nueve guión mil doscientos cuarenta y uno y mil ciento noventa y tres guión dos mil nueve, procesos judiciales cuyo trámite estaba a su cargo en su condición de Secretario Judicial, inobservando su deber de cumplir con honestidad sus funciones, previsto en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incurriendo en falta muy grave prevista en el inciso dos del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**Segundo.** Que mediante resoluciones números cuatro en la Investigación número trescientos setenta y tres guión dos mil once, de fojas cincuenta y tres; y, cuatro en la Investigación número cero sesenta y tres guión dos mil once guión ODECMA diagonal L, de fojas ciento treinta y tres, la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, declaró rebelde al investigado Vallejos Bautista, al no haber cumplido con presentar sus informes de descargo.

Cabe señalar que mediante resolución número catorce del nueve de agosto de dos mil trece, de fojas ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cinco, a solicitud del investigado se efectuó la acumulación de las mencionadas investigaciones.

**Tercero.** Que mediante informe de responsabilidad de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, de fojas ciento noventa y uno, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque propuso a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Elvis Elías Vallejos Bautista, por su actuación como Especialista Legal del octavo Juzgado Civil-Comercial de Chiclayo, del mencionado Distrito Judicial, por el cargo de falta muy grave tipificada en el artículo diez, numeral dos, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, sancionada en el artículo trece, numeral tres, del mismo reglamento.

**Cuarto.** Que con la expedición de la resolución número veinte, de fecha cinco de agosto de dos mil quince, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, luego de un análisis de los hechos y de las pruebas aportadas al procedimiento administrativo disciplinario, se propone a este Órgano de Gobierno la medida disciplinaria de destitución del investigado señor Vallejos Panta, sustentando que se encuentra fehacientemente acreditada su responsabilidad funcional al haber incurrido en las conductas disfuncionales descritas, la que no es enervada ni desvirtuada por los argumentos de defensa del investigado, en el sentido de presumir que fue recopilado en su unidad de cómputo de algunos de sus amigos abogados, ante la eventualidad de renunciar al Poder Judicial, lo que no constituye justificación suficiente dada la gravedad de la conducta incurrida. Más aun, cuando los actos irregulares atribuidos al investigado adquieren mayor relevancia si se tiene en cuenta que los escritos cuestionados fueron presentados ante el Octavo Juzgado Civil-Comercial de Chiclayo y ante la propia secretaria del investigado, quien además suscribió la resolución que declaró improcedente el pedido de devolución de aranceles, de fojas veintisiete a veintiocho, en el Expediente número mil doscientos cuarenta y uno guión dos mil nueve, y en el Expediente número mil ciento noventa y tres guión dos mil nueve, de fojas trescientos treinta y nueve, por la fecha de emisión de la resolución "diecinueve de agosto de dos mil diez", coligiéndose que proveyó el decreto teniendo por apersonada a la parte demandada que presentó dicho escrito; circunstancias agravantes que el Órgano de Control de la Magistratura toma en cuenta al momento de la imposición de la sanción, pese a que los escritos aludidos no fueron amparados.

**Quinto.** Que, en principio, este Órgano de Gobierno considera pertinente señalar que de acuerdo con la teoría general del Derecho, la sanción implica una consecuencia

jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, a efectos de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal. En ese contexto, se puede apreciar que al emitirse el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ, se ha previsto las sanciones disciplinarias de amonestación, multa, suspensión y destitución, para sancionar faltas leves, graves y muy graves, de lo que se puede afirmar que cada una de las sanciones previstas, guarda proporción con la falta incurrida, por cuanto existe correlación y equilibrio entre la conducta disfuncional y la sanción a imponer.

**Sexto.** Que, en el caso concreto, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha obtenido como pruebas de la inconducta funcional atribuida al señor Elvis Elías Vallejos Bautista, las siguientes:

a) El Acta de Hallazgo de fojas uno, en la cual consta la revisión realizada al equipo de cómputo asignado al señor Fabricio Carbajal Bravo, encontrándose la carpeta "evallejos" que contiene el archivo en formato Word denominado "Demanda", cuyo análisis comprende:

i) Detalle de propiedades del documento denominado "Demanda", de fojas cuatro a seis.

ii) Impresión del documento denominado "Demanda" de fojas siete, que consigna como encabezado "Secretario Elvis Vallejos Bautista, Expediente número dos mil nueve guión mil doscientos cuarenta y uno", con sumilla "Solicita devolución de aranceles"; y,

iii) Copia del escrito presentado con fecha once de noviembre de dos mil nueve, en el Expediente número cero mil doscientos cuarenta y uno guión dos mil nueve guión cero guión mil setecientos seis guión JR guión CO guión cero ocho, sobre obligación de dar suma de dinero, seguido por la Asociación de Productores de Arroz Ramadino contra la señora Segunda Luzmila Castro de Sánchez y otro, tramitado ante el Octavo Juzgado Civil-Comercial de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas veintiséis.

b) El Acta de Hallazgo de fojas ciento tres, en la cual consta la revisión realizada al equipo de cómputo asignado a la señora Cecilia Labrín Romero, en la carpeta "Elvish", hallándose el archivo de formato Word denominado "N Remate", conteniendo un escrito, cuyo análisis comprende:

i) Detalle de propiedades del documento denominado "N Remate".

ii) Impresión del documento denominado "N Remate", de fojas ciento ocho guión A a ciento nueve, que consigna en el encabezado "Sec.: Elvis Vallejos Bautista, Exp. N° cero uno", con sumilla "Nulidad de Proceso de Remate"; y,

iii) Copia del escrito presentado con fecha 17 de agosto de 2010 en el Expediente número cero mil ciento noventa y tres guión dos mil nueve guión cero guión mil setecientos seis guión JR guión CO guión cero ocho, sobre ejecución de garantías, seguido por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo Sociedad Anónima contra la señora Juana Becerra Chamaya, tramitado ante el Octavo Juzgado Civil-Comercial de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas ciento doce a ciento trece.

**Sétimo.** Que estando al resultado de la revisión de los equipos de cómputo y de los archivos encontrados, se tiene que en las carpetas "evallejos" y "Elvish" se encontraron los archivos "demanda" y "N Remate", respectivamente, cuyas fechas de creación, modificación e impresión corresponden al diez de noviembre de dos mil nueve y diecisiete de agosto de dos mil diez, periodo en el que el investigado se encontraba laborando como Especialista Legal en el Octavo Juzgado Civil-Comercial de Chiclayo, conforme se desprende de su reporte de

trayectoria laboral, de fojas trescientos treinta y cinco; y lo que se corrobora con la declaración indagatoria del investigado, de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco, llevando a concluir que el investigado Vallejos Bautista creó, accedió e imprimió los documentos mencionados.

**Octavo.** Que del análisis y contrastación de los actuados, se advierte que los escritos señalados fueron presentados ante el Octavo Juzgado Civil-Comercial de Chiclayo, en los Expedientes números cero ciento veintiuno guión dos mil nueve, y cero mil ciento noventa y tres guión dos mil nueve, teniendo como fecha de recepción el once de noviembre de dos mil nueve y el diecisiete de agosto de dos mil diez, respectivamente, con igual formato y contenido, con lo que se acredita plenamente el ejercicio del patrocinio o asesoramiento indebido incurrido por el investigado. Así como, corresponde destacar que los actos irregulares advertidos, adquieren mayor relevancia, si se toma en cuenta que los escritos cuestionados fueron presentados ante el Octavo Juzgado Civil-Comercial de Chiclayo y ante la propia secretaría a cargo del investigado.

**Noveno.** Que es menester señalar que, de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco, y ciento dieciocho a ciento diecinueve, obran las actas de las declaraciones indagatorias del investigado quien señala lo siguiente:

a) Respecto a las funciones desempeñadas por el investigado "... desempeñé funciones en el Octavo Juzgado Comercial (uno de mayo de dos mil seis hasta setiembre de dos mil diez)...".

b) Respecto al documento denominado "N Remate", "... El archivo "N Remate" estuvo contenido en un USB perteneciente a mi colega abogado Antonio Mori Sánchez, que copie a mi computadora, no recuerdo la fecha exacta que copie entre otros archivos..."; y,

c) Respecto al documento denominado "Demanda", "... Es un archivo que presumo fui recopilando en mi unidad de cómputo de algunos amigos abogados Antonio Mori Sánchez, Dante Javier Diez, Nanci Valera Aroca, Karina Burga, Lorvi Alcántara, Jorge Carrasco, entre otros, ante la eventualidad de renunciar al Poder Judicial y conseguir otro empleo que mejore mis ingresos...".

**Décimo.** Que considerando los hechos disfuncionales atribuidos al investigado y los medios probatorios mencionados, se ha verificado que incurrió en falta muy grave tipificada en el artículo diez, numeral dos, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que, se le debe sancionar con la medida disciplinaria de destitución prevista en el inciso tres del artículo trece del reglamento acotado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 155-2017 de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero De Valdivia Cano. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Elvis Elías Vallejos Bautista, por su actuación como Especialista Legal del Octavo Juzgado Civil-Comercial de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1501339-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

## Designan magistradas y conforman Primera Sala de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 198-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de marzo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resoluciones de fechas once de enero y veintisiete de febrero del presente año el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial concede licencia con goce de haber a la doctora Luz María Capuñay Chávez, Presidenta de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima con la finalidad que participe en su calidad de Magistrada de Enlace con la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado en lo relativo a la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, en la "Segunda Reunión Interamericana de autoridades Centrales y Jueces de la Red Internacional de Jueces" que se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá.

Que, mediante la razón que antecede, se informa a la Presidencia que la doctora María Del Pilar Zamora Quispe, Juez Supernumeraria del 1° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, se encuentra con descanso médico a partir del día 22 de marzo del presente año y por el periodo de quince días.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora CARMEN ALICIA SÁNCHEZ TAPIA, Juez Titular del 2° Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 27 de marzo del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Capuñay Chávez quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala de Familia Permanente**

Dr. Edgar Gilberto Padilla Vásquez	Presidente
Dra. Nancy Coronel Aquino	(T)
Dra. Carmen Alicia Sánchez Tapia	(P)

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la doctora MILAGROS VERONICA VASQUEZ ALVARADO, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 27 de marzo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Zamora Quispe.

**Artículo Tercero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina

Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1501600-1

**Aprueban cronograma de la instalación del Módulo de Quejas Verbales, a realizarse en el año judicial 2017 en las distintas sedes de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ventanilla**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE JEFATURA  
N° 5-2017-J-ODECMA-V-PJ

Ventanilla, 6 de febrero del 2017

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 020-2017-P-CSJV/PJ de fecha 18 de enero del 2017, y el Oficio s/n-2017-PJ-EIZHL, cursado por al Jefa de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, la doctora Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, de conformidad con el artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, la Unidad Desconcentrada de Defensoría al Usuario Judicial es el órgano de línea encargado de atender las quejas verbales presentadas por los usuarios del servicio de justicia del distrito judicial al que pertenece

**Segundo:** Que, conforme a Resolución Administrativa N° 020-2017-P-CSJV/PJ de fecha 18 de enero del 2017, se oficializó la designación de la doctora Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua, juez superior titular, como jefa de la Unidad de Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla.

**Tercero:** Conforme al Plan de Trabajo 2017 de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, y con el objetivo de lograr un mayor acercamiento de la ODECMA a la población, así como el mejoramiento del acceso a las quejas verbales y escritas, se ha previsto la Instalación de la "Unidad Móvil de Quejas Verbales" en diversos lugares de la Corte Superior de Justicia, la misma que de manera mensual permanecerá durante tres días en las respectiva sedes judiciales que integran esta Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Cuarto:** Sin perjuicio de lo antes expuesto, la Oficina de Quejas Verbales seguirá recepcionando y atendiendo las quejas verbales de los usuarios judiciales en la sede principal de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, a fin de asegurar una total cobertura de atención de los usuarios.

**Quinto:** Ahora bien, en cumplimiento de la meta trazada, la jefa de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA de Ventanilla, Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua, mediante oficio s/n-2017-PJ-EIZHL ha elevado a esta Jefatura una propuesta de cronograma de instalación del Módulo de Quejas Verbales en las sedes de los distintos órganos jurisdiccionales que integran la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Sexto:** En ese sentido, esta Jefatura ha aprobado la propuesta elevada por la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA de



Ventanilla, estableciéndose, en consecuencia, el siguiente cronograma:

SEDE	FECHAS DE INSTALACIÓN DEL MÓDULO DE QUEJAS VERBALES
SEDE JUDICIAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO DE MI PERÚ	15, 16 y 17 FEBRERO DEL 2017
MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA PROYECTO ESPECIAL CIUDAD DE PACHACUTEC	14, 15 y 16 MARZO DEL 2017
SEDE JUDICIAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LOS DISTRITOS DE ANCÓN Y SANTA ROSA	18, 19 Y 20 ABRIL DEL 2017
MÓDULO CORPORATIVO LABORAL (NLPT)	16, 17 Y 18 MAYO DEL 2017
MÓDULO PENAL (NCP)	13, 14 Y 15 JUNIO DEL 2017
SALA MIXTA PERMANENTE	11, 12 Y 13 JULIO DEL 2017
SEDE DE LOS JUZGADOS CIVILES	15, 16 Y 17 AGOSTO DEL 2017
SEDE DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA	12, 13, Y 14 SEPTIEMBRE DEL 2017
SEDE DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS	17, 18 Y 19 OCTUBRE DEL 2017
SEDE JUDICIAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO DE MI PERÚ	14, 15 Y 16 NOVIEMBRE DEL 2017
MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA PROYECTO ESPECIAL CIUDAD DE PACHACUTEC	12, 13 Y 14 DE DICIEMBRE DEL 2017

De conformidad con lo previsto en artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

**Artículo Primero.-** APROBAR el cronograma de la instalación del Módulo de Quejas Verbales, conforme al cuadro in supra, a realizarse el presente año judicial 2017 en las distintas sedes de los Órganos Jurisdiccionales que forman parte del Distrito Judicial de Ventanilla, de acuerdo a la meta establecida en el Plan de Trabajo ODECMA-Ventanilla 2017.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Unidad de Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA de Ventanilla, la instalación y permanencia del Módulo Quejas Verbales durante los periodos señalados en el cronograma in supra.

**Artículo Tercero.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BRIZALINA CARRASCO ÁLVAREZ  
Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

1500765-1

## Designan Magistrado Contralor Itinerante encargado de conocer los procedimientos disciplinarios de los Jueces de Paz Urbanos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

#### RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 6-2017-J-ODECMA-V-PJ

Ventanilla, 28 de febrero del 2017

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 20-2017-P-CSJV/PJ que aprueba la propuesta de Conformación de los Magistrados que integran las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla (ODECMA), esta investida de plenas facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, en el cual en su artículo 12 inciso 1, establece entre sus funciones planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de la OCMA.

**Segundo:** De conformidad con el artículo 55 de la Ley 29824 - Ley de Justicia de Paz, La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura es el órgano competente para conocer las quejas o denuncias planteadas con el Juez de Paz.

**Tercero:** Por Resolución Administrativa N° 247-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario del Juez de Paz, disponiendo en el artículo 44°, que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura designará al Juez Contralor Itinerante para conocer el procedimiento disciplinario quien se desplazará a la provincia donde se ubica el juzgado de paz a cuyo Juez se atribuye la realización de la falta.

**Cuarto:** Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 020-2017-P-CSJV/PJ de fecha 18 de enero del 2017, se oficializó el acuerdo adoptado en la Sala Plena de fecha 18 de enero del 2017 y se designó en adición a sus funciones jurisdiccionales a los magistrados contralores miembros integrante de los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Quinto:** Por otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 021-2016-J-ODECMA-V-PJ de fecha 16 de agosto del 2016, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla habilitó al entonces magistrado contralor itinerante para que asuma en primera instancia, la calificación de las quejas, denuncias, sus incidencias y derivados que estén referidos contra jueces de paz urbanos.

Por lo que, siguiendo la estructura organizacional de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, y de conformidad con lo previsto en el artículo 44° Reglamento de Régimen Disciplinario del Juez de Paz;

#### RESUELVO:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor CARLOS ROGER RODRÍGUEZ ROSALES, Magistrado Contralor Itinerante, para que se encargue de conocer los procedimientos disciplinarios de los Jueces de Paz Urbanos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** HABILITAR al magistrado CARLOS ROGER RODRÍGUEZ ROSALES, para que en adición a sus funciones contraloras, asuma en primera instancia, la calificación y sustanciación, si fuere el caso



de las quejas, denuncias, sus incidencias y derivados que estén referidos contra jueces de paz urbanos.

**Artículo Tercero.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BRIZALINA CARRASCO ÁLVAREZ  
Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

1500765-2

### Aprueban propuesta del Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias a realizarse en el año judicial 2017 en los Juzgados de Paz Urbano del Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 007-2017-J-ODECMA-V-PJ

Ventanilla, 28 de febrero del 2017

VISTOS: El escrito de fecha 23 de febrero del 2017, cursado por el juez contralor itinerante a cargo de las visitas y sustanciación de Procedimientos a Jueces de Paz, el doctor Carlos Roger Rodríguez Rosales, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla (ODECMA), está investida de plenas facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, en el cual en su artículo 12 inciso 2, establece entre sus funciones programar Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como Inspectiva en los órganos jurisdiccionales y dependencias del Poder Judicial, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

**Segundo:** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° del Reglamento de Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por la Resolución Administrativa N° 247-2015-CE-PJ, el Juez Contralor Itinerante puede ser el integrante de la ODECMA encargado de realizar las visitas judiciales ordinarias o inopinadas a las provincias que comprende el Distrito Judicial.

**Tercero:** En ese sentido, mediante el escrito de vistos el doctor Carlos Roger Rodríguez Rosales, Juez Contralor Itinerante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, pone en conocimiento la propuesta del Programa Anual de Visitas Ordinarias para los Jueces de Paz Urbano.

Por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 incisos 2 y 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la propuesta del "Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias" que como anexo forma parte de la presente Resolución, a realizarse el presente año judicial 2017 en todos los Juzgados de Paz Urbano que forman parte del Distrito Judicial, de acuerdo a la meta establecida en el Plan de Trabajo ODECMA - Ventanilla 2017.

**Artículo Segundo.-** HABILITAR al Magistrado Contralor Itinerante CARLOS ROGER RODRÍGUEZ ROSALES, miembro integrante de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para efectuar las Visitas Judiciales Ordinarias, en cuyo caso sustanciara directamente las investigaciones que surgieran en las respectivas visitas judiciales.

**Artículo Tercero.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BRIZALINA CARRASCO ÁLVAREZ  
Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

#### CRONOGRAMA DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS A JUZGADOS DE PAZ URBANO-AÑO 2017

	JUZGADO DE PAZ URBANO	FECHA DE VIISTA ORDINARIA
1	ASOC. DE VIVIENDA INDOAMÉRICA	17 DE MARZO DEL 2017
2	ASOC. DE VIVIENDA KAWACHI	17 DE MARZO DEL 2017
3	ASENTAMIENTO HUMANO CONFRATERNIDAD	21 DE ABRIL DEL 2017
4	ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EMILIA	21 DE ABRIL DEL 2017
5	ASENTAMIENTO HUMANO VILLA LOS REYES	19 DE MAYO DEL 2017
6	ASENTAMIENTO HUMANO KEIKO SOFIA FUJIMORI	19 DE MAYO DEL 2017
7	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CASA TALLER SANTA MARGARITA	19 DE MAYO DEL 2017
8	ASENTAMIENTO HUMANO LA ARBOLEDA	23 DE JUNIO DEL 2017
9	SANTA ROSA	23 DE JUNIO DEL 2017
10	ASOCIACIÓN ASENTAMIENTO HUMANO PROVIVIENDA PROFAM-PERÚ	21 DE JULIO DEL 2017
11	ANCON	21 DE JULIO DEL 2017
12	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA UNIÓN	18 DE AGOSTO DEL 2017
13	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MERCADO CENTRAL	18 DE AGOSTO DEL 2017
14	ASENTAMIENTO HUMANO VILLA ESCUDERO	22 DE SEPTIEMBRE 2017
15	SEGUNDA MERCEDES	22 DE SEPTIEMBRE 2017
16	PRIMER NOMIACIÓN DEL CENTRO POBLADO VIRGEN DE LAS MERCEDES	22 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
17	URBANIZACIÓN EL MIRADOR	20 DE OCTUBRE DEL 2017
18	URBANIZACIÓN PROYECTO PILOTO NUEVO PACHACUTEC	20 DE OCTUBRE DEL 2017
19	ASENTAMIENTO HUMANO HIROSHIMA	20 DE OCTUBRE DEL 2017
20	ASENTAMIENTO HUMANO JOSÉ OLAYA	24 DE NOVIEMBRE DEL 2017
21	CIUDADELA PACHACUTEC ZONA ALTA 1	24 DE NOVIEMBRE DEL 2017
22	CIUDADELA PACHACUTEC ZONA BAJA 1-LA VICTORIA	16 DE DICIEMBRE

1500765-3

**Disponen inicio del Proceso de Revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales, precisan vigencia de la Revalidación dispuesta en la Res. Adm. N° 145-2016-P-CSJV/PJ en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y conforman Comisión Especial**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 097-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 1 de marzo de 2017

VISTOS: La Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial, Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 083-99-SE-TP-CME-PJ, Resolución Administrativa N° 145-2016-P-CSJV/PJ, Resolución Administrativa N° 483-2016-P-CSJV/PJ e Informe N° 063-2017-OAD-CSJV/PJ; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Con Resolución Administrativa de vistos se aprueba el Reglamento de Peritos Judiciales, la cual refiere en su artículo 3° que el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), es un organismo de auxilio judicial de carácter público y constituye una base de datos que cuenta con información específica y actualizada de los profesionales o especialistas seleccionados.

**Segundo:** El artículo 7° del citado Reglamento establece que la autoridad responsable de conducir el proceso de Evaluación y Selección de los Peritos Judiciales es el Presidente de la Corte Superior de Justicia en cada Distrito Judicial y para el cumplimiento de su función podrá asistirse de los Colegios Profesionales y/o Instituciones Especializadas.

**Tercero:** Con Resolución Administrativa N° 145-2016-P-CSJV/PJ, se revalidó y aprobó la Nómina de Peritos Judiciales de este Distrito Judicial, para el año 2016 y 2017.

**Cuarto:** Mediante Resolución Administrativa N° 483-2016-P-CSJV/PJ, se aprobó la Nómina de Peritos Judiciales con especialidad de Grafotecnia correspondiente al periodo 2016 y 2017.

**Quinto:** Que a través de Informe N° 063-2017-OAD-CSJV/PJ de la Oficina de Administración Distrital, se adjunta el Informe N° 006-2017-SJR-CSJV-PJ, emitido por el Responsable del Área de Servicios Judiciales, quien hace de conocimiento la necesidad de precisar que la vigencia de la Resolución Administrativa N° 145-2016-P-CSJV/PJ y Resolución Administrativa N° 483-2016-P-CSJV/PJ es hasta el 31 de Diciembre de 2017, no obstante a que todos los Peritos Judiciales de la Nómina revalidada y aprobada de la primera de las Resoluciones mencionadas, cumplan con el pago del Derecho respectivo por revalidación, para el presente Año Judicial 2017, así como llevar a cabo su proceso de revalidación, de ser el caso; esto en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 del Reglamento que nos ocupa, que textualmente dice: "Anualmente el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), deberá revalidar su inscripción previo pago del derecho correspondiente".

**Sexto:** Adicionalmente a ello, estando a lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales, que señala textualmente que "(...)Cada dos años, se someterá a una prueba de Evaluación de Conocimientos, que estará a cargo de los Colegios Profesionales, bajo su responsabilidad, y podrá ser supervisada por el Poder Judicial"; esta Presidencia considera necesario comprobar la permanente reactualización e idoneidad profesional de los Peritos Judiciales adscritos a la Nómina Oficial vigente, y estando a que cuentan con mas de dos años de integrar la Nómina Oficial, resulta conveniente conformar la Comisión Especial encargada de la Organización y Supervisión de la Evaluación de Conocimientos de los Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** PRECISAR que la vigencia de la Revalidación dispuesta en el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 145-2016-P-CSJV/PJ, referido a los Peritos Judiciales de Especialidad Ingeniería, Arquitectura, Economía y Contabilidad es sólo hasta el 31 de Diciembre de 2017, debiendo para tal fin cumplir con la presentación del pago del derecho respectivo por revalidación para el presente Año Judicial 2017, desde el 27 de marzo hasta el 15 de Abril del presente año, caso contrario serán excluidos.

**Artículo Segundo.-** DISPONER el inicio del Proceso de Revalidación de Inscripción de los señores Peritos Judiciales, que se encuentran en la Nómina de Peritos Judiciales incorporados a través del artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 145-2016-P-CSJV/PJ, dicha revalidación será solo para el año 2017.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que la presentación de las solicitudes de Revalidación de la Inscripción de Peritos Judiciales señalados en el artículo anterior, se iniciará el 27 de marzo y culminará el 15 de Abril del presente año, para lo cual los Peritos Judiciales, deberán cumplir en estricto con los requisitos establecidos en el Reglamento de Peritos Judiciales y su modificatoria, así como lo indicado en la Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ, caso contrario serán excluidos.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR al Abogado Miguel Ángel Medina Obregón, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, para el cumplimiento de lo antes dispuesto, y asimismo para que a través del Área de Servicios Judiciales, coordine con los Colegios Profesionales para poner en conocimiento de sus agremiados las disposiciones del Proceso de Revalidación, señalado en el artículo segundo y tercero.

**Artículo Quinto.-** PRECISAR que la vigencia de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 145-2016-P-CSJV/PJ es sólo hasta el 31 de Diciembre de 2017.

**Artículo Sexto.-** CONFORMAR para el presente año Judicial 2017, la Comisión Especial encargada de la Organización y Supervisión de la Evaluación de Conocimientos de los Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla que hayan cumplido los dos años de estar integrando la Nómina Oficial de Peritos Judiciales, esto para comprobar su permanente reactualización e idoneidad profesional; la misma que estará integrada según se detalla a continuación:

Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante	Presidenta
Dra. Estela Alejandrina Solano Alejo	Miembro
Dra. Miryam Rosemarie Ordoñez Zavala	Miembro
Lic. Saida Guissela Cuenca Rivera	Secretaría Técnica

**Artículo Séptimo.-** PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerente General del Poder Judicial, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE  
Presidenta

1500764-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan participación de funcionario en evento que se realizará en los EE.UU.**

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0008-2017-BCRP-N

Lima, 21 de marzo de 2017

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una Invitación del Scotiabank para participar en el "2017 Scotiabank Global Central Bank & Public Institutions Conference", que se llevará a cabo del

al 7 de abril de 2017 en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, su reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 2 de marzo de 2017;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la participación del señor Luis La Rosa Cavalcanti, Especialista en Medición de Desempeño y Riesgos del Departamento Evaluación del Desempeño y Riesgo de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en el "2017 Scotiabank Global Central Bank & Public Institutions Conference", que se llevará a cabo del 4 al 7 de abril de 2017 en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

**Artículo 2.-** El gasto total que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	704,14
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>704,14</b>

**Artículo 3.-** Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1500240-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan viaje de estudiantes y docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Colombia, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CENTRO DEL PERÚ**

**RESOLUCIÓN N° 0923-R-2016**

Huancayo, 5 de diciembre de 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el expediente con registro N° 31786 de fecha 15 de setiembre de 2016 a través del cual el M.Sc. José Luis Hinojosa Martínez, solicita autorización de viaje y apoyo económico para participar en el Concurso Internacional URBAN LAB 2016 Santa Marta Colombia.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 0246-2016-DFARQ/UNCP de fecha 21 de setiembre de 2016 el Decano(e) de la Facultad de Arquitectura comunica que autoriza el viaje del M.Sc. José Luis Hinojosa Martínez, con cargo a dar cuenta en Consejo de Facultad, a partir del 23 al 28 de setiembre de 2016, a la Ciudad de Santa Marta Colombia, para continuar en la II fase del Concurso Internacional Universitario URBAN LAB 2016 Santa Marta Colombia; asimismo da a conocer los nombres de los estudiantes integrantes del equipo;

Que, en Consejo de Facultad de Arquitectura realizado el 23 de setiembre de 2016 se acordó por unanimidad, autorizar el viaje de estudios del Arq. José Luis Hinojosa

Martínez en su calidad de supervisor de los proyectos presentados al concurso Internacional Universitario URBAN LAB 2016 Santa Marta Colombia y del alumno Jhimmy Andy Trinidad Osorio, como representante de los alumnos que integran el grupo de clasificados a la ciudad de Santa Marta Colombia del 23 al 28 de setiembre de 2016;

Que, mediante Carta N° 003-2016-VRAC-UNCP de fecha 26 de julio de 2016, el Vicerrectorado Académico acredita ante el representante del Banco Interamericano de Desarrollo – II Concurso Universitario BID/CES URBAN LAB Concurso Universitario a los integrantes estudiantes de pregrado, posgrado y docente supervisor de los equipos clasificados a la fase II BID/CES URBAN LAB II Concurso Universitario;

Que, la participación del Arq. José Luis Hinojosa Martínez y los estudiantes es muy importante de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la UNCP para el licenciamiento y el proceso de internacionalización que ha iniciado la UNCP y se debe brindar el apoyo necesario para la participación de profesionales en pasantías de carácter nacional e internacional de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, siempre en cuando estén enmarcados dentro del Plan Operativo y el Plan Estratégico Institucional;

Que, según el Artículo 74° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia...;

Que, mediante Informe N° 0966-2016-OPRES/UNCP de fecha 12 de octubre de 2016 la Jefe (e) de la Oficina de Presupuesto manifiesta que habiendo disponibilidad de recursos para el financiamiento de pasajes y apoyo económico, opina favorablemente por la emisión de la resolución por el monto de S/. 7,435.00 soles; con cargo a la meta 009 y Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados; y

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y con la autorización del Director General de Administración con Oficio N° 0588-2016-DGA-UNCP;

RESUELVE:

1° AUTORIZAR en vía de regularización la participación de los estudiantes y docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú para continuar en la II fase del Concurso Internacional Universitario URBAN LAB 2016 Santa Marta Colombia realizado del 23 al 28 de setiembre de 2016 y otorgar el apoyo económico por el monto de acuerdo al siguiente detalle, debiendo ser rendidos en la meta 009 y con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados:

Dependencia / Investigador	Específica de gasto	Monto S/.
Facultad de Economía Lorena Elisa Cano Toribio	2.3.2.1.1.1	1,345.00
	2.3.2.1.2.1	320.00
	2.5.3.1.1.1	720.00
	<b>SUB TOTAL (1)</b>	<b>2,385.00</b>
Facultad de Economía Heydy Bibi Condezo Monge	2.3.2.1.1.1	1,345.00
	2.3.2.1.2.1	320.00
	2.5.3.1.1.1	720.00
	<b>SUB TOTAL (2)</b>	<b>2,385.00</b>
Facultad de Arquitectura M.Sc. José Luis Hinojosa Martínez	2.3.2.1.1.1	1,345.00
	2.3.2.1.2.1	320.00
	2.5.3.1.1.1	1,000.00
	<b>SUB TOTAL (3)</b>	<b>2,665.00</b>
	<b>TOTAL (1) + (2) + (3)</b>	<b>7,435.00</b>

2° ENCARGAR a la Dirección General de Administración la publicación del Viaje en vía de regularización en el Diario Oficial el Peruano.

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

1501501-1

### Autorizan viaje de integrantes de proyecto de investigación de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Venezuela, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 1349-CU-2016

Huancayo, 20 de diciembre de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 52-2016-PAIMY/UNCP presentado el 31 de octubre 2016, a través del cual el responsable del proyecto de investigación Análisis integral del riesgo a deslizamientos e inundaciones en la Micro cuenca del río Yanango Tarma La Merced, solicita viáticos y pasajes para pasantía en el Centro Internacional de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial-CIDIAT-ULA, de la Universidad Los Andes, Mérida, Caracas, Venezuela.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8º Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el responsable del proyecto de investigación Análisis integral del riesgo a deslizamientos e inundaciones en la Micro cuenca del río Yanango Tarma La Merced, informa que en el presupuesto 2016, aprobado con Resolución N° 0457-R-2016, está programado el viaje a Venezuela, Caracas, Mérida, para la capacitación en el Centro internacional de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial, durante 12 días, con cargo a los fondos provenientes del canon en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias (rubro 13); solicitando autorización para otorgamiento de: Gastos de estadía (alimentación, hospedaje, movilidad local), inscripción para participar en la pasantía a realizarse en Venezuela del 05 al 16 de diciembre 2016, para los integrantes del proyecto: Ricardo Menacho Limaymanta, Edwin Zorrilla Delgado, Emilio Osorio Berrocal, Ronald Revóló Acevedo y Wilfredo Ramírez Salas;

Que, según Informe N° 1091-2016-OPRES/UNCP presentado el 10 de noviembre 2016, la Jefe de la Oficina de Presupuesto, refiere que en el marco de aplicación del numeral 5.13) del Artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220 y en concordancia al Artículo 194° del Estatuto Universitario, se ha iniciado la internacionalización de la universidad, según Artículo 74° de la misma norma, la Jefe de la Oficina General de Planificación es responsable de

conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieras que garanticen servicios de calidad, equidad y pertenencia, debiendo ser autorizado mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario oficial El Peruano, autorización que se hará contándose con la disponibilidad de recursos para el financiamiento de pasajes, viáticos y subvención financiera, por todo lo cual opina favorablemente por la emisión de la resolución por el monto de S/ 51,610.00;

Que, mediante Proveído N° 01032-2016-OGCYAF/UNCP del 22 de noviembre 2016, el Jefe de la Oficina General de Administración Financiera, amparados en el caso excepcional y siendo una pasantía similar a la de una capacitación o ponencia y teniendo en cuenta que los integrantes pertenecen al proyecto de investigación Análisis integral del riesgo a deslizamientos e inundaciones en la Micro cuenca del río Yanango Tarma La Merced, que cuenta con el presupuesto de canon; y estando la opinión favorable de certificación de S/ 51,610.00 de la Oficina de Presupuesto, queda a consideración de la Dirección General de Administración, la aprobación y la publicación en el Diario oficial El Peruano;

Que, a través del Oficio N° 0577-2016-DGA-UNCP presentado el 25 de noviembre 2016, el Director General de Administración, manifiesta que contando con la disponibilidad presupuestal conforme a lo expuesto por la Oficina de Presupuesto, traslada para su aprobación en Consejo Universitario; y

De conformidad al Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad, a las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 06 de diciembre 2016;

#### RESUELVE:

1º AUTORIZAR en vía de regularización, el Viaje a Mérida, Caracas, Venezuela de los integrantes del proyecto de investigación Análisis integral del riesgo a deslizamientos e inundaciones en la Micro cuenca del río Yanango Tarma La Merced, quienes tendrán una capacitación en el Centro internacional de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial (CIDIAT-ULA), en la Universidad Los Andes, Venezuela, durante 12 días del 05 al 16 de diciembre 2016.

2º OTORGAR a favor de los integrantes, del proyecto de investigación, de la Facultad de Ciencias Forestales y del Ambiente, gastos de transporte, viáticos, con cargo a la meta 0018 en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, de acuerdo al siguiente detalle:

META	CPP	INVESTIGADOR	FTE FTO	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO
0018	0139	MSc. RICARDO MENACHO LIMAYMANTA	RDR	2.3.2.1.1.1	3,000.00
				2.3.2.1.1.2	4,610.00
				2.3.2.1.2.1	152.00
				2.3.2.1.2.2	100.00
				2.5.3.1.1.2	2,450.00
SUB TOTAL					10,322.00
0018	0139	MSc. EDWIN ZORRILLA DELGADO	RDR	2.3.2.1.1.1	3,000.00
				2.3.2.1.1.2	4,610.00
				2.3.2.1.2.1	152.00
				2.3.2.1.2.2	100.00
				2.5.3.1.1.2	2,450.00
SUB TOTAL					10,322.00
0018	0139	MSc. EMILIO OSORIO BERROCAL	RDR	2.3.2.1.1.1	3,000.00
				2.3.2.1.1.2	4,610.00
				2.3.2.1.2.1	152.00
				2.3.2.1.2.2	100.00
				2.5.3.1.1.2	2,450.00
SUB TOTAL					10,322.00
0018	0139	Dr. RONALD REVOLÓ ACEVEDO	RDR	2.3.2.1.1.1	3,000.00
				2.3.2.1.1.2	4,610.00
				2.3.2.1.2.1	152.00
				2.3.2.1.2.2	100.00
				2.5.3.1.1.2	2,450.00



SUB TOTAL				10,322.00	
0018	0139	Ing. WILFREDO RAMIREZ SALAS	RDR	2.3.2.1.1.1	3,000.00
				2.3.2.1.1.2	4,610.00
				2.3.2.1.2.1	152.00
				2.3.2.1.2.2	100.00
SUB TOTAL				10,322.00	
TOTAL (1)+(2)+(3)+(4)+(5)				51,610.00	

META	CCP	FTE FTO	ESPECIFICA DE GASTO	DESCRIPCION-ESPECIFICA DE GASTO	MONTO
0018	0139	RDR	2.32.1.1.1	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE-VIAJES INTERNACIONALES	15,000.000
			2.3.2.1.1.2	VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO-VIAJES INTERNACIONALES	23,1000
			2.3.2.1.2.1	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE-VIAJES DOMESTICOS	760.00
			2.3.2.1.2.2	VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO-VIAJES DOMESTICOS	500.00
			2.5.3.1.1.2	SUBVENCIONES FINANCIERAS A INVESTIGADORES CIENTIFICOS-COSTOS DE MATRICULA	12,250.00

TOTAL S/ 51,610.00

3° DISPONER que los docentes deberán rendir cuentas sobre los gastos efectuados, conforme a la Directiva N° 002-2013-UNCP.

4° ENCOMENDAR en vía de regularización, al Director General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario oficial El Peruano, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

5° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

1501501-3

**Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Brasil, en comisión de servicios**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**

**RESOLUCIÓN N° 1362-CU-2016**

Huancayo, 20 de diciembre de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 564-2016-DFE-UNCP de fecha 21 de setiembre de 2016 a través del cual el Decano de la Facultad de Educación, remite acuerdo de Consejo de Facultad sobre permiso de la Dra. Bertha Rojas López, para participar como ponente en el II Congreso Internacional de Literatura y Cultura, Seminario Internacional de Crítica Literaria, Estéticas Contemporáneas y enseñanza en el país de Brasil.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2º numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, mediante el documento de la referencia el Decano de la Facultad de Educación hace de conocimiento que en Consejo de Facultad realizado el 19 de octubre del año en curso, se aprobó el permiso de la Dra. Bertha Rojas López, docente nombrada en la categoría de Principal a D.E., para participar como ponente en el II Congreso Internacional de Literatura y Cultura, Seminario Internacional de Crítica Literaria, Estéticas Contemporáneas y enseñanza, a realizarse en el país de Brasil del 21 al 24 de octubre de 2016; con el tema "La Literatura Contemporánea Latino – Americana";

Que, con Informe N° 1122-2016-OPRES/UNCP la Jefe(e) de la Oficina de Presupuesto manifiesta que en el marco de aplicación del numeral 5.13 del Artículo 5º de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y en concordancia al Estatuto de la Entidad, la UNCP ha iniciado el proceso de internacionalización, donde la presentación de la ponencia en el II Congreso Internacional de Literatura y Cultura, Seminario Internacional de Crítica Literaria, Estéticas Contemporáneas y enseñanza – Brasil, contribuye con el desarrollo institucional, mejorando los porcentajes cuantitativos de los indicadores para este tipo de acciones; asimismo manifiesta que complementariamente, el numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 señala: ... Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica"; y existiendo disponibilidad de recursos para el financiamiento de pasajes, opina favorablemente por la emisión de la resolución por el monto de S/. 3,800.00 soles a favor de la Dra. Bertha Rojas López;

Que mediante Oficio N° 0584-2016-DGA-UNCP de fecha 05 de diciembre de 2016, el Director General de Administración, tomando en cuenta el informe de la Oficina de Presupuesto así como el Informe N° 0631-2016-OGPLAN de la Oficina General de Planificación mediante los cuales informan que se cuenta con disponibilidad presupuestal para dicho requerimiento, eleva el documento para conocimiento y aprobación en Consejo Universitario;

Que, el Artículo 30º inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 13 de diciembre de 2016;

**RESUELVE:**

1º AUTORIZAR en vía de regularización a la Dra. BERTHA ROJAS LÓPEZ, docente nombrada en la categoría de Principal a D.E. adscrita a la Facultad de Educación, la participación en calidad de ponente con el tema titulado: "La Literatura Contemporánea Latino – Americana" en el II Congreso Internacional de Literatura y Cultura, Seminario Internacional de Crítica Literaria, Estéticas Contemporáneas y enseñanza, llevado a cabo del 21 al 24 de octubre de 2016 en la Pontificia Universidad Católica de Goiás - Brasil.

2º OTORGAR en vía de regularización a favor de la Dra. BERTHA ROJAS LÓPEZ, el apoyo económico de acuerdo al siguiente detalle:

META	DEPENDENCIA/ INVESTIGADOR	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO S/.
0009	FACULTAD DE EDUCACIÓN	Recursos Directamente Recaudados	2.3.2.1.1.1	1,975.60
			2.3.2.1.2.1	149.60
			2.5.3.1.1.99	1,674.80
			TOTAL S/.	3,800.00

3° ENCARGAR a la Dirección General de Administración la publicación del viaje, de conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 18 de octubre de 2016 y a las normas existentes.

4° DISPONER que la interesada cumpla a su retorno con presentar la rendición correspondiente, en un plazo máximo de 15 días.

5° ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

1501501-2

## Disponen iniciar procedimiento administrativo disciplinario a docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° R-0079-2017-UNSAAC

Cusco, 30 de enero de 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio N° 28-2016-UTH/STPAD-UNSAAC, registrado con el Expediente Nro. 658363 presentado por el ABOG. EDUARDO FERNANDO CAPARO CALDERÓN, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, remitiendo Informe de Precalificación N° 6-2016-UTH/STPAD; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, remite el Informe de Precalificación N° 6-2016-UTH/STPAD, respecto del caso del DR. JULIO QUINTANILLA LOAIZA en cumplimiento al numeral Primero de la Resolución N° CU-0283-2016-UNSAAC, de fecha 03 de octubre de 2016;

Que, con fecha 6 de enero de 2016 mediante Oficio N° 3-2016-DDAIQ y que en copia se halla en el expediente, el Director encargado del Departamento Académico de Ingeniería Química, remite al Vicerrector Académico de la UNSAAC la aprobación de la Carga Académica Lectiva tentativa para la atención del Semestre Académico 2016-I en dicha Unidad Académica y conforme a la Resolución N° CU-344-2015-UNSAAC que aprueba el calendario de actividades académicas para el Semestre 2016-I, adjuntando copia del Acta de la Sesión Extraordinaria del Departamento Académico del día martes 29 de diciembre de 2015, donde se registra la presencia del docente Dr. Julio Quintanilla Loaiza y aparece que le fue asignada carga lectiva tentativa para atender las asignaturas IQ411AQI Fundamentos de Contaminación Ambiental con peso de cuatro (4) créditos para atender en 5 horas semanales e IQ475AQI Gestión Industrial, con peso de cuatro (4) créditos para atender en 5 horas semanales, esto es un total de diez (10) horas semanales;

Que, con oficio N° D-48-2016-FIP de 30 de marzo de 2016 [Registrado por la UTD con N° 614644] el Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos se dirige al Vicerrector Académico, dando cuenta de la Resolución N° 34-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 28 de enero de 2016, por la cual, la Dirección de la Unidad de Talento Humano, declara Improcedente, por extemporáneo; la

petición de licencia con Goce de Haber por enfermedad formulada por el Dr. JULIO QUINTANILLA LOAIZA (...) y dispone, que el Equipo de Remuneraciones efectúe el DESCUENTO mediante Planilla Única de Pagos por INASISTENCIA INJUSTIFICADA al Dr. JULIO QUINTANILLA LOAIZA, por el término de CINCO (05) días, correspondiente al periodo del 12 de enero de 2016. Dispone, también que, la Unidad de Trámite Documentario remita el expediente al Consejo de Facultad de Ingeniería de Procesos, para que en aplicación del Art. 91 de la Ley Universitaria 30220 (...);

Que, de la copia del acta de Sesión Extraordinaria del Departamento Académico de Ingeniería Química del día martes 3 de mayo de 2016 en que se trató la distribución de carga académica lectiva definitiva para el semestre 2016-I aparece que: No se asigna carga al Dr. Julio Quintanilla por las siguientes razones:

- Que en el mes de diciembre de 2015, se le asignó la carga académica tentativa correspondiente, sin embargo, no obstante transcurrido el primer mes del inicio del dictado de clases, no ha asumido esta responsabilidad hasta la fecha.

- Que ha presentado una carta simple, al Dpto. Académico de Ing. Química, con fecha 5 de abril de 2016, carta en la que en el segundo párrafo dice textualmente: "Pongo en su conocimiento que por razones de diverso orden y además por estar padeciendo de un Cuadro de Diabetes Mellitus descompensado, agravado por una trombosis, originada por várices internas en las extremidades inferiores, que requieren un tratamiento especializado, no podré cumplir con el desarrollo rígido de los cursos Fundamentos de Contaminación Ambiental y Gestión Ambiental asignado tentativamente, para el Semestre Académico 2016-I" y en el párrafo tercero dice "En los siguientes días estaré presentando una SOLICITUD DE LICENCIA con las debidas formalidades" y no habiéndose hecho presente en esta Junta de Profesores, para distribución definitiva de carga, motivaron la decisión tomada, pues sobre cualquier otra consideración está el derecho de los estudiantes consagrado en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220 y su Estatuto.

Que, como se desprende del Informe N° DIGA/UTH-AEP-3169-2016, sólo en lo que va del año 2016, fueron emitidas las siguientes Resoluciones:

1. Resolución N° 0034-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de fecha 28 de enero de 2016, dispone descuento por haber incurrido en inasistencia injustificada por el término de cinco días del 8 al 12 de enero de 2016.

2. Resolución N° 229-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de fecha 09 de mayo de 2016, dispone descuento por haber incurrido en inasistencia injustificada, por el término de tres días 1, 07 y 25 de abril de 2016.

3. Resolución N° 323-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de fecha 08 de junio de 2016, dispone descuento por haber incurrido en inasistencia injustificada, el día 06 de abril de 2016.

4. Resolución N° 411-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de fecha 08 de julio de 2016, dispone descuento por haber incurrido en inasistencia injustificada, por el término 25 días, del 06 al 31 de mayo de 2016.

5. Resolución N° 455-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de fecha 08 de agosto de 2016, dispone descuento por haber incurrido en inasistencia injustificada, por el término de 30 días, del 01 al 30 de junio de 2016.

6. Resolución N° 481-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de fecha 16 de agosto de 2016, dispone descuento por haber incurrido en inasistencia injustificada, el día 06 de mayo de 2016.

7. Resolución N° 486-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de fecha 16 de agosto de 2016, dispone descuento por haber incurrido en inasistencia injustificada, por el término de 30 días, del 01 al 30 de julio de 2016.

8. Resolución N° 547-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de fecha 08 de setiembre de 2016, dispone descuento por haber incurrido en inasistencia injustificada, por el término de 30 días, del 01 al 31 de agosto de 2016.

9. Resolución N° 613-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de fecha 7 de octubre de 2016, dispone

descuento por haber incurrido en inasistencia injustificada, los días 09, 15 y 16 de setiembre de 2016.

Que, están declaradas y registradas un total de ciento veintiocho (128) inasistencias injustificadas del docente Dr. Julio Quintanilla Loaiza, en un periodo de siete (7) meses entre enero a septiembre de 2016 [no se consideran febrero ni marzo, por corresponder a periodo vacacional de la docencia universitaria];

Que, por decisión del Consejo Universitario contenida en el primer ordinal de la Resolución N° CU-283-2016-UNSAAC de 3 de octubre de 2016, se dispone que la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones de la Institución derive dicha resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Institución, a efecto que se sirva brindar apoyo al Decano de la Facultad de Ingeniería Procesos, (...), así como al Director de la Unidad de Talento Humano, (...), en el desarrollo del procedimiento disciplinario respecto del docente Dr. Julio Quintanilla Loaiza, profesor (...), estando a lo señalado en la [parte] considerativa de la citada resolución;

Que, el quinto párrafo de la parte considerativa de la acotada resolución N° CU-283-2016-UNSAAC señala: Que, obra en autos resoluciones emitidas por la Unidad de Talento Humano de la Institución, de cuyo contenido se advierte descuentos por inasistencias injustificadas en las que habría incurrido el docente Dr. Julio Quintanilla Loaiza, conforme se detalla a continuación:

a) Resolución N° 486-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 16 de agosto de 2016, por 30 días (del 1 al 30 de julio de 2016)

b) Resolución N° 455-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 8 de agosto de 2016 por 30 días (del 1 al 30 de junio de 2016) c) Resolución N° 411-2016- UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 8 de julio de 2016 por 25 días (del 6 al 31 de mayo de 2016)

d) Resolución N° 323-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 8 de junio de 2016 por 01 día (6 de abril de 2016)

e) Resolución N° 229-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 9 de mayo de 2016, por 3 días (1, 7 y 25 de abril de 2016)

f) Resolución N° 0034-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 28 de enero de 2016, por 05 días (del 8 al 12 de enero de 2016) Ratificado mediante Resolución N° 289-2016- UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 30 de mayo de 2016.

g) Resolución N° 547-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de fecha 08 de septiembre de 2016 por 31 días (01 a 31 de agosto de 2016).

Que, señalando en el sexto párrafo: Que, con los citados actos administrativos queda acreditada la reiterada inasistencia injustificada a sus labores, por parte del citado docente, superando lo establecido en el Art. 95.9 de la Ley, que regula las causales de destitución. Añadiendo en el octavo párrafo: Que, por otro lado ha quedado establecido que durante el desarrollo del Semestre 2016-I el indicado docente no ha recibido carga académica, como aparece a folios 26, Informe de fecha 3 de mayo de 2016, emitido por el Director del Departamento Académico de Ingeniería Química, quien señala que la Junta de Profesores convocada para la distribución de la carga definitiva no le asignó carga académica lectiva y no lectiva, por la irregularidad en su asistencia, las reiteradas manifestaciones del citado docente, sobre la situación delicada de su salud y poner en conocimiento sobre su imposibilidad de asistir con la rigidez que exige el ejercicio de la docencia universitaria; situación ante la cual la Dirección de Departamento de Ingeniería Química, ha comunicado las inasistencias injustificadas a la Unidad de Talento Humano de la Institución, lo que ha dado lugar a que proceda a la emisión de las citadas resoluciones y el consecuente descuento correspondiente a través de la Planilla Única de Remuneraciones en los meses respectivos, disponiéndose que el Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos, adopte las acciones ante la presunción de la comisión de falta, por inasistencias injustificadas;

Que, con oficio N° 219-SG/UTD-2016 de 6 de octubre de 2016, la Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la Resolución N° CU-283-2016-UNSAAC, sus antecedentes y con antecedentes de los Expedientes números 171012, 626639, 626754, 628748, 441869, 151856 y 644591 y la Resolución N° R-1752-2016-UNSAAC, con antecedentes de los expedientes números 639514 y 640274. Esta última, declara la nulidad de oficio del Silencio Administrativo Positivo deducido por Dr. Julio Quintanilla Loayza en su petición de Licencia por capacitación con o sin goce de haber;

Que, con oficio N° 7-2016-UTH/STPAD-UNSAAC de 14 de octubre de 2016, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se dirige al Rector, acusando la recepción del oficio de la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones y hace conocer haber asumido las funciones encomendadas e invocando el segundo párrafo del artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y lo establecido por el artículo 94° del Reglamento de la Ley citada, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y los numerales 8.1 y 8.2 incisos c) y e) del ítem 8 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, dentro el contexto regulado por el literal a) de la NOVENA Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30057, reiterando la invocación de los numerales 8.1 segundo párrafo y 8.2 literal d) de la Directiva acotada, en lo que se refería a los expedientes recibidos, indicando que antes de proceder a la precalificación de los hechos de que trata la denuncia formulada, se consideraba necesario puntualizar y requerir a aquella Autoridad para que tuviera a bien disponer a quienes corresponda, se tenga en cuenta lo siguiente:

a. Al parecer del oficio N° 443-2016-UTH/DIGA-UNSAAC de 1 de julio de 2016 que se halla en el expediente sobre inasistencias injustificadas del docente Julio Quintanilla Loaiza, existían peticiones de licencia por salud, era necesario establecer si las mismas habrían sido resueltas.

b. Del mismo documento se desprende, estaría pendiente de pronunciamiento lo concerniente a licencia sindical en parte del periodo comprendido como inasistencias. Esto, lo corroboran los antecedentes del Expediente N° 628229, donde, de la copia del oficio N.º 396-2016-UTH/DIGA cursado a su autoridad se afirma la existencia de una petición de licencia sindical presentada por el docente Julio Quintanilla Loaiza. Lo cual es necesario determinar.

c. Si bien, con Resolución N° R-1752-2016-UNSAAC de 5 de octubre de 2016, se declara de oficio, la nulidad del silencio administrativo deducido por el citado docente, respecto a su petición de licencia de capacitación con o sin goce de remuneraciones, no existe aún, al parecer, pronunciamiento final concediendo o no la licencia solicitada. Por lo mismo, se solicitó información para no incurrir en vicio al realizar la precalificación que nos corresponde.

d. En lo que concierne a actividad gremial y licencia sindical es imprescindible contar con información oficial que permita establecer la personería jurídica de la organización sindical denominada: Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, SINDUC; por lo que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 167.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, su autoridad debe disponer se curse oficio a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco, para que, estando a lo regulado por la Ley N° 27556, Ley que Crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos y lo establecido por el artículo 1º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2004-TR, se sirva informar si en el Registro de organizaciones sindicales de servidores públicos a su cargo, se halla inscrito el Sindicato aludido u alguna organización gremial que agrupe a Docentes de la misma entidad. En igual forma, la misma entidad tenga a bien informar, de existir tal registro de la organización, el registro de alguna Junta Transitoria o Consejo Directivo



de tal organización donde aparezca inscrita la persona de Julio Quintanilla Loaiza como directivo. Indicando que se requiere para efectos de la existencia de tal condición para efectos de la precalificación de falta grave en que habría incurrido dicho docente.

e. En igual forma, la necesidad de conocer de la existencia de algún otro trámite iniciado por el docente Julio Quintanilla Loaiza, dirigido a obtener en alguna forma autorización para no realizar su función docente en forma efectiva, como podrían ser: procedimiento de año sabático o licencia sin goce de remuneración distinto al motivo de capacitación para el periodo comprendido en la denuncia.

f. Se hace notar, ab initio que, por deficiente asesoramiento, el asunto dio lugar a la existencia de una propuesta del Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos para la aplicación de una sanción concreta, sin el previo procedimiento. Tal situación si bien pudo ser corregida por la decisión del Consejo Universitario con la Resolución N° CU-283-2016-UNSAAC, conduce a expresar que respeto a dicha autoridad se habría producido adelanto de pronunciamiento y por lo mismo, surge el deber de abstención, debiendo nominarse a quien, de darse el caso, deba calificar e instruir el eventual procedimiento disciplinario a que hubiere lugar, en el momento procedimental correspondiente.

Que, en fecha 17 de octubre de 2016 la Secretaría Técnica recibe dos documentos sobre el mismo asunto en relación a lo establecido por la Resolución N° CU-283-2016-UNSAAC, esto es:

I. Con proveído N° SG-457-2016-UNSAAC del Secretario General de la Institución, remite en copia, el oficio N° D-281-2016-FIP registrado con expediente N° 648525, cursado al Asesor Legal de la UNSAAC, con el asunto: inhibición de Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos de la Resolución Nro. 0283-2016-UNSAAC. Acompaña también, copia del Dictamen Legal N° 685-2016-DAJ-UNSAAC.

II. El oficio N° D-282-2016-FIP cursado a esta Secretaría, sobre el mismo asunto y con el mismo contenido del precedente, adjuntando copia de la petición cursada por Julio Quintanilla Loayza solicitando su inhibición para que no intervenga o prosiga en la ejecución de la Resolución N° CU-283-2016-UNSAAC.

Que, en fecha 4 de noviembre de 2016 se recibe la transcripción oficial de la Resolución N° R-1994-2016-UNSAAC de 27 de octubre de 2016, por la cual se declara: IMPROCEDENTE la petición presentada por el DR. JULIO QUINTANILLA LOAIZA, Profesor Principal a Tiempo completo en el Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería de Procesos de la Institución sobre concesión de Licencia por Capacitación con o sin goce de haber para seguir estudios en la Escuela Central de Posgrado periodo académico 2016-I en la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica de la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI de la ciudad de Lima, (...);

Que en el segundo ordinal de la citada resolución se dispone que la Unidad de Trámite Documentario, remita el presente Expediente Nro. 616846 a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Institución (...) Expediente que, junto a la Resolución acotada, es remitido en setenta y cinco (75) folios a esta Secretaría Técnica, con oficio n.º 239-SG/UTD-2016 de 3 de noviembre de 2016 y recibido en la misma fecha e incorporado al expediente en la forma prevista por el artículo 152.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, atendiendo el oficio N° 23-2016-STPAD, el Jefe del Área de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Talento Humano de la Dirección General de Administración de la Institución, remite el Informe N° DIGA/UTH-AEP-3169-2016 el cual es incorporado al expediente en la fecha de su recepción. Del cual se desprende:

- Julio Quintanilla Loaiza es docente Principal con régimen de Tiempo Completo en el Departamento Académico de Ingeniería Química.

- Registra desde 12 de septiembre de 1994 hasta septiembre de 2016 un total de 29 resoluciones por las cuales se declara inasistencias injustificadas, excepto los años 2010 y 2011.

- Por Resolución N° DIGA/AP-389-2008 de 31 de octubre de 2008, le fue impuesta la sanción de administrativa de suspensión de cinco (5) días, sin goce de remuneraciones, por haber incurrido en falta disciplinaria establecida en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el literal b) del artículo 267° del Estatuto, vigente en aquel momento. Vale decir, fue sancionado por ausencia injustificada por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos.

- Al 29 de octubre de 2016 tiene cumplido el periodo de nombramiento de siete (7) años, según Resolución n.º 140-2010-CAPCU-UNSAAC de 27 de octubre de 2010.

Que, todo servidor público está al servicio de la Nación, según lo establece el artículo 39° de la Constitución Política del Perú. Mientras que el artículo 40° de la misma Constitución, determina que, es la ley la que regula los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores. En tal contexto, el artículo 79° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al regular las funciones del docente universitario, delimita en qué forma, como servidor público, atiende el servicio encomendado. Mientras que, entre los deberes legales se halla el hacer respetar el Estado social, democrático y constitución de derecho, esto es, ceñirse a las normas vigentes del ordenamiento jurídico que regulan su relación laboral pública, entre otras y aquellas que están dirigidas al cabal cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, según lo previsto por los incisos 87.1, 97.2 y 87.10 del artículo 87° de la Ley. El último numeral citado de la norma invocada, conduce a la obligatoriedad de cumplir con lo previsto por el inciso h) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175. regula la obligación de todo servidor de concurrir a sus labores cumpliendo el horario establecido. Lo cual, es concordante, para el caso objeto de precalificación, con lo previsto por el inciso 85.2 del artículo 85° de la Ley, donde, además, según prevé el segundo párrafo del mismo artículo 85°, es potestad de la universidad, regular las condiciones en que el docente cumple con el servicio, según lo previsto por el ordenamiento vigente;

Que, con la inasistencia injustificada a su labor, el docente universitario no cumple con la función asumida en virtud del nombramiento para el periodo que le corresponde, según el régimen de dedicación que ostenta. Por tanto, vulnera lo establecido por los artículos 79°, 85° y 87° incisos 87.1 y 87.10 de la Ley, transgrede los deberes y obligaciones que en el ejercicio de la función docente está obligado a cumplir. Como servidor público al servicio de la Nación, incumple la obligación prevista por el ya citado inciso h) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N.º 28175. Además de quebrantar los deberes establecidos por los artículos 156°, 158°, 188° y 195° incisos 195.1 y 195.8, del Estatuto de la UNSAAC;

Que, además, al incumplir con atender la carga académica tentativa asignada para el Semestre 2016-I, incurrió en la responsabilidad del artículo 19° del Reglamento de Distribución de Carga Académica;

Que, en principio, debe tenerse en cuenta los límites que establece el artículo 89° de la Ley N° 30220, cuando regula las sanciones a que son susceptibles los docentes universitarios. Las mismas se imponen cuando la conducta del docente en el ejercicio de la función que regula el artículo 79° de la Ley N° 30220, transgreden principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, en concordancia con lo previsto por el primer párrafo del artículo 89° de la misma Ley. Esto es, al docente que transgreda los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurre en responsabilidad administrativa. Lo cual, explica, el contenido o la tipificación de las faltas establecidas por los artículos 94° y 95° de la Ley;

Que, la competencia sobre la cuestión disciplinaria al docente, es decir, el órgano de la administración universitaria con atribución o potestad para instruir,



imponer o proponer, según sea el caso, una sanción disciplinaria, la prevé el artículo 91° de la Ley;

Que, la norma confiere la atribución de calificar y determinar la gravedad de la falta a órgano de gobierno. Si se está a los artículos 55° y 59° inciso 59.12 de la Ley, quedan descartados como órgano de gobierno para calificar e instruir el procedimiento disciplinario, la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario. Estarían habilitados, el Consejo de Facultad y el Decano. Sin embargo, como se verá más adelante, la actividad de calificar e instruir el procedimiento es atribución más propia de órgano unipersonal de gobierno, esto es, del Decano;

Que, el citado artículo 91° señala que el órgano de gobierno correspondiente, califica la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de esa falta o infracción, en el marco de las normas vigentes;

Que, luego, el artículo 92° de la Ley, decanta la atribución para el caso de falta leve. Estableciendo que la sanción de amonestación escrita la impone la autoridad inmediata superior, esto es, el Decano, cumpliendo la garantía del debido proceso. Aquí, se trata de imposición de la sanción, hecha la calificación e instrucción por el mismo órgano. A diferencia de lo anterior, donde sólo califica e instruye;

Que, respecto a las faltas a que alude el citado artículo 91°, esto es, aquellas pasibles de sanción con cese temporal y destitución, el tercer párrafo del artículo 89° determina que se aplican previo proceso administrativo disciplinario;

Que, dentro del ordenamiento vigente, las normas que regulan la materia del régimen disciplinario sancionador a quienes prestan servicio en calidad de civiles al Estado, se hallan reguladas por el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Es más, la PRIMERA Disposición Complementaria Final de ese conjunto normativo, luego de reconocer como una carrera especial del Servicio Civil, la regulada por la Ley Universitaria, es decir, la Carrera Docente Universitaria a que alude el artículo 83° de la Ley N° 30220, en el segundo párrafo establece, que: Las carreras especiales, los trabajadores de empresas del Estado, los servidores sujetos a carreras especiales, las personas designadas para ejercer una función pública determinada o un encargo específico, ya sea a dedicación exclusiva o parcial, remunerado o no, se rigen supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil, el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil, y el Título V, referido al Régimen Disciplinario Sancionador establecidos en la presente Ley;

Que, no existiendo norma específica que regule la cuestión del régimen disciplinario sancionador al docente universitario, el marco de las normas vigentes, es el que supletoriamente permite la Ley N° 30057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en aquello que no colisione, claro está, con lo previsto por la Ley específica de la Carrera Especial del docente universitario, regulada por la Ley N° 30220;

Que, ahora bien, la competencia del órgano de gobierno correspondiente a que se refiere el artículo 91°, en tanto, el Estatuto de la Universidad no lo determina, toca acudir a la supletoriedad normativa autorizada;

Que, para el caso de faltas que no puedan ser calificadas como leves, pero tampoco de gravedad mayor a lo razonable y por tanto no graves ni muy graves, el artículo 93° de la Ley, establece que la sanción es la de Suspensión graduable entre uno (1) a treinta (30) días sin goce de remuneración y es impuesta por la autoridad inmediata superior. La autoridad a que alude la norma es el Decano. Caso en el cual, la calificación e instrucción del procedimiento sancionador [no del procedimiento disciplinario propiamente] corresponderá al mismo Decano;

Que, para faltas previstas y que den lugar a sanciones de cese temporal o destitución, en que sí es obligatorio un Procedimiento Administrativo Disciplinario, regirá supletoriamente, lo previsto por el Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto supremo N° 040-2014-PCM. Así, de conformidad al acápite c) del inciso 93.1 del artículo 93° de dicho conjunto normativo, el órgano que

califique e instruya el procedimiento será el Decano y el órgano sancionador el Rector, como titular de la entidad. Esto, porque, el artículo 91° de la Ley, como se ha visto, confiere a órgano de gobierno la calificación y por ende la instrucción;

Que, los derechos e impedimentos del docente a quién se inicia proceso disciplinario, la prescripción y el procedimiento administrativo disciplinario propiamente, regulados por los artículos 91°, 94°, 96°, 97°, 106° a 120° del reglamento citado, serán aplicables al docente;

Que, el Tribunal Constitucional al ocuparse de los titulares de la Función Pública, en el fundamento 12.12 de la Sentencia expedida en la Acción de Inconstitucionalidad incoada contra la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala: [...] para la Constitución la función pública que, por tal, se encuentra al servicio de la Nación, la ejercen dos grandes grupos de servidores estatales, a saber: los servidores civiles y los servidores que cumplen función militar y policial. En relación a estas últimas, conforme a las normas constitucionales, a los fundamentos precedentes y al principio democrático, ejercen sus funciones bajo la supremacía del poder democrático, civil y constitucional;

Que, mientras al hacer referencia a la finalidad esencial de la función pública al servicio de la Nación, conforme a la Constitución y confianza de los ciudadanos, en el fundamento 14.14 señala: Los servidores del Estado, sean civiles, militares o policías, están obligados, conforme el artículo 44.º de la Constitución, por los deberes primordiales de defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. En suma, de las normas citadas se concluye que la finalidad esencial del servicio a la Nación radica en prestar los servicios públicos a los destinatarios de tales deberes, es decir a los ciudadanos, con sujeción a la primacía de la Constitución, los derechos fundamentales, el principio democrático, los valores derivados de la Constitución y al poder democrático y civil en el ejercicio de la función pública;

Que, en tal contexto, los docentes universitarios, al ejercer una función pública definida por el artículo 79° de la Ley, pertenecen al primer gran grupo a que alude el máximo intérprete de la Constitución, esto es, al grupo de servidores civiles. Por lo mismo, se hallan comprendidos por lo establecido en el artículo III del Título Preliminar de la aún vigente Ley Marco del Empleo Público, Ley N.º 28175. Luego, uno de los Principios que regulan el empleo de todo servidor civil, es el de Legalidad, establecido por el inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Marco del empleo Público;

Que, definida la universidad como comunidad académica orientada a docencia que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, adoptando el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, según establece el artículo 3º de la Ley y estando a que uno de los fines, que cumple la universidad es Formar profesionales de alta calidad de manera integral, según prevé el inciso 6.2 del artículo 6º de la Ley, se engloba el contenido mismo de la función docente regulado por el artículo 79º de la Ley Universitaria. Esto es, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza. Aspecto funcional que cumple el docente, en el aula, realizando labor lectiva primordialmente. Por lo mismo, uno de los aspectos fundamentales en el ejercicio de la función es la asistencia al ejercicio de esa función docente en los horarios asignados y la permanencia según el régimen de dedicación;

Que dejar de asistir al ejercicio de la función docente, esto es, no presentarse en los horarios asignados, o pretender no realizar labor lectiva invocando situaciones no acreditadas en la forma prevista por el ordenamiento vigente para periodos prolongados; invocar el ejercicio de derechos reconocidos sin observar las normas de procedimiento, en resumen, no asumir carga lectiva injustificadamente, hacer ejercicio de profesión diferente a la especialidad en horario que se presume debe estar asumido para la función docente que le corresponde,

constituye en sí misma una conducta contraria al ordenamiento jurídico;

Que, en la UNSAAC, la asignación de carga lectiva para el ejercicio de la función docente, la realiza el Departamento Académico conforme a la norma interna contenida en el Reglamento de Distribución Académica, aprobado por Resolución N° CU-106-98-UNSAAC, vigente al momento de los hechos, en tanto por su naturaleza adjetiva no se opone ni colisiona con la Ley N° 30220 ni con el Estatuto de la UNSAAC, vigente desde 14 de diciembre de 2015. Reglamento que como instrumento normativo de Gestión académica que regula la asignación al docente de carga lectiva [las asignaturas que por la naturaleza de la especialidad atiende el Departamento a las Escuelas Profesionales de la Facultad a la que pertenece o de otras Facultades] para su desarrollo, según el currículo de estudios de las Carreras Profesionales, donde cobran relevancia: la especialidad, categoría docente y régimen de dedicación. Así se desprende del artículo 2° del Reglamento citado. Para la distribución de carga académica, el reglamento regula el procedimiento; estableciendo, una sesión de quienes lo integran, luego, quien dirige el Departamento Académico remita, treinta días antes de finalizar el periodo lectivo en curso, al Vicerrectorado Académico la carga lectiva tentativa para el siguiente semestre. Para hacer aquello, el Director, después de establecer las asignaturas requeridas por las Escuelas Profesionales convoca al Departamento Académico, es decir a los docentes que lo integran para asignar la carga lectiva tentativa. Así se desprende de los artículos 8° y 9° del Reglamento invocado. Producidas las matriculas del semestre siguiente, se establece la carga lectiva definitiva, según dispone el artículo 10° del Reglamento;

Que, lo objetivo, en el caso denunciado, respecto al docente Julio Quintanilla Loaiza, consiste:

- De la copia del acta de sesión del Departamento Académico de Ingeniería Química convocada para distribución de carga académica tentativa para el Semestre 2016-I, llevada a cabo el día martes 29 de diciembre de 2015, oportunidad en que el docente Julio Quintanilla estuvo presente, le fueron asignadas dos (2) asignaturas: i) IQ411AQI Fundamentos de contaminación ambiental, de cuatro (4) créditos y ocupando 5 horas semanales y, ii) IQ475AQI Gestión Industrial, de cuatro (4) créditos y para atender en 5 horas semanales, esto es, un total de, apenas, diez (10) horas lectivas semanales.

- En el mes de enero de 2016 deja de asistir cinco (5) días, al haberse declarado improcedente por extemporáneo una petición de licencia por los días 8, 9, 10, 11 y 12 de enero de 2016, como se desprende de la Resolución N° 34-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 28 de enero de 2016. Lo que fue confirmado con Resolución N° 289-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 30 de mayo de 2016, que declara INFUNDADO el recurso de Reconsideración contra la primera resolución citada.

- De la copia del Acta de Sesión Extraordinaria del Departamento Académico de Ingeniería Química, convocada para tratar la Carga Académica Lectiva definitiva para el Semestre 2016, el día 3 de mayo de 2016, se desprende, respecto al docente Julio Quintanilla Loaiza: 1) No obstante tener asignada carga lectiva tentativa, transcurrido el primer mes de actividades lectivas o dictados de clases [abril de 2016] no se presentó a ejercer función docente. 2) Con fecha 5 de abril presentó una carta, dando a conocer que no asumiría la carga lectiva asignada, por razones de diverso orden, además por estar padeciendo de un cuadro de Diabetes Mellitus descompensado, agravado por una trombosis, originada por várices internas en las extremidades inferiores, que requieren tratamiento especializado. Afirmando que, por tal causa, no podría cumplir con el desarrollo rígido de sus cursos. Dando a conocer que presentaría una solicitud de licencia con las debidas formalidades. Lo que está corroborado, efectivamente con el documento original a que alude el acta y aparece en el folio cuarenta (40) del Expediente 616846 sobre licencia por capacitación, que forma parte de los actuados para la emisión de la Resolución N° R-1994-2016-UNSAAC, incorporado al presente caso, de conformidad al artículo

152° de la LPAG, Ley N° 27444. En lo que concierne a la alegación de quebrantamiento de la salud como causa de suspensión de la función docente, debe ceñirse al ordenamiento vigente. Por tanto, tal situación debe acreditarse con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT emitido por ESSALUD, conforme a lo establecido en el acápite 6.2.1.1.1 del numeral 6.2.1.1, el acápite 6.2.1.4.1 del numeral 6.2.1.4 del punto 6.2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva de Gerencia General N° 015-GC-ESSALUD-2014 Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD. En consecuencia, hubo expresión manifiesta o voluntad de no atender la función docente a que está obligado.

- Se desprende de la información oficial registrada que, el docente Julio Quintanilla Loaiza incurrió en inasistencias injustificadas, esto es, incumplió las labores propias de la función docente a que está obligado, en el periodo de abril a agosto de 2016, según el siguiente detalle:

1. Cinco (5) días, el mes de enero de 2016 [específicamente los días 8, 9, 10, 11 y 12], conforme a lo establecido por Resolución N° 34-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 28 de enero de 2016. Ratificada con Resolución N° 289-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 30 de mayo de 2016.

2. Cuatro (4) días, el mes de abril de 2016 [específicamente los días 3, 6, 7 y 25], conforme a lo establecido en las Resoluciones N° 229-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 9 de mayo de 2016 y N° 323-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 8 de junio de 2016.

3. Veinticinco (25) días, el mes de mayo de 2016 [específicamente los días 6 a 31], conforme a lo establecido en la Resolución N° 411-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 8 de julio de 2016.

4. Treinta (30) días, el mes de junio de 2016, conforme a lo establecido en la Resolución N° 455-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 8 de agosto de 2016.

5. Treinta (30) días el mes de julio de 2016 [específicamente los días 1 a 30], conforme a lo establecido en la Resolución N° 486-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 16 de agosto de 2016.

6. Treinta y uno (31) días el mes de agosto de 2016, conforme a lo establecido en la Resolución N° 547-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 8 de septiembre de 2016.

7. Tres días del mes de septiembre de 2016, conforme a lo establecido en la Resolución N° 613-2016-UTH/DIGA/VRAD/UNSAAC de 7 de octubre de 2016.

- De la Resolución N° R-1994-2016-UNSAAC de 27 de octubre de 2016 se desprende que la solicitud de licencia por capacitación con o sin goce de haber que solicitara en 11 de abril de 2016 fue denegada. No existiendo, por tanto, justificación para ausentarse del ejercicio de la función docente, por el sólo hecho de la presentación de una ambigua petición de licencia, por cuanto, no se trata de procedimiento administrativo de aprobación automática, sino de procedimiento interno que por su naturaleza exige la necesaria evaluación en función al interés general del servicio.

- Si bien en el expediente aparece copia de un “Cuaderno de Asistencias de Consejo Directivo Transitorio SINDUC 2016, donde aparece sello de que se trata de documento del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el oficio N° 118-2016-ADC-UNSAAC de 8 de junio de 2016, por el cual presidente de una Asociación de Docentes y Jubilados se dirige al Director de la Unidad de Talento Humano, haciendo conocer destacada labor de dirigentes del SINDUC, consignando entre tales al docente Julio Quintanilla Loayza, no se ha logrado establecer acto administrativo o documento oficial de la Institución reconociendo o concediendo licencia a Directivos de un Consejo Directivo Transitorio de organización sindical alguna de docentes de la UNSAAC. No está, además, acreditado el registro de organización sindical alguna de docentes de la UNSAAC, ni del docente Julio Quintanilla como integrante de Consejo Directivo de la misma en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores

Públicos a cargo de la Dirección Regional de Trabajo de la Región Cusco.

Que, entre la documentación existente en el expediente, se halla el original del oficio N° 118-2016-ADCJ-UNSAAC de 8 de junio de 2016 cursado al Director de la Unidad de Talento Humano, por el Presidente de una Asociación de Docentes Jubilados y Cesantes de la UNSAAC, donde: Pone de conocimiento destacada labor de dirigentes del SINDUC y pide facilidades. De tal documento se desprende que el docente Julio Quintanilla Loayza, actuando como Secretario de Defensa del SINDUC [tal calidad no se ha podido establecer ni está acreditada] **asistió, asesoró, incluso** ante diversas instancias, como es la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto así que solicitan se conceda licencia sindical [de la cual no existe acto administrativo válidamente emitido], todo ello en trámite judicial en que la demandada es la UNSAAC. Adicionalmente, aparece un Boletín Informativo con una fotografía donde se reseña que el lunes 6 de junio de 2016, a partir de las 9:00 hasta las 14 horas en el local del Ministerio de Economía y Finanzas (...) aconteció la reunión técnica (...). Existe, también, un folletín publicitario atribuido a la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica de la Universidad Nacional de Ingeniería, sobre una Convocatoria de Admisión 2016-II para una Maestría en Ciencias con mención en Ingeniería de Petróleo y Gas natural, consignando como promotor de la misma al Ing. Julio Quintanilla Loaiza, así como la Credencial como tal expedida en 1 de septiembre de 2016 por la Jefa de la Unidad de Posgrado de la Facultad antedicha;

Que, del Informe N° DIGA/UTH-AEP-3169-2016 se desprende un constante registro de inasistencias injustificadas a lo largo de un periodo que se inicia el setiembre de 1994. Existiendo registro de una sanción de suspensión de cinco (5) días por haber incurrido en inasistencias injustificadas, como se desprende de la Resolución N° DIGA/AP-839-2008-UNSAAC de 31 de octubre de 2008. El informe da cuenta de un total de veintinueve (29) resoluciones de imposición de descuento por inasistencias injustificadas entre setiembre de 1994 a setiembre de 2016. Es decir, se está a que en el docente Julio Quintanilla Loaiza, es conducta habitual no presentarse a cumplir con sus obligaciones como docente;

Que, lo anterior, indica que el docente Julio Quintanilla Loaiza, habría transgredido en forma continua los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, específicamente en no haberla cumplido; en tanto, no asumió carga lectiva por manifiesta voluntad, dejando de asistir a cumplir con su labor, no haber ejercido labor lectiva efectiva alguna. No existe acto administrativo alguno por el cual se le relevó de tal función, salvo las resoluciones de licencia por quebrantamiento de la salud expedidas por la Unidad de Talento Humano, en los días respectivos. Se imputa, por tanto:

1. El haber incurrido en el incumplimiento de la obligación prevista por el inciso h) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, responsable administrativamente, según lo previsto por el artículo 19° de la misma Ley. Al haber dejado de asistir en la jornada y horario establecidos.

2. Incumplido con el ejercicio debido de su función docente al servicio de la Nación, esto es con lo previsto por el artículo 79° de la Ley N° 30220 e incumplir el Reglamento de Distribución de Carga Académica de la UNSAAC.

3. Lo anterior significaría, también, haber incumplido con los deberes propios del régimen de dedicación que ostenta, según lo previsto por el inciso 85.2 del artículo 85° de la Ley N° 30220.

4. Al no asumir carga lectiva por manifiesta voluntad bajo argumentación no sustentada con la Certificación de Incapacidad temporal para el trabajo emitida por el órgano competente, habría incurrido en el supuesto regulado por el artículo 20° del Reglamento de Distribución Académico,

con ello incumplido el deber previsto por el inciso 87.8 del artículo 87° de la Ley N° 30220.

5. Existe evidencia de la actividad ajena a la función docente, ejerciendo asesoramiento y defensa en los ambientes universitarios, promoviendo actividades académicas no autorizadas pertenecientes o a cargo de otra entidad universitaria, lo cual significaría estar realizando o haber realizado en el Centro de Trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones.

6. Tener como conducta habitual no atender la función docente al existir un voluminoso registro de inasistencias injustificadas.

Que, por la gravedad de las faltas imputadas y los antecedentes contenidos en el Informe N.º DIGA/UTH-AEP-3169-2016-UNSAAC y la copia de las resoluciones, se está ante la presunción de comisión de faltas muy graves tipificadas en la siguiente forma:

- Realizar en el centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización. Falta tipificada por el inciso 94.2 del artículo 94° de la Ley N° 30220.

- Constante y habitual abandono del cargo docente y de los deberes propios de la función docente. Conducta tipificada como falta por el inciso 94.3 del artículo 94° de la Ley N° 30220.

- Tener como conducta habitual en inasistencias injustificadas de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas, habiendo sido sancionado por esa misma conducta y ser reincidente en la misma. Falta tipificada por el inciso 95.9 del artículo 95° de la Ley N° 30220. E incumplido la obligación prevista por el inciso h) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del empleo Público.

Que, es necesario puntualizar que el inciso 95.9 del artículo 95° de la Ley N° 30220, no se está refiriendo a la inasistencia injustificada a la jornada, sino a la labor en clase, es decir a la labor lectiva propiamente. Luego, si se registra la inasistencia injustificada por el total de la jornada, simplemente en las fechas registradas, se tiene que el docente no asistió a todas las horas de clase a su cargo. Y, si la norma considera como falta que da lugar a destitución la conducta reiterante, esto es, la existencia de una sanción previa por la misma falta, está consignada también que por inasistencia anterior hubo sanción menor a la de destitución;

Que, establecida la presunción de la existencia de las conductas tipificadas como faltas muy graves, de acuerdo al ordenamiento que rige al docente universitario, la posible sanción a que darían las mismas, sería la de DESTITUCIÓN o de CESE TEMPORAL como mínimo. Por lo que, estando al tercer párrafo del artículo 89° de la Ley N° 30220, debe iniciarse un proceso administrativo disciplinario;

Que, estando al artículo 91° de la Ley N° 30220 y como está dispuesto por la Resolución N° CU-283-2016-UNSAAC, el órgano competente para calificar e instruir el procedimiento es el Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos;

Que, asimismo la Secretaria Técnica señala que en lo actuado previamente a la emisión de la Resolución N° CU-283-2016-UNSAAC se hizo incurrir en error al Decano titular de la Facultad de Ingeniería de Procesos, induciéndolo a proponer con oficio N° D-226-2016-FIP la imposición de sanción al docente Julio Quintanilla Loaiza. Es decir, adoptó ya y tenía formada convicción sobre la acción que correspondía. Por lo que, lo más conveniente es que asuma la calificación e instrucción del proceso administrativo disciplinario el Docente llamado a reemplazar al Decano titular por impedimento de éste y que vendría a ser el Vicedecano de la Facultad de Ingeniería de Procesos;

Que, con Informe de Precalificación N° 6-2016-UTH/STPAD, el Secretario Técnico concluye manifestando que de los antecedentes, hechos descritos y análisis realizado considerando la gravedad de la falta imputada y los antecedentes de una habitual conducta de incumplimiento de obligaciones legales establecidas por ley y conjunto normativo con rango de ley, RECOMIENDA el inicio de



Procedimiento Administrativo Disciplinario al docente Julio Quintanilla Loaiza. Asimismo, indica que se puede emitir el documento que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, cumpliendo con lo regulado por el inciso a) del artículo 106º y el artículo 107º del Reglamento citado. Consignando con claridad:

1. Las faltas que se le imputa, esto es, la de realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización, falta prevista por el inciso 94.2 del artículo 94º de la Ley N.º 30220 y, ser reincidente en la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas, falta prevista por el inciso 95.9 del artículo 95º de la Ley N.º 30220.

2. Teniendo como antecedentes, las resoluciones citadas y contenidas en el Informe N.º DIGA/UTH-AEP-3189-2016, de cuyo análisis se desprende un registro permanente de inasistencias sin justificación. Conducta habitual que ha vulnerado lo previsto por las normas contenidas en: el inciso h) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N.º 28175 y los artículos 79º, 87º incisos 87.1 87.10 y 89º de la Ley N.º 30220, lo último al incumplir el Reglamento de Distribución de Carga Académica y hallarse dentro del supuesto del artículo 20º de dicho reglamento.

3. Indicando que por la falta que se le imputa, la posible sanción a ser impuesta sería la de destitución.

4. Indicación expresa del plazo de cinco (5) días para que presente el descargo correspondiente, computados desde el día siguiente de su notificación y prorrogable a petición expresa dentro del mismo plazo.

5. Indicando que el descargo debe presentarlo ante la Unidad de Trámite Documentario de la Institución.

6. Indicar en forma precisa que, durante el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad al artículo 96º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

a. Derecho al debido proceso, a tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus remuneraciones.

b. Puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento.

c. En el curso del procedimiento no le serán concedidas licencias por interés del servidor mayores a cinco (5) días hábiles.

Estando a lo referido, Ley N.º 30518, Ley N.º 27444, Informe de Precalificación N.º 6-2016-UTH/STPAD y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

**Primero.-** DISPONER que la MGT. FANNY VIRGINIA BEJAR UGARTE, Vicedecana de la Facultad de Ingeniería de Procesos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, de conformidad a lo regulado por el inciso a) del artículo 106º y el artículo 107º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N.º 30057, aprobado por D.S. 040-2014-PCM, INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL DOCENTE DR. JULIO QUINTANILLA LOAIZA, Profesor Principal a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería de Procesos de la Institución, por la comisión de las siguientes faltas: realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización, falta prevista por el inciso 94.2 del artículo 94º de la Ley N.º 30220 y ser reincidente en la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas, falta prevista por el inciso 95.9 del artículo 95º de la Ley N.º 30220, por las consideraciones expuestas en la motivación de la presente resolución.

**Segundo.-** DEJAR ESTABLECIDO que para el inicio del procedimiento disciplinario dispuesto en el ordinal anterior se tiene como antecedentes las resoluciones acotadas en la motivación del presente acto y contenidas

en el Informe N.º DIGA/UTH-AEP-3189-2016, del que se desprende un registro permanente de inasistencias sin justificación. Conducta habitual que ha vulnerado lo previsto por las normas contenidas en: el inciso h) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N.º 28175 y los artículos 79º, 87º incisos 87.1 87.10 y 89º de la Ley N.º 30220, lo último al incumplir el Reglamento de Distribución de Carga Académica y hallarse dentro del supuesto del artículo 20º de dicho reglamento. Faltas por las cuales la posible sanción a ser impuesta sería la de destitución.

**Tercero.-** DEJAR ESTABLECIDO EN FORMA EXPRESA que el docente DR. JULIO QUINTANILLA LOAIZA, Profesor Principal a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería de Procesos de la Institución tiene el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo a que tiene derecho. Plazo que se computa desde el día siguiente de su notificación con la presente resolución; el cual es prorrogable a no más de cinco (5) días hábiles, a petición expresa dentro del plazo primigenio. Descargo que debe ser presentado dirigido a la Vice Decana de la Facultad de Ingeniería de Procesos dentro del plazo señalado y a través de la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones de la Institución.

**Cuarto.-** DEJAR ESTABLECIDO que durante el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad al artículo 96º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, el docente procesado, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- Derecho al debido proceso, a tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus remuneraciones.

- Puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento.

- En el curso del procedimiento no le serán concedidas licencias por interés del servidor mayores a cinco (5) días hábiles.

**Quinto.-** DECLARAR, de conformidad al tercer párrafo del artículo 107º del Reglamento de la Ley del Servicio civil, aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, que la presente resolución no es impugnabile.

**Sexto.-** DISPONER la notificación de la presente resolución al DR. JULIO QUINTANILLA LOAIZA, Profesor Principal a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería de Procesos de la Institución dentro del plazo de tres (3) días hábiles y de conformidad con el régimen de notificaciones regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, bajo responsabilidad.

La Dirección General de Administración y la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLAS CÁCERES HUAMBO  
Rector

1500778-1

**Autorizan reprogramación de viaje de integrantes de proyecto de investigación de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Venezuela, autorizado mediante Res. N.º1349-CU-2016**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N.º 1444-CU-2017

Huancayo, 5 de enero de 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;



Visto, el Oficio N° 64-2016-PAIMY/UNCP presentado el 14 de diciembre 2016, a través del cual el responsable del proyecto de investigación Análisis integral del riesgo a deslizamientos e inundaciones en la Micro cuenca del río Yanango Tarma La Merced, solicita reprogramación de fecha para la pasantía en el Centro Internacional de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial-CIDIAT-ULA, de la Universidad Los Andes, Mérida, Caracas, Venezuela.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1349-CU-2016, se resuelve autorizar en vía de regularización, el Viaje a Mérida, Caracas, Venezuela de los integrantes del proyecto de investigación Análisis integral del riesgo a deslizamientos e inundaciones en la Micro cuenca del río Yanango Tarma La Merced, quienes tendrán una capacitación en el Centro internacional de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial (CIDIAT-ULA), en la Universidad Los Andes, Venezuela, durante 12 días del 05 al 16 de diciembre 2016;

Que, el responsable del proyecto de investigación Análisis integral del riesgo a deslizamientos e inundaciones en la Micro cuenca del río Yanango Tarma La Merced, solicita autorización para la reprogramación de fecha para la participación en la pasantía organizado por el Centro Interamericano de desarrollo e investigación ambiental y territorial (CIDIAT-ULA) de la Universidad de los Andes de Venezuela, conforme a la propuesta de pasantías del CIDIAT-ULA;

Que, en Consejo Universitario del 27 de diciembre 2016, se aprobó la reprogramación de fecha para la participación de los integrantes del proyecto de investigación Análisis integral del riesgo a deslizamientos e inundaciones en la Micro cuenca del río Yanango Tarma La Merced, en la pasantía organizado por el Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial CIDIAT-ULA; y

De conformidad al Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad, a las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 04 de enero de 2017;

#### RESUELVE:

1° AUTORIZAR LA REPROGRAMACION del Viaje a Mérida, Caracas, Venezuela de los integrantes del proyecto de investigación Análisis integral del riesgo a deslizamientos e inundaciones en la Micro cuenca del río Yanango Tarma La Merced, para la capacitación en el Centro internacional de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial (CIDIAT-ULA), en la Universidad Los Andes, Venezuela, para los días del 12 al 30 de enero 2017.

2° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

1501501-4

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declararan nulidad de Acuerdo de Concejo y disponen que el Concejo Distrital de Acobamba se pronuncie nuevamente sobre solicitud de vacancia de regidor**

RESOLUCIÓN N.° 0074-2017-JNE

Expediente N.° J-2016-00766-A01  
ACOBAMBA - SIHUAS - ÁNCASH  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ronald Quiñones Reyes contra el Acuerdo de Concejo N.° 17-2016-MDA, del 8 de setiembre de 2016, que rechazó su pedido de vacancia en contra de Oswaldo Martín Mendoza Quiñones, regidor del Concejo Distrital de Acobamba, provincia de Sihuas, departamento de Áncash; y teniendo a la vista el Expediente N.° J-2016-00766-T01.

#### ANTECEDENTES

##### De la solicitud de vacancia

Con fecha 9 de mayo de 2016, Ronald Quiñones Reyes solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia del regidor Oswaldo Martín Mendoza Quiñones por considerar que habría transgredido el artículo 11 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), es decir, por ejercicio de función o cargo administrativo o ejecutivo (fojas 1 a 6 del Expediente N.° J-2016-00766-T01).

La solicitud refiere que el regidor habría efectuado acciones de naturaleza administrativa y ejecutiva, de competencia de la administración municipal, al trabajar el 28 de setiembre de 2015 como peón en la obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Anexo de Jocos, realizada por la Municipalidad Distrital de Acobamba, lo cual afectó su labor de fiscalización.

La solicitud de vacancia fue trasladada al Concejo Distrital de Acobamba por Auto N.° 1, del 17 de mayo de 2016 (fojas 17 a 19 del Expediente N.° J-2016-00766-T01), notificado a las partes el 6 de julio de 2016 (fojas 24 a 28 del Expediente N.° J-2016-00766-T01).

##### Posición del Concejo Distrital de Acobamba

En sesión extraordinaria del 23 de agosto de 2016, el Concejo Distrital de Acobamba en votación individual rechazó, por seis votos en contra y ninguno a favor, la solicitud de vacancia formulada contra el regidor Oswaldo Martín Mendoza Quiñones (fojas 30 a 32). Esta decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N.° 17-2016-MDA (fojas 19 a 21), notificado al solicitante de la vacancia el 19 de setiembre de 2016 (fojas 12).

##### Del recurso de apelación

Con escrito del 7 de octubre de 2016, Ronald Quiñones Reyes interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.° 17-2016-MDA (fojas 22 a 26). La impugnación reitera los hechos expresados en la solicitud de vacancia, esto es, que el regidor trabajó como obrero el 28 de setiembre de 2015, por lo cual percibió la suma de S/. 30.00 (treinta con 00/100 soles).

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, la controversia a resolver es si el regidor cuestionado ejerció en forma indebida función administrativa o ejecutiva, según lo dispuesto por el artículo 11 de la LOM, al haber laborado en una obra municipal.

#### CONSIDERANDOS

##### Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas,

en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. En efecto, cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que no están facultados para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Ahora bien, a fin de determinar la configuración de dicha causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones en su jurisprudencia ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente que: a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

### Análisis del caso concreto

5. Se imputa al regidor Oswaldo Martín Mendoza Quiñones el haber realizado acciones de naturaleza administrativa o ejecutiva de competencia de la administración edil al trabajar como obrero municipal el 28 de setiembre de 2015 en la obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Anexo de Jocos, por el cual percibió irregularmente la suma de S/. 30.00 (treinta con 00/100 soles).

6. Al respecto, obra en autos copias certificadas de los documentos denominados Hoja de Tareo N.º 1 (fojas 46), Hoja de Control N.º 2 (fojas 48) y Hoja de Pago N.º 1 (fojas 50) a través de los cuales se aprecia que el regidor Oswaldo Martín Mendoza Quiñones laboró como peón, el 28 de setiembre de 2015, en la obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Anexo de Jocos. Así, a pesar de encontrarse impedido de asumir funciones de trabajador en obras a cargo de la municipalidad, posteriores al ejercicio del cargo para el que fue electo, participó en la ejecución de una obra del municipio que representa y percibió un jornal probado de S/. 30.00 (treinta con 00/100 soles).

7. Ahora bien, para determinar la configuración de la causal de vacancia alegada, conforme a lo expuesto en el fundamento 4 del presente pronunciamiento, no basta acreditar la materialización, por el regidor cuestionado, de un acto que pueda ser catalogado como función administrativa o ejecutiva, tal como sucede en autos, sino que, además, la acción debe suponer la anulación o grave afectación a su deber de fiscalización, esto es, que sea trascendente y merezca que la justicia electoral declare la ruptura del mandato representativo originado en las urnas.

8. Siguiendo dicha línea de análisis, con relación a que la acción del regidor haya supuesto una anulación o grave afectación de su deber de fiscalización, en autos se aprecia que el concejo municipal no ha tenido la diligencia debida a fin de anexar los informes de las áreas correspondientes que dilucidan si la labor de peón solo fue prestada por un día en setiembre de 2015, el por qué la administración lo contrató estando prohibido de hacerlo y si el regidor ha participado en comisiones o sesiones de concejo donde se ha discutido la regularidad de la ejecución y entrega de la obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Anexo de Jocos.

9. De lo expuesto, en la medida en que no se ha actuado información relevante para dar respuesta a la cuestión de fondo, corresponde declarar la nulidad del procedimiento a fin de que el Concejo Distrital de Acobamba vuelva emitir nueva decisión, claro está, que en forma previa, en aplicación del principio de verdad material, debe requerir la información reseñada en el considerando precedente. De ello, consideramos que la renovación de los actos en el presente procedimiento requiere que se tenga a la vista, entre otros:

a. Informe detallado del área a cargo de la ejecución de la obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Anexo de Jocos, que anexe requerimientos, órdenes de servicio, conformidad del servicio y recibos de pago, donde se detalle la forma y el tiempo en que intervino el regidor Oswaldo Martín Mendoza Quiñones.

b. Informe detallado del área a cargo de la ejecución de la obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Anexo de Jocos, que identifique al responsable de la contratación del regidor Oswaldo Martín Mendoza Quiñones, así como, las razones por las cuales llevó a cabo dicha contratación.

c. Informe detallado y documentado de la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Acobamba, o quien cumpla tal función, sobre las comisiones y sesiones de concejo donde se trató la ejecución de la obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Anexo de Jocos. Se debe anexar copias certificadas de las actas de las respectivas sesiones de concejo y comisiones de trabajo.

10. De lo expuesto, el Acuerdo de Concejo N.º 17-2016-MDA, de fecha 23 de agosto de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia contra el regidor Oswaldo Martín Mendoza Quiñones, vulnera el principio de verdad material contenido en los numerales 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, por lo tanto, adolece de un vicio de nulidad, según el artículo 10, numeral 1, de dicho cuerpo normativo. En suma, corresponde declarar la nulidad del mencionado acuerdo y devolver los actuados al Concejo Distrital de Acobamba, a efectos de que esta entidad se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia conforme a las precisiones realizadas en el presente pronunciamiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto singular de los señores magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE POR MAYORÍA

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N.º 17-2016-MDA, emitido en el procedimiento de vacancia seguido Oswaldo Martín Mendoza Quiñones, regidor del Concejo Distrital de Acobamba, provincia de Sihuas, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Acobamba, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia interpuesto por Ronald Quiñones Reyes, observando lo dispuesto en el presente pronunciamiento, así como, del procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cajamarca para que las remita al fiscal provincial penal competente, a fin de que evalúe la conducta de los responsables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

**Expediente N.º J-2016-00766-A01**  
ACOBAMBA - SIHUAS - ÁNCASH  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil diecisiete

EL VOTO SINGULAR DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Ronald Quiñones Reyes contra el Acuerdo de Concejo N.º 17-2016-MDA, del 8 de setiembre de 2016, que rechazó su pedido de vacancia en contra de Oswaldo Martín Mendoza Quiñones, regidor del Concejo Distrital de Acobamba, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), emitimos el presente voto, según a las siguientes consideraciones:

1. Se imputa al regidor Oswaldo Martín Mendoza Quiñones el haber realizado acciones de naturaleza administrativa o ejecutiva de competencia de la administración edil al trabajar como obrero municipal el 28 de setiembre de 2015 en la obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Anexo de Jocos, por el cual percibió irregularmente la suma de S/. 30.00 (treinta con 00/100 soles).

2. Si bien obra en autos copias certificadas de los documentos denominados Hoja de Tareo N.º 1 (fojas 46), Hoja de Control N.º 2 (fojas 48) y Hoja de Pago N.º 1 (fojas 50) a través de los cuales se acredita que el regidor cuestionado laboró como peón, el día 28 de setiembre de 2015, en la obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Anexo de Jocos; sin embargo, dichos documentos no prueban que este haya ejercido funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupado cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la Municipalidad Distrital Acobamba.

3. Así las cosas, en nuestra opinión, no está demostrado que el regidor Oswaldo Martín Mendoza Quiñones haya ejercido una función administrativa o ejecutiva, propiamente dicha, que corresponda a los órganos administrativo o ejecutivos de la municipalidad, en tanto, los medios probatorios lo ubican como un mero obrero o peón, sin mayor poder de decisión, en la ejecución de una obra municipal.

4. En esa medida, toda vez que en el expediente no figura prueba documental que acredite que su actuar supuso una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos a cargo de la puesta en marcha de una obra municipal (área de logística, planeamiento y presupuesto, etcétera), así como de la ejecución de sus subsecuentes fines, es decir, que haya celebrado contratos o convenios o haya recabado aportes a nombre de la Municipalidad Distrital de Acobamba para la denominada obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Anexo de Jocos, no se configura el supuesto de hecho contenido en el artículo 11 de la LOM.

5. Asimismo, debemos resaltar que la actuación del regidor durante el 28 de setiembre de 2015, único día en que se le imputa haber laborado en una obra municipal, no implica un menoscabo grave a la función fiscalizadora que le asiste como integrante del concejo, ya que, la concreción de la obra siempre ha recaído en la propia administración, máxime si la documentación adjuntada se encuentra suscrita por el tesorero municipal, siendo este quien da fe sobre la forma en que la obra se está ejecutando.

6. Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde también precisar que si bien los regidores en general están impedidos de asumir funciones de obrero o peón en obras a cargo de la comuna que representan, en forma posterior a la asunción del cargo representativo; en el caso concreto, al haberse dado dicha situación un solo día, este comportamiento además de no suponer el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, tampoco ha afectado gravemente su deber de fiscalización.

Por lo tanto, en nuestra opinión, atendiendo a los considerandos expuestos y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que nos asiste como magistrados del Jurado Nacional de Elecciones, NUESTRO VOTO ES a favor de declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ronald Quiñones Reyes y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 17-2016-MDA, del 8 de setiembre de 2016, que rechazó su pedido de vacancia en contra de Oswaldo Martín Mendoza Quiñones, regidor del Concejo Distrital de Acobamba,

provincia de Sihuas, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

1501326-1

## Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mi Perú, provincia constitucional y región del Callao

RESOLUCIÓN Nº 0082-2017-JNE

**Expediente N.º J-2017-00044-C01**  
MI PERÚ - CALLAO - CALLAO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, quince de febrero de dos mil diecisiete

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 24 de enero de 2017 por Yovana Tirado Guevara, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, provincia constitucional y región del Callao, al haberse declarado la vacancia de la regidora Elizabeth Kary Martínez Bellido, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, de fecha 19 de enero de 2017 (fojas 10 a 12), el Concejo Distrital de Mi Perú declaró, por unanimidad, la vacancia de Elizabeth Kary Martínez Bellido, en el cargo de regidora de la referida comuna, al haberse configurado la causal de muerte prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N.º 002-2017-MDMP, de la misma fecha (fojas 4 a 5).

Por tal motivo, mediante el Oficio N.º 007-2017-MDMP/SG, del 24 de enero de 2017, la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, puso en conocimiento de este colegiado electoral la declaratoria de vacancia de la referida autoridad edil, para lo cual, además del acuerdo adoptado, adjuntó el comprobante de pago de la tasa respectiva (fojas 3) y la copia certificada del acta de defunción (fojas 6), expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Asimismo, por medio del Oficio N.º 00254-2017-SG/JNE, del 25 de enero de 2017, se requirió al alcalde distrital de Mi Perú para que cumpla con remitir el certificado de defunción correspondiente, el acta de sesión extraordinaria y los cargos de notificación del Acuerdo de Concejo N.º 002-2017-MDMP. Dicho requerimiento fue debidamente absuelto mediante Oficio N.º 044-2017-MDMP/SG, recibido el 13 de febrero de 2017 (fojas 9).

### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, a través de la Resolución N.º 539-2013-JNE se consideró que no solo resultaría contrario a

los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de algún recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el presente caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el acta y el certificado de defunción, corresponde dejar sin efecto la credencial de regidora otorgada a Elizabeth Kary Martínez Bellido. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

4. En consecuencia, corresponde convocar a Oscar Corpus Villanueva Figueroa, identificado con DNI N.º 31659740, candidato no proclamado de la organización política Alianza Para el Progreso. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el acta de proclamación de resultados de fecha 23 de diciembre de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, con motivo de las elecciones municipales de 2015.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Elizabeth Kary Martínez Bellido como regidora de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, provincia constitucional y región del Callao, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2015.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Óscar Corpus Villanueva Figueroa, identificado con DNI N.º 31659740, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mi Perú, provincia constitucional y región del Callao, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretario General

1501326-2

## Aprueban el uso del padrón electoral elaborado y remitido por el RENIEC, para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017

### RESOLUCIÓN N° 0125-2017-JNE

Lima, veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS los Oficios N° 000182-2017/SGEN/RENIEC, 000231-2017/SGEN/RENIEC y N° 000240-2017/SGEN/RENIEC, suscritos por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibidos con fechas

13, 21 y 23 de marzo de 2017, respectivamente, por medio de los cuales se remite el padrón electoral para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017; así como el Memorando N° 151-2017-DNFPE/JNE del director de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, a través del cual se presenta el Informe N° 013-2017-MEVP-DNFPE/JNE, sobre el análisis del padrón electoral.

#### ANTECEDENTES

La revocación del mandato de autoridades es un derecho de control ciudadano consagrado en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, que se encuentra desarrollado en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, a través del cual, la ciudadanía puede destituir mediante votación a una autoridad de elección popular antes de que expire el periodo de su mandato.

Es así que, mediante la Resolución N° 0046-2017-JNE, de fecha 24 de enero de 2017, se convocó a la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, para el domingo 11 de junio de 2017, en los veintisiete (27) distritos siguientes:

	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CONDORMARCA	BOLIVAR	LA LIBERTAD
2	TURPAY	GRAU	APURIMAC
3	LLAMA	MARISCAL LUZURIAGA	ANCASH
4	UTCO	CELENDIN	CAJAMARCA
5	RONDOS	LAURICOCHA	HUANUCO
6	AYO	CASTILLA	AREQUIPA
7	CORIS	AIJA	ANCASH
8	CAMILACA	CANDARAVE	TACNA
9	MACATE	SANTA	ANCASH
10	TISCO	CAYLLOMA	AREQUIPA
11	MADEAN	YAUYOS	LIMA
12	ZUÑIGA	CAÑETE	LIMA
13	PAMPAROMAS	HUAYLAS	ANCASH
14	COLTA	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
15	SANTA CRUZ	HUAYLAS	ANCASH
16	SORAYA	AYMARAES	APURIMAC
17	MASIN	HUARI	ANCASH
18	SITABAMBA	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
19	SUCCHA	AIJA	ANCASH
20	OCOÑA	CAMANA	AREQUIPA
21	TUMAY HUARACA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
22	HUACLLAN	AIJA	ANCASH
23	SAN CRISTOBAL	LUYA	AMAZONAS
24	CHIARA	HUAMANGA	AYACUCHO
25	PHARA	SANDIA	PUNO
26	SAN PEDRO	CANCHIS	CUSCO
27	LA JALCA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS

A efectos de la consulta popular, el padrón electoral correspondiente a estas circunscripciones quedó cerrado ciento veinte (120) días antes de la realización de los comicios, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley N° 27764, y tal como se señala en la Resolución Jefatural N° 13-2017/JNAC/RENIEC, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) el 3 de febrero de 2017, que dispuso el respectivo cierre con fecha 11 de febrero de 2017.

De otro lado, la Resolución N° 0046-2017-JNE, en su artículo séptimo, estableció que el Reniec remita al Jurado Nacional de Elecciones la lista del padrón inicial en el plazo máximo de cinco días naturales posteriores al cierre, a efectos de realizar la fiscalización del padrón electoral que se utilizará en la presente consulta popular.



Es así que, con el Oficio N° 000118-2017/SGEN/RENIEC, recibido el 15 de febrero de 2017, el Reniec remitió la lista del padrón inicial que contiene 52 214 electores hábiles, y sobre la cual el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), llevó a cabo el correspondiente trabajo de campo de fiscalización.

Como resultado de la fiscalización de la lista del padrón inicial, se formularon observaciones referidas a 87 casos de ciudadanos que "no residen en el domicilio verificado" o la "dirección domiciliaria no existe", así como 15 casos de ciudadanos fallecidos. Dichas observaciones y los documentos que las sustentan fueron remitidos al Reniec mediante el Oficio N° 0043-2017-DCGI/JNE, de fecha 1 de marzo de 2017.

El 13 de marzo de 2017, con el Oficio N° 000182-2017/SGEN/RENIEC, la secretaria general del Reniec remite el padrón electoral, con el contenido de 52 000 electores hábiles.

Al respecto, mediante Oficio N° 00880-2017-SG/JNE, de fecha 16 de marzo de 2017, se remitió al Reniec, copia del Informe N° 009-2017-MEVP-DNFPE/JNE, con las observaciones formuladas al padrón enviado el 13 de marzo de 2017, adjuntando 29 actas de constatación domiciliaria referidas a igual número de ciudadanos del distrito de Zúñiga (Cañete, Lima) que "no residen en el domicilio verificado"; asimismo, la observación respecto de las imágenes de la impresión dactilar, las cuales contienen, superpuesto, el texto "RENIEC 2017".

Posteriormente, el 21 de marzo de 2017, el Reniec envió el Oficio N° 000231-2017/SGEN/RENIEC con el padrón electoral luego de procesar las observaciones mencionadas en el párrafo precedente. Dicho padrón fue analizado por la DNFPE y las observaciones formuladas a través del Informe N° 011-2017-MEVP-DNFPE/JNE fueron remitidas al Reniec con el Oficio N° 00962-2017-SG/JNE, de fecha 22 de marzo de 2017.

Con fecha 23 de marzo de 2017, se recibió el Oficio N° 000240-2017/SGEN/RENIEC con el cual la secretaria general del Reniec remite el padrón electoral de la consulta popular, con 51 881 electores hábiles.

## CONSIDERANDOS

### Aspectos generales

1. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto. Como tal, este documento se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas, y es mantenido y actualizado por el Reniec. En la presente consulta popular, convocada mediante la Resolución N° 0046-2017-JNE, de fecha 24 de enero de 2017, el padrón fue cerrado el 11 de febrero de 2017, tal como lo precisa la Resolución Jefatural N° 13-2017/JNAC/RENIEC.

2. Es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales, luego de su actualización y depuración final previa a cada elección, a tenor de lo dispuesto en los artículos 176 y 178 de la Constitución Política del Perú, con el fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica de los ciudadanos.

3. El artículo 201 de la LOE establece que el Reniec remite el padrón electoral actualizado al Jurado Nacional de Elecciones, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de los comicios, para su aprobación por parte de este órgano colegiado, dentro de los diez (10) días siguientes de su recepción, y de no hacerlo al vencerse este plazo, el padrón electoral queda automática y definitivamente aprobado.

### Resultados de la labor de fiscalización del padrón electoral

4. Conforme se desprende del Informe N° 013-2017-MEVP-DNFPE/JNE de la DNFPE, tras analizar el padrón remitido y luego de las verificaciones realizadas por el Reniec, acorde a sus atribuciones, se concluye que se han absuelto las observaciones formuladas como resultado de la fiscalización al padrón electoral, pues no existen inconsistencias respecto de los registros de los ciudadanos comprendidos en él.

5. Si bien el Reniec ha remitido las impresiones dactilares de los ciudadanos comprendidos en el padrón electoral, en el formato JPEG con resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), tal como lo dispone el artículo 203 de la LOE, modificado por la Ley N° 30411, al tener dichas imágenes el texto superpuesto "RENIEC 2017", las inhabilita para todo uso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con los fundamentos de voto de los magistrados Víctor Lucas Ticona Postigo, Luis Carlos Arce Córdova, Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, Ezequiel Baudelio Chávarry Correa y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el uso del padrón electoral elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, cuyo acto electoral se llevará a cabo el domingo 11 de junio de 2017, que comprende cincuenta y un mil ochocientos ochenta y uno (51 881) electores hábiles.

**Artículo Segundo.-** REMITIR a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los medios técnicos entregados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los cuales contienen el padrón electoral aprobado.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

Lima, veintitrés de marzo de dos mil diecisiete

## FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE, EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Teniendo en cuenta la información contenida en los Oficios N° 000182-2017/SGEN/RENIEC, 000231-2017/SGEN/RENIEC y N° 000240-2017/SGEN/RENIEC, suscritos por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibidos con fechas 13, 21 y 23 de marzo de 2017, respectivamente, por medio de los cuales se remite el padrón electoral para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017; así como el Memorando N° 151-2017-DNFPE/JNE del director de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, a través del cual se presenta el Informe N° 013-2017-MEVP-DNFPE/JNE, sobre el análisis del padrón electoral para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017.

## CONSIDERANDOS

En relación con las impresiones dactilares de los ciudadanos comprendidos en el padrón electoral,

que han sido remitidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante los Oficios N° 000182-2017/SGEN/RENIEC, 000231-2017/SGEN/RENIEC y N° 000340-2017/SGEN/RENIEC, recibidos con fechas 13, 21 y 23 de marzo de 2017, respectivamente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales ha informado que si bien se cumple con el formato técnico exigido por el artículo 203 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N° 30411, es decir, formato JPEG con resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), tales imágenes digitalizadas llevan superpuesta la inscripción de la frase "RENIEC 2017", lo que a nuestro criterio, constituye un error material que no afecta la validez del contenido del padrón electoral y, por tanto, es factible de subsanación.

En vista de que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales ha informado que el contenido del padrón no presenta inconsistencias respecto de los ciudadanos comprendidos en él, advirtiéndose como único defecto la imagen de las huellas dactilares, y teniendo en consideración que el plazo para la aprobación del padrón electoral vence el día de hoy, de conformidad con el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estimamos pertinente aprobar el padrón de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, en la fecha, y requerir al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el envío de las imágenes de las impresiones dactilares sin inscripciones superpuestas que obstaculicen su utilización.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que nos asiste como Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, **POR MAYORÍA DISPONE** que se requiera al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que, en el día, cumpla con remitir las imágenes de las impresiones dactilares de los electores comprendidos en el padrón electoral aprobado, en el formato señalado en el artículo 203 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N° 30411, y sin inscripciones superpuestas que imposibiliten su utilización.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

Lima, veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO VÍCTOR LUCAS TICONA POSTIGO, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Teniendo a la vista la información sobre el padrón electoral para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, convocada mediante la Resolución N° 0046-2017-JNE, de fecha 24 de enero de 2017, remitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de los Oficios N° 000182-2017/SGEN/RENIEC, 000231-2017/SGEN/RENIEC y N° 000240-2017/SGEN/RENIEC, suscritos por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibidos con fechas 13, 21 y 23 de marzo de 2017, respectivamente; así como el Memorando N° 151-2017-DNFPE/JNE del director de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, a través del cual se presenta el Informe N° 013-2017-MEVP-DNFPE/JNE, sobre el análisis del referido padrón electoral.

**CONSIDERANDOS**

El artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe remitir el padrón electoral actualizado al Jurado Nacional de Elecciones, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de los comicios, es decir que, para la consulta popular convocada para el 11 de junio de 2017, el padrón fue remitido para su fiscalización y posterior aprobación, el 13 de marzo de 2017. Así también, el citado artículo señala que el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el padrón electoral dentro de los diez (10) días siguientes de su recepción, plazo que vence, indefectiblemente, el 23 de marzo de 2017, pues de vencerse dicho plazo sin la aprobación de este órgano colegiado, el padrón electoral queda automática y definitivamente aprobado por mandato expreso de la ley.

Así, los plazos para la remisión y aprobación del padrón son, por tanto, plazos perentorios, como lo son todos los plazos dentro de los procesos electorales, los que por su naturaleza preclusiva se caracterizan por el paso sucesivo de sus etapas sin posibilidad de que estas se superpongan o retrotaigan.

En vista de ello, a fin de viabilizar el proceso electoral, dentro del cronograma previsto, el padrón electoral debe ser aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, luego de fiscalizar su contenido, dentro del plazo de ley.

Aun cuando el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ha remitido el padrón electoral con un error en las impresiones dactilares de los ciudadanos, consistente en la inscripción de la frase superpuesta "RENIEC 2017" sobre tales imágenes, y este error obstaculiza su utilización para procesos de identificación, no es posible requerir a dicha institución una subsanación, pues ello importaría una prórroga y su carácter no perentorio en el plazo de remisión del padrón electoral, el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N° 30411, debe ser remitido completo para su aprobación, es decir con todos sus componentes, entre los cuales se encuentra la información de la impresión dactilar en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), la que debe ser tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad.

Por ello, tratándose de plazos perentorios y preclusivos, una vez aprobado el padrón electoral, no es procedente legalmente ordenar el levantamiento de observaciones que fueron oportunamente formuladas.

Debe considerarse, además, que sería incoherente aprobar el padrón sin que se hayan levantado las observaciones, después de vencido el plazo legal tal como se ha anotado.

No obstante el error cometido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se advierte que se trata de un elemento no esencial o de carácter accesorio en el padrón a utilizar, por lo que, aun cuando no se ha subsanado este error, por excepción, y por esta única vez, debe aprobarse el padrón electoral remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, sin perjuicio de que en lo sucesivo, dicho organismo electoral cumpla debidamente con construir el padrón con todos los componentes descritos en el artículo 203 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es por que se apruebe el padrón electoral elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tal como ha sido remitido mediante los oficios del visto, y no se le requiera subsanación alguna por encontrarse fuera de plazo.

SS.

TICONA POSTIGO

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

1501326-3

## MINISTERIO PÚBLICO

## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1013-2017-MP-FN

Mediante Oficio N° 2692-2017-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1013-2017-MP-FN, publicada en la edición del día 24 de marzo de 2017.

## DICE:

**Artículo Segundo.-** Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas (...) en Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con sede en Chachapoyas.

## DEBE DECIR:

**Artículo Segundo.-** Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas (...) en Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con sede en Chachapoyas.

1501612-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONESAutorizan ampliación de inscripción  
de persona natural en el Registro de  
Intermediarios y Auxiliares de Seguros

## RESOLUCIÓN SBS N° 799-2017

Lima, 24 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

## VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Carlos Villar Valdiviezo para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 6772-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, se autorizó la inscripción del señor José Carlos Villar Valdiviezo como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor José Carlos Villar Valdiviezo postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de la inscripción del señor José Carlos Villar Valdiviezo, con matrícula número N-4344, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1500932-1

Autorizan inscripción de personas naturales  
en el Registro de Intermediarios y Auxiliares  
de Seguros

## RESOLUCIÓN SBS N° 955-2017

Lima, 6 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

## VISTA:

La solicitud presentada por la señora Erika Viviana Muñoz Regis para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Erika Viviana Muñoz Regis, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Erika Viviana Muñoz Regis con matrícula N° N-4489 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A., Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1500817-1

### RESOLUCIÓN SBS N° 1058-2017

Lima, 10 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Karen Alessandra Acosta Urbina para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Karen Alessandra Acosta Urbina, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Karen Alessandra Acosta Urbina con matrícula N° N-4512 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia,

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1500805-1

## Autorizan la ampliación de actividades de la empresa Viva Seguros Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

### RESOLUCIÓN SBS N° 1177-2017

Lima, 17 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa VIVA SEGUROS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada VIVA SEGUROS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con Registro N° J-0827, representada por el señor Iván Rivoín Chonati, para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por la Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 5684-2016 del 27 de octubre de 2016, esta Superintendencia autorizó la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros, B: Personas Jurídicas, numeral 1 Corredores de Seguros Generales a la empresa Viva Seguros Asesores y Corredores de Seguros S.A.C., con matrícula N° J-0827;

Que, en Junta General de Accionistas de fecha 13 de diciembre de 2016, se acordó la modificación parcial del Estatuto Social de la empresa corredora de seguros con el fin de ampliar su objeto social para intermediar seguros generales y de personas; la misma que fue autorizada mediante Resolución S.B.S. N° 78-2017 de fecha 05 de enero de 2017 e inscrita en los Registros Públicos el 24 de febrero de 2017;

Que, la empresa corredora de seguros cumple con los requisitos formales exigidos por el Reglamento para que se autorice la ampliación de su actividad en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702, sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de actividades de la empresa VIVA SEGUROS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0827 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros, B: Personas Jurídicas, punto 3. Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1500606-1



**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE LIMA****Constituyen la Comisión Regional Multisectorial contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Lima****ORDENANZA REGIONAL  
Nº 03-2017-CR-GRL**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en su Sesión Extraordinaria del día 25 de enero de 2017, en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta Nº 008-2016-GRL/PRES del Gobernador Regional de Lima, Ing. Nelson Cui Mejía, quien eleva propuesta de Ordenanza Regional que declara de Interés Público y de Prioridad Regional la Prevención y Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico ilícito de migrantes y la protección de sus víctimas en el ámbito de la Región Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son los fines supremos de la Sociedad y el Estado. En ese sentido, el Inc. 1) del Artículo 2º de la Constitución señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; en tanto que el inciso 24, literal b) del referido artículo proscribire toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas;

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En tal sentido, los literales a) y f) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen como atribuciones de los Gobiernos Regionales, aprobar su organización interna y presupuesto, y dictar las normas inherentes a la gestión regional. Dichas normas regionales, de conformidad con el Artículo 36º de la misma ley, deben adecuarse al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En tal sentido, los literales a) y f) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen como atribuciones de los Gobiernos Regionales, aprobar su organización interna y presupuesto, y dictar las normas inherentes a la gestión regional. Dichas normas regionales, de conformidad con el Artículo 36º de la misma ley, deben adecuarse al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Estado Peruano ha incorporado al Derecho Nacional la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

Que, de acuerdo al Derecho Internacional Humanitario, la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes infringe

la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;

Que, la Organización Internacional del Trabajo considera la explotación sexual comercial como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a niñas, niños y adolescentes en el comercio sexual, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de las víctimas;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece que el estado otorga a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes; como mínimo, la repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la conformación de representantes que la conformen y así insertar a sus integrantes a una posible intervención de la trata de personas, dentro de ellas se encuentran las medidas de prevención; con el tratamiento adecuado para los fines pertinentes y cumplir con la normatividad vigente, haciendo respetar y prevalecer los derechos fundamentales en lo que concierne a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;

Que, el artículo 22º del D.S. Nº 001-2016-IN, señala como competencia de los Gobiernos Regionales y Locales, promover el desarrollo de acciones para la prevención de los delitos; de manera coordinada con los sectores competentes. Para tal efecto, tiene como funciones: a) Contribuir con la identificación de población en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de focalizar y priorizar los programas e intervenciones preventivas; b) Fortalecer e implementar desde los Gobiernos Regionales, Redes y Comisiones de lucha contra la Trata de Personas; c) Promover el acceso de la población en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, a servicios sociales que brinda el Estado, con énfasis en la educación, la salud y las oportunidades laborales; d) Implementar Redes y Comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; y e) Implementar planes regionales contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que aborden la problemática a nivel regional, alineados a las políticas y a los Planes de Desarrollo Regional, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-IN se aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, y se establece en su artículo 2º que los titulares de los pliegos o los que hagan sus veces en los sectores del estado comprometidos con la ejecución del "Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas", velarán por su cumplimiento, asegurando que las actividades y gastos se incluyan en los Planes Operativos y Presupuestos Institucionales respectivamente;

Que, resulta de prioritario interés regional la constitución de la Red Regional Multisectorial de lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, como una plataforma participativa que articule los diversos esfuerzos que realizan entidades públicas y privadas para prevenir y combatir la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en el ámbito del Gobierno Regional de Lima; así como la implementación de un sistema regional que consolide la información generada por los sectores vinculados a la lucha contra la trata de personas;

Que, mediante Informe Nº0252-2016-GRL-GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social eleva ante el Despacho del Gobernador Regional la propuesta de Ordenanza Regional que aprueba constituir la Comisión Regional Multisectorial de lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Lima e implementar el Sistema de Información Regional contra la Trata de Personas – SIRETRAP, orientado a la sistematización de la siguiente información: causas y factores de la problemática; población en situación de riesgo; acciones, programas o proyectos orientados a la prevención y detección; número de casos procesados y

sancionados; organizaciones delictivas dedicadas a la trata de personas; rutas empleadas en el tráfico ilícito de migrantes y trata de personas;

Que, mediante Informe N° 157-2016-GRL-GRPPAT/OP-HQL, la Oficina de Planeamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima, emite opinión técnica favorable a la propuesta formulada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, mediante Informe N° 1734-2016-GRL/SGRAJ, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, emite opinión legal favorable a la propuesta formulada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, mediante Carta N° 088-2016-GRL/PRES, el Gobernador Regional de Lima, Ing. Nelson Chui Mejía remite al Consejo Regional la proposición de Ordenanza Regional, adjuntando los documentos sustentatorios, de conformidad con lo establecido en el Art. 77°, Inc. 1) del Reglamento Interno del Consejo Regional.

En uso de sus facultades conferidas en los literales a), c) y s) del Artículo 15°, Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de interés público y de prioridad regional la prevención y persecución de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y la protección de sus víctimas en el ámbito de la Región Lima.

**Artículo Segundo.-** CONSTITUIR la Comisión Regional Multisectorial contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Lima, la misma que estará integrada por un representante titular y un representante alterno de las siguientes instituciones y dependencias:

- La Gobernación Regional, quien presidirá la Comisión.
- La Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- La Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- La Dirección Regional de Educación.
- La Dirección Regional de Salud.
- La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete.
- La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura.
- La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete.
- La Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Huaura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- La Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Cañete del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- La División Policial de Huacho.
- La División Policial de Cañete.
- El Colegio de Abogados de Huaura.
- El Colegio de Abogados de Cañete.
- La Coordinación Regional de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de la Región Lima.
- El Centro de Emergencia Mujer de Huaura, en representación de los Centros de Emergencia Mujer de la Región Lima.
- La Oficina Departamental de Estadística e Informática del INEI de la Región Lima.
- La Oficina de Enlace del MIDIS - Región Lima.
- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- La Defensoría del Pueblo.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que la Comisión Regional Multisectorial contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Lima, tendrá las siguientes funciones:

a) Monitorear que las instituciones del Sistema de Justicia que integran la Comisión, en el cumplimiento de sus funciones, promuevan instrumentos legales y protocolos concertados que permitan la adecuada y eficaz prevención, persecución y sanción de la trata de personas en el ámbito regional.

b) Monitorear que las instituciones que integran la Comisión, promuevan la protección y reinserción de las víctimas de la Trata de Personas, a través de actividades, programas y proyectos en los ámbitos de salud, educación y trabajo.

c) Elaborar propuestas concertadas de Políticas Regionales Multisectoriales para la prevención y persecución de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y la protección de sus víctimas en el ámbito de la Región Lima.

d) Monitorear que las instituciones que integran la Comisión formulen, programen y ejecuten actividades de capacitación, difusión y sensibilización en la lucha contra la trata de personas.

e) Formular y aprobar el Plan Regional Multisectorial de Prevención y Persecución contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y el Plan Regional Multisectorial de protección de las víctimas de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, los cuales deberán ser ratificados por las instituciones que conforman la Comisión.

f) Coordinar y monitorear la actualización de los registros de trata de personas y personas desaparecidas en la Policía Nacional del Perú.

g) Suministrar información para la implementación y actualización del Sistema RETA-PNP y el Sistema de Información Regional contra la Trata de Personas – SIRETRAP.

**Artículo Cuarto.-** IMPLEMENTAR el Sistema de Información Regional contra la Trata de Personas – SIRETRAP, orientado a la identificación, recolección y sistematización de la información referente a las causas y factores de la problemática; la población en situación de riesgo; las acciones, programas o proyectos orientados a la prevención del delito y protección de la víctima; los número de casos procesados y sancionados a nivel fiscal y judicial; las organizaciones delictivas procesadas o sancionadas por la trata de personas; las rutas empleadas en la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR la Secretaría Técnica Permanente de la Comisión Regional Multisectorial contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Región Lima, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima, que adopten las acciones de coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación, para garantizar que las dependencias del Gobierno Regional que integran la Comisión, incluyan actividades vinculadas a la prevención y sanción contra la trata de personas en sus respectivos Planes Operativos y Presupuestos Institucionales.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Lima la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Regional Multisectorial de lucha contra la trata de personas y Tráfico ilícito de migrantes de la Región Lima, a fin de regular su régimen de sesiones y funcionamiento, en un plazo de 60 días hábiles.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la implementación y actualización del Sistema de Información Regional contra la Trata de Personas – SIRETRAP.

**Artículo Noveno.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta

En Huacho, a los 25 días del mes de enero del dos mil diecisiete.

ANIBAL RAMON RUFFNER  
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

NELSON CHUI MEJIA  
Gobernador Regional de Lima

1500696-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

### Aprueban el documento denominado "Prospectiva Tumbes al 2030"

#### ORDENANZA REGIONAL N° 003-2017-GOB. REG. TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Inciso 1 del Art. 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680, que establece, que los gobiernos regionales son competentes para aplicar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 15°, incisos a) y b) prescribe que el Consejo Regional tiene las atribuciones aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo;

Que, la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, en su Art. 25° señala que en la fase de Análisis Prospectivo Se analiza el Sector o Territorio y su entorno, identificando tendencias y variables estratégicas para construir escenarios de futuro, evaluando oportunidades y riesgos. La finalidad del Análisis Prospectivo es anticiparse a los futuros riesgos y oportunidades, para facilitar su gestión y aprovechamiento, respectivamente. Su propósito es promover el pensamiento estratégico anticipativo de los gestores públicos, para la mejor toma de decisiones.

Que, acotada Directiva en su Art. 6°, inciso c), señala que el Órgano Resolutivo es la máxima autoridad ejecutiva o normativa de cada entidad de la Administración Pública, competente para aprobar los planes estratégicos, de conformidad con las normas que la rigen. En el proceso de planeamiento estratégico le corresponde Aprobar los Documentos Prospectivos, así como los planes estratégicos basados en su Informe Técnico, de ser el caso, conforme a lo descrito en el Capítulo IX de la presente Directiva. Y en su Art. 29° establece que la entidad que conduce la Fase de Análisis Prospectivo debe aprobar un documento público que contenga el análisis prospectivo realizado, con el objeto de ser empleado por las diversas instituciones en sus procesos de planeamiento estratégico, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 4 (CONTENIDO DEL DOCUMENTO PROSPECTIVO)".

Que, mediante el Dictamen N° 001-2017, sobre Aprobar el documento denominado "PROSPECTIVA TUMBES AL 2030", formulado por el Equipo Técnico Regional de Planeamiento Estratégico como documento de gestión orientador de los actores de desarrollo en el ámbito regional", Dictamen formulado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

Que, con el Acuerdo de Consejo Regional N° 006-2017/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, se aprobó el Dictamen N° 001-2017, sobre Aprobar el documento denominado "PROSPECTIVA TUMBES AL 2030", formulado por el Equipo Técnico Regional de Planeamiento Estratégico como documento de gestión orientador de los actores de desarrollo en el ámbito regional";

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

#### Artículo Primero.- De la aprobación de la PROSPECTIVA

APROBAR el documento denominado "PROSPECTIVA TUMBES AL 2030", formulado por el Equipo Técnico Regional de Planeamiento Estratégico como documento de gestión orientador de los actores de desarrollo en el ámbito regional, cuyo ejemplar se adjunta al expediente administrativo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

#### Artículo Segundo.- De la vigencia de la Ordenanza Regional

La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiéndose además su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes, en este último debe publicarse junto con el documento denominado "PROSPECTIVA TUMBES AL 2030".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 19 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

LIZ YAQUELINE CAMPOS FEIJÓO  
Consejera Regional

POR TANTO

Registre, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el

RICARDO I. FLORES DIOSES  
Gobernador

1499636-1

## GOBIERNOS LOCALES

### PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

### Aprueban Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017 - 2019 de la Municipalidad

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 002-005-2017

La Punta, 8 de marzo de 2017

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en Sesión celebrada el 08 de Marzo de 2017, con el



voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO:

El Informe N° 007-2017-MDLP/OPP, de fecha 27 de Enero de 2017, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2014-CEPLAN/PCD, publicada el 04 de abril de 2014, se aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; la cual tiene como una de sus finalidades lograr que los planes estratégicos de las entidades de la Administración Pública estén articulados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, el artículo 6° de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, señala que el Órgano Resolutivo es la máxima autoridad ejecutiva o normativa de cada entidad de la Administración Pública, competente para aprobar los planes estratégicos, de conformidad con las normas que la rigen, siendo una de sus funciones, la de asegurar la articulación de los Planes Estratégicos y de estos con los planes operativos, al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN;

Que, el artículo 13° de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, establece que el Proceso de Planeamiento Estratégico, se desarrolla a través de las siguientes fases:

- Fase de Análisis Prospectivo.- Se diseña el modelo conceptual para comprender el sector o territorio, se identifican tendencias, se seleccionan variables, se construyen escenarios de futuro y se analizan riesgos y oportunidades.

- Fase Estratégica.- Se construye el escenario apuesta, se formula la visión, los objetivos estratégicos, los indicadores y metas, se identifican las acciones estratégicas y la correspondiente ruta estratégica.

- Fase Institucional.- Se determina la Misión Institucional, los Objetivos Estratégicos Institucionales con sus correspondientes indicadores y metas; asimismo, se identifican las Acciones Estratégicas Institucionales y se construye una ruta estratégica institucional. Se desagregan las acciones estratégicas en actividades que aseguran su ejecución y se vincula con el Sistema de Presupuesto Público.

- Fase de Seguimiento.- Se realiza el seguimiento continuo a los objetivos estratégicos a través de los indicadores con el fin de retroalimentar el proceso de planeamiento estratégico, así como para la anticipación de riesgos y oportunidades.

Que, el artículo 16° de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, señala que el Plan de Desarrollo Concertado, es el documento elaborado por los Gobiernos Regionales y Locales para sus respectivos ámbitos territoriales; precisando que los “Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales se redactarán en la Fase Estratégica utilizando la información generada en las Fases de Análisis Prospectivo y Estratégica realizadas por los Gobiernos Regionales y por los sectores, respecto a sus competencias compartidas; contiene la visión del territorio, los objetivos estratégicos, las acciones estratégicas y la ruta estratégica, se elabora para un periodo de 8 años”;

Que, la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, sobre el Plan Estratégico Institucional – PEI, en su artículo 17° señala que el Plan Estratégico Institucional – PEI, es el

documento elaborado por las entidades de Administración Pública que se redacta en la Fase Institucional y utiliza la información generada en la Fase Estratégica del sector al que pertenece o del territorio al que está vinculado. Este documento desarrolla las acciones estratégicas de la entidad para el logro de los objetivos establecidos en el PESEM o PDC, según sea el caso. El PEI contiene la síntesis de la Fase Estratégica, la Misión, los Objetivos Estratégicos Institucionales, Indicadores, Metas Anuales, las Acciones Estratégicas y la Ruta Estratégica, se elabora para un periodo de 3 años;

Que, el inciso 19.2 del artículo 19° de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, señala que para los Gobiernos Regionales y Locales y sus correspondientes Organismos Públicos Adscritos, la articulación del Planeamiento Estratégico con el presupuesto se materializa en la siguiente cadena de planes estratégicos: PEDN – PESEM – PDRC / PDLC – PEI – POI – Presupuesto;

Que, al respecto, mediante Informe N° 007-2017-MDLP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que en el marco de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, se ha formulado el Plan Estratégico Institucional - PEI al 2019, cumpliendo con las acciones establecidas en la Fase Institucional, para desarrollar y lograr los Objetivos Estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Local Concertado de La Punta 2016- 2021, asimismo el Plan Estratégico Institucional - PEI, formulado incorpora los lineamientos generales establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (Plan Bicentenario: El Perú hacia al 2021), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2011-PCM y el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2011-2021, aprobado mediante Acuerdo de Concejo Regional N° 062 del 28 de diciembre del 2010. Asimismo señala que el presente Plan Estratégico Institucional - PEI al 2019, se ha formulado en el marco de la Directiva antes señalada, en lo que resulta aplicable.

Que, el inciso 2 del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, “Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos”;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de los señores Regidores presentes y con la dispensa de la lectura del acta;

ACUERDA:

**Artículo 1°.-** APROBAR el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2019 de La Municipalidad Distrital De La Punta, el mismo que consta de Nueve (9) Capítulos, y que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.-** DISPONER se publique el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)), el íntegro del Anexo antes referido.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y presupuesto y demás Unidades Orgánicas pertinentes de ésta Corporación Municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JOSÉ RISI CARRASCAL  
Alcalde

1500763-1